

QUINTA Y SEXTA AUDIENCIAS

SUMARIO

INTERVENCION DEL ING. ENRIQUE VILLARREAL DOMINGUEZ,	3
INTERVENCION DEL DR. MOISES HURTADO GONZALEZ,	8
INTERVENCION DEL LIC. CARLOS FERNANDEZ DEL REAL,	12
INTERVENCION DEL PROF. JUAN GARZON BATES,	20
INTERVENCION DEL PROF. LUIS ORTEGA MORALES,	24
INTERVENCION DEL SR. AGUSTIN TENA,	27
INTERVENCION DEL LIC. GERARDO GIL VALDIVIA,	36
INTERVENCION DEL LIC. JORGE GARIZURIETA,	39
INTERVENCION DEL LIC. IGNACIO CARRILLO PRIETO,	43
INTERVENCION DE LA LIC. LUCINDA NAVA ALEGRIA,	48
INTERVENCION DEL QUIMICO JESUS BARRERA LEGORRETA,	55
INTERVENCION DEL DR. RAFAEL ARANDA L.,	57
INTERVENCION DEL QUIMICO IND. SERGIO FIGUEROA CAMPOS,	61
INTERVENCION DEL C.P. JUAN JOSE ROJO CHAVEZ,	64
INTERVENCION DEL LIC. ROGER MORALES,	67
INTERVENCION DEL LIC. NAHUM BELTRAN PEREZ,	69

Tomando en consideración la importancia que para los universitarios y los trabajadores del país tiene la propuesta hecha por el señor Rector de la UNAM, Doctor Guillermo Soberón Acevedo, al C. Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, en el sentido de adicionar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicamos en este número especial las intervenciones correspondientes a la quinta y sexta audiencias públicas realizadas el jueves 30 de septiembre y el viernes 8 de octubre del presente año. La Dirección General de Divulgación publicará las intervenciones de la última audiencia en un quinto número especial de esta revista.

INTERVENCION DEL INGENIERO ENRIQUE VILLARREAL DOMINGUEZ

Vicepresidente de la Asociación del Personal Académico de Carrera
de la UNAM

La Asociación del Personal Académico de Carrera de la UNAM, agrupa hasta hoy a poco más de la tercera parte del personal docente y de investigación que labora 20 o más horas en la UNAM. Vengo a hablar ante ustedes como Vicepresidente de la APAC, a nombre de la mesa directiva actual de la Asociación, de la cual es Presidente el Doctor Santiago Ramírez, quien por enfermedad está imposibilitado de venir. Expondré ante ustedes las reflexiones de la comisión designada por la propia mesa directiva, para estudiar la proposición hecha por el Doctor Guillermo Soberón, Rector de la UNAM, en el sentido de hacer una adición al Artículo 123 Constitucional para normar las relaciones de la Universidad con su personal. Estas reflexiones, que no incluyen proposiciones concretas por ahora, se dieron a conocer previamente en la Asamblea de la APAC celebrada el día 20 de septiembre pasado, en el curso de la cual, se decidió su presentación ante este foro sin menoscabo de su publicación a través de los medios de difusión a nuestro alcance.

Introducción:

Antes de introducirnos en el tema, quiero manifestar a ustedes que nos preocupa, por encima de cualquier consideración al respecto, el hecho de que estas cuestiones tengan que ser debatidas, en primera instancia, en foros extrauniversitarios, lo que no quiere decir, en modo alguno que, por su importancia, la discusión del tema no puede rebasar el ámbito mismo de la UNAM. Nos preocupa sobre todo, porque no quisiéramos ver envuelta a la Universidad en situaciones similares

a las que se dieron hace aproximadamente medio siglo, que pensamos han sido superadas y, además, porque de alguna manera, nos recuerda también un proyecto de Ley Orgánica que hace algunos años fue propuesto por un C. Gobernador, con la aprobación del cuerpo legislativo de la entidad, para la Universidad Autónoma de Nuevo León.

1. No obstante que los conflictos que se han generado entre las autoridades de la UNAM y las organizaciones laborales de su personal no son recientes, consideramos que la proposición de un Apartado C al respecto, para ser adicionado al Artículo 123 Constitucional, ha sido como proposición en sí, *una acción precipitada*. Nuestras razones son las siguientes:

a) A pesar de la importancia que reviste el tema del proyecto, *no se tomó en cuenta* para su estructuración, a ninguna instancia universitaria, ni al interior de la UNAM (Consejos Técnicos, Consejo Universitario, Asociaciones, etc.) ni al exterior de ésta (ANUIES, etc.).

Resulta interesante recordar al respecto, uno de los párrafos iniciales de la presentación ante el Consejo Constituyente Universitario del Proyecto de Ley Orgánica de 1944, en el que puede apreciarse el procedimiento seguido para la discusión del mismo, cuando señaló el Maestro Alfonso Caso:

“Por tales motivos, la rectoría ha creído necesario solicitar del Consejo Constituyen-

te (Universitario) la discusión y en su caso la aprobación, del proyecto de Ley que se permite someter a ustedes. La Comisión de Estatuto estudiará este anteproyecto, recibirá las sugerencias de todos los universitarios y, con su dictamen lo volverá a traer a esta Asamblea, para que discutido, ampliado y aprobado, en los términos que estimen convenientes, se eleve a la consideración del C. Presidente de la República.”

De lo anterior se deduce pues, que el caso que nos ocupa, el camino debió haber sido otro, ya que el actual constituye una falta absoluta de respeto a la Comunidad Universitaria.

- b) Consideramos también que ha sido una acción precipitada porque, de haberse propuesto al C. Presidente de la República cualquier cambio a la Constitución, en el que de alguna manera se involucre a todas las universidades públicas del país, ello debió haberse hecho después de una profunda, amplia y serena meditación, dada la trascendencia que esto tiene para la historia de la Universidad y del país.
- c) Creemos que ha sido una acción precipitada porque se hizo al margen del resto de las universidades que constituyen el núcleo educativo de la nación; prescindiendo de sus necesidades concretas y de sus realidades específicas.
- d) Sin que en éste párrafo se intente discutir el contenido de la proposición, nos parece desusual e inadecuado el hecho de introducir en el texto constitucional de la República, cuestiones como las que se asientan en el punto VII del proyecto que, a nuestro juicio, corresponden definitivamente a la legislación interna de la Universidad. De otro modo se llenaría la Carta Magna de asuntos particulares que, probablemente, ni siquiera correspondan a las Leyes Reglamentarias respectivas.
- e) Consideramos que ante el temor de no contar con un acuerdo unánime en las instancias universitarias y tener que prescindir del consenso de la comunidad, o bien afrontar propuestas en contra y análisis que no coincidieran con el propósito del proyecto, se salvó el conducto universitario, en busca, tanto de apoyos a posteriori, como del aval extrauniversitario.
- f) Creemos pues que constituye, en suma, una acción que más parece una medida política

de emergencia, ante un problema al que no se le ha encontrado una solución universitaria, que una decisión tomada con plena conciencia de su trascendencia histórica para las instituciones universitarias del país.

Antes de comenzar este segundo punto, yo quisiera hacer una aclaración a algo que se dijo aquí en una sesión pasada, alguien comentó que no era verdad que esto no se hubiera debatido suficientemente, porque para ello se había hecho un foro universitario. Quisiera dejar claro lo siguiente, el foro universitario fue convocado por tres organizaciones de la Universidad, dos organizaciones gremiales, el STEUNAM y el SPAUNAM y una organización académica, la APAC, en ningún momento nosotros tuvimos noticia ni oficial ni extraoficial en el sentido de que la Rectoría de la Universidad estuviera preparando proyecto alguno, menos aún que tuviera la intención de presentarlo ante el foro universitario, que era un foro abierto; en consecuencia, tampoco se señaló en el foro, si el tema que se tocó en las discusiones de la mesa relacionada con la Universidad. se debió a que, como se hizo uno o dos días antes, el tema era lo suficientemente importante, como para llevarlo a la mesa de la discusión pero de ninguna manera, el foro fue convocado con esa finalidad. Los trabajos del foro se iniciaron casi con un año de anticipación, y en nuestra opinión, frente al hecho de no contar, ni con una disposición Constitucional, que salvaguarde la autonomía universitaria, estableciendo claramente su significado y alcances, ni con otra que garantice que las aportaciones económicas del Estado a las universidades públicas se hará sin criterio político; el hacer una proposición como la del Apartado C en la que, independientemente de que se reconocen públicamente aspectos y incorporados a la legislación universitaria, se pretende delegar la solución de los conflictos laborales, en una instancia externa a la Universidad, en vez de reducirla al fuero interno de ésta, significa *una renuncia al ejercicio de la autonomía universitaria* por lo siguiente:

- a) Porque implica, en la práctica, un reconocimiento tácito de que la Universidad no es capaz de autogobernarse y que ante tal circunstancia, sus autoridades no contemplan más alternativas que recurrir al arbitrio del Estado.
- b) Porque significa que, ante las perspectivas de un conflicto laboral, el Rector en turno, o deja de ser representante de la comunidad universitaria ante la comunidad misma, me-



diante el recurso de apelar en cualquier momento a la disposición constitucional respectiva, o bien, desde un principio, se mantiene al margen del conflicto dejando finalmente el problema en manos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Señores:

En este sentido nos adherimos a la declaración del Consejo Universitario de 1966, en relación con la autonomía: "Ha de respetarse —dijo entonces el Ing. Javier Barros Sierra— esa autodeterminación de la Universidad; los problemas académicos, administrativos y políticos internos deben ser resueltos, exclusivamente por los universitarios."

- c) Es indudable que la proposición del Dr. Soberón implica además, una restricción real a la Ley Orgánica de la UNAM, a aplicarse desde fuera, porque si la legislación universitaria se remite (Artículo 13), para establecer los límites de las relaciones laborales con su personal, a la Ley Federal del Trabajo, y esos límites se estrechan a nivel Constitucional, automáticamente se está modificando la Ley Orgánica de la Institución.
- d) El problema de la proposición del Apartado C adicional al Artículo 123 Constitucional, se ha abordado aquí desde diferentes

puntos de vista, lo mismo en relación con su contenido que con su trascendencia.

Han dicho las autoridades universitarias autoras del proyecto que éste constituye una respuesta a la necesidad de "hacer compatibles los derechos labores de los trabajadores administrativos y académicos con los derechos y necesidades de las universidades". Estamos de acuerdo.

Sin embargo, en la defensa de la proposición se ha insistido, más en una interpretación ideológica que en el análisis sociológico de los conflictos laborales, suscitados en las universidades públicas del país, al hablar, por ejemplo, en el sentido de que el sindicalismo universitario pretende anular la libertad de cátedra y anarquizar con sus movimientos la vida académica de estas instituciones, o de algo aún más incierto, como es el hecho de imputarle a los conflictos laborales la causa fundamental de los problemas universitarios.

Esto último nos hace recordar un párrafo del reciente informe presidencial del Lic. Luis Echeverría, en que se dice:

"Estamos extirpando ese interesado prejuicio de que la eficiencia en el agro mexicano exige la represión de las demandas campesinas."

Porque lo mismo podría aplicarse al caso de

las universidades. Ya que si de veras queremos referirnos a los problemas universitarios, tendríamos que hacer mención de cuestiones reales como:

- La crisis de participación derivada del autoritarismo,
- La falta de políticas académicas unificadas.
- Los financiamientos raquíticos, tardíos y condicionados políticamente.
- La vigencia de planes y programas alejados de la realidad.

Para estos problemas *sí* necesitamos proposiciones concretas.

Quisiera leer algunos de los puntos que se mencionaron en la XII Asamblea General de la ANUIES celebrada en Hermosillo, en Marzo-Abril de 1970, en las que el Centro de Planeación Nacional de la Educación Superior presentó una ponencia, en la cual se exponen algunas de las contradicciones de funcionamiento más evidentes en el plano de la enseñanza superior del país, en lo que respecta a los planes de estudio de la carrera universitaria; inexistencia de un marco teórico del proceso de desarrollo nacional en su conjunto, que permita identificar dentro de ese contexto las funciones que corresponden a las instituciones de educación superior, como proveedoras de recursos humanos; permanencia de planes de estudio elaborados hace largo tiempo, en respuesta a condiciones científicas y culturales distintas, que se han modificado en algunos casos pero en forma poco significativa y bajo criterios improvisados y sin base técnica; diseño de programas de estudios por simple adaptación de otras instituciones o diversas fuentes normalmente obsoletas; desvinculación generalizada de planes y programas de estudio de la problemática del país, lo que limita el conocimiento de su realidad y no crea las bases para una participación informada y responsable de su mejoramiento; ausencia en los planes y programas de estudio y asignaturas, o sectores de asignaturas, que propicien el conocimiento de la realidad nacional. Por otro lado en un documento de la Dirección General de Planeación de la Universidad, denominado: "Bases para la elaboración de un plan de desarrollo para la Universidad" se asientan cuestiones como éstas:

"Es importante señalar la necesidad de establecer una planeación participativa, mediante la cual todos los sectores de la comunidad universitaria intervengan en la definición de objetivos, políticas y acciones de la institución."

Esto es parte de lo que nosotros creemos que

sí son problemas universitarios, para los cuales, hasta ahora, las autoridades de la Universidad no tienen respuesta.

Creemos, en cambio, que no se han hecho estudios en torno a las alternativas universitarias que impidan el surgimiento de los conflictos laborales, en vez de limitar el ámbito del ejercicio sindical.

Al respecto, consideramos que, efectivamente, el nacimiento de las organizaciones laborales en el seno de las universidades del país, ha dado lugar al enfrentamiento, en el límite de la huelga, de los elementos que si bien no son antagónicos, sí constituyen una contradicción que es indispensable superar.

Por un lado, el derecho de los trabajadores administrativos y académicos de las universidades, como de cualquier institución, para luchar, en lo interno, por sus reivindicaciones económicas y, en lo externo, por su participación en la problemática del país. Por otro lado, el derecho y el compromiso de las universidades públicas de llevar a cabo sus fines con tranquilidad e independencia.

¿Cómo resolver esta contradicción?

Hasta ahora prácticamente todas las intervenciones han abordado el problema desde posiciones extremas, es decir, o bien apoyando la necesidad de restringir los límites a la acción laboral, mediante taxativas extrauniversitarias, o bien aduciendo el derecho a esta acción laboral, sin más límites que la legislación constitucional vigente. Estamos seguros que esto no conduce sino a hacer más evidente la contradicción e incluso a agudizarla, y en consecuencia dudamos que sea la base de su superación.

En este sentido, a reserva de que la APAC presente alguna propuesta concreta con posterioridad, la comisión designada por la mesa directiva, para el estudio del problema que nos ocupa, considera que las alternativas para superar esta contradicción no se deben ubicar en el contexto de medidas coercitivas que, aun cuando momentáneamente ofrezcan garantías de tranquilidad, en el fondo sólo crean mayor presión por ambas partes.

Pensamos en cambio que dichas alternativas deben contemplarse a partir de la necesidad de que no se produzcan conflictos laborales en el seno de las comunidades universitarias, para lo cual la solución debe buscarse en el ámbito de su autonomía.

Esto implicaría que la comunidad universitaria

en su conjunto, aprovechando su derecho a autogobernarse, estudie modelos de estructura gestiva, en donde las organizaciones laborales participen de manera real, como organizaciones de base en la gestión universitaria. No se trata de que los sindicatos universitarios impongan una posición política determinada a toda la comunidad universitaria, ni tampoco que las organizaciones laborales intervengan en aspectos de orden puramente académicos; se trata de que estas nuevas organizaciones, no previstas en la elaboración de las disposiciones legislativas universitarias actuales, encuentren un cauce positivo, para que conjuntamente con la estructura académica de las mismas, contemplen situaciones de mayor alcance como pueden ser:

La definición de políticas educativas para las universidades, o la elaboración conjunta de planes de desarrollo y de políticas financieras que atiendan lo mismo a las necesidades económicas y prestaciones de los trabajadores de las universidades, que a los requerimientos técnicos de éstas para el fiel cumplimiento de sus fines.

Quisiera hacer un comentario en relación con lo siguiente; si nosotros observamos la estructura de las dependencias oficiales —podría referirme con-

cretamente al SNTE— nos encontramos con el efectivamente este sindicato pertenece al Apartado B o al Apartado A, lo importante es que el Estado Mexicano incluye dentro de su gestión a los líderes de ese sindicato, eso significa que éstos adquieren un nivel de participación, que por ahora en la Universidad no hemos podido entender.

der.
Esto implicaría la reforma de la legislación universitaria en no sabemos que medida, es verdad, pero seguramente resultaría a la larga menos delicado esto, aun cuando sea menos usual, que proponer parches constitucionales que no resuelven los conflictos laborales, sino que únicamente los mantiene latentes por lapsos más o menos breves.

Me gustaría terminar con una frase del Dr. Pablo González Casonava, entonces Rector de la UNAM.:

“A las universidades se les puede hacer perder su autonomía con procedimientos que cubren las formalidades legales, pero que ignoran la realidad política de las propias universidades, el sistema jurídico nacional, y los peligros que implica para el país privarlas de su autonomía.”

Muchas gracias.

INTERVENCION DEL DOCTOR MOISES HURTADO GONZALEZ

Consejero Universitario

La República conoce ya del debate que ha originado la propuesta de adición al Artículo 123 y de la inseguridad que prevalece en los distintos regímenes laborales de las universidades; aunque recientes acontecimientos ratifiquen el sentir compartido por muchos, de que la vida universitaria puede quedar a merced de asechanzas aún más graves de las que hasta hoy ha enfrentado.

Entendemos que lo que hoy se discute, se resiste a ser confinado en compartimientos técnico-jurídicos, porque la cuestión que hemos venido debatiendo, conduce a plantear el sentido y el alcance de la función que los mexicanos han encomendado cumplir a sus universidades. Por encima de las diferencias que nos separan, la defensa del régimen jurídico con que la sociedad ha querido proteger la función universitaria, debe ser nuestra preocupación principal.

No hemos venido a sostener que dicho régimen interesa sólo a los universitarios, porque nunca hemos entendido a nuestra casa ubicada en una región aislada de los problemas fundamentales de la nación. Sabemos que los universitarios dedican sus mejores esfuerzos al planteamiento y solución de esas cuestiones, y que es precisamente esta tarea el único argumento para insistir; por un lado en la salvaguarda de la autonomía universitaria y, por otro, en la protección jurídica que los encargados de las tareas universitarias merecen.

No admitiremos en consecuencia, acción alguna que tienda a desfigurar interesadamente lo que son nuestras universidades, lo que son sus trabajadores y lo que queremos que sean unas y otros.

Si la Universidad es el esfuerzo ininterrumpido para aprender a liberarnos, y si esta tarea la

cumplen los que en ella se articulan en una comunidad, proteger a éstos es preservar a la Universidad. La protección adecuada es jurídica: interesa al derecho del trabajo, pero importa también a la libertad de pensamiento y a su expresión. Las garantías que el primero consagra y lo inalienable de la segunda nos llevan a sostener que el orden jurídico, que debe estar al servicio de los hombres, debe quedar consecuentemente al servicio de la Universidad.

Si sostenemos la urgencia de una garantía constitucional para la función universitaria, no soslayamos que lo que ha venido ocurriendo en nuestras casas reconoce diversos orígenes, y se articula en problemas de alcance más vasto. frente a los cuales la propuesta del Dr. Soberón no ha de ser entendida, ni en su letra ni en su intención como el único remedio posible; pero también sostenemos que invalidar el enriquecimiento de nuestra Carta fundamental, alegando que las universidades padecen otros problemas, bien pueden ser interpretado como resultado de un cálculo en el que la conservación de la inseguridad a la que hemos aludido es elemento principalísimo.

Sólo la ignorancia o el provincialismo político pueden sostener que nada se ha hecho por ir resolviendo los más graves problemas de nuestros centros de educación superior. Si los impugnadores de la propuesta del Dr. Soberón se preguntan qué es lo que ha hecho la Universidad Nacional Autónoma de México en las cuestiones fundamentales que a ella toca resolver, la respuesta nos parece de imposible evasión. En los últimos años los universitarios han imaginado nuevas soluciones para encauzar nuevos problemas. No solamente

hemos revisado permanentemente programas y planes de estudio, ni sólo hemos establecido sistemas para formar adecuadamente a profesores e investigadores. También hemos ideado formas para hacer coexistir armónicamente la enseñanza de masas con las más altas manifestaciones de la cultura, fracturando, por otro lado, la insularidad y el hermetismo profesional que impedían tecnificar a los humanistas y humanizar a los científicos. Ni a los más reacios opositores de la propuesta escapa el esfuerzo de estructurar estudios interdisciplinarios, ni la expansión y diversificación de la enseñanza, ni el reenfoque del servicio social para atender a la solución de los problemas nacionales. Tampoco puede borrarse con un ademán, la política de descentralización mediante la creación de nuevas escuelas de estudios profesionales, ideadas con el concurso de los mejores universitarios y previstas con carácter departamental e interdisciplinario. La Universidad Nacional Autónoma de México ha impulsado la cooperación académica con los centros de educación superior de las entidades federativas, y ha sostenido que su acción no reconocerá otro límite que la capacidad de los universitarios para dominar el saber científico moderno, como el lenguaje fundamental de la civilización, consolidando así nuevas y más justas formas de convivencia.

Si todos estos esfuerzos son aquilatados debidamente, nos parece erróneo que la impaciencia por rechazar la propuesta del Dr. Soberón se funde en alegatos que, pretextando buscar problemas también urgentes, se convierten en realidad, en tácticas dilatorias para solucionar los problemas laborales. Estos y otros problemas de la educación superior deben ser abordados en forma ordenada, es decir, entendiendo que si bien unos inciden sobre otros, pretender enfocarlos en conjunto revela la voluntad de no resolver ninguno. Estamos obligados, en consecuencia, a reconocer que el problema laboral coexiste con otros que son motivo también de preocupación; pero debemos asimismo reconocer que los conflictos más graves que en los últimos años han vivido nuestras casas, encuentran su origen en la disparidad de criterio que, sobre el problema de las relaciones laborales en la Universidad, han dividido a los universitarios. La divergencia aludida, y esto tampoco puede ignorarse, reconoce su origen en la ausencia de reglas que encaucen el trabajo académico y administrativo de nuestros centros de cultura superior, permitiendo a éstos cumplir con las tareas que la sociedad les ha encomendado.

Debe quedar claro que el origen de estas diferencias es la ausencia de un sistema de normas



que retenga la modalidades específicas del trabajo universitario. Discrepamos de los que frente a los problemas universitarios sólo utilizan el recurso de identificar al culpable. Las reivindicaciones del personal académico y administrativo de nuestras casas no originan el problema laboral; éste aparece y se agudiza al no contar con un sistema general de protección específica que el trabajo universitario requiere. Por lo mismo, negarnos al enriquecimiento del orden jurídico en la esfera constitucional, y sostener que al trabajo universitario le son aplicables indiscriminadamente las disposiciones que contiene actualmente el orden jurídico mexicano, supone que la Universidad es una empresa o una dependencia gubernamental.

La propuesta ha recibido diversos tratamientos, de todos conocidos. Parece, no obstante los muchos matices que han revestido las opiniones, que éstas se polarizan en dos grandes corrientes: la que sostiene que no hay diferencia entre las universidades públicas y las empresas y la que, reconociendo la necesidad de protección del trabajo universitario, retiene las notas características de las instituciones públicas de educación superior.

Para la primera todo está dicho en el Apartado A del artículo 123 y en su ley reglamentaria. Ordenamiento referido a los derechos y obligacio-

nes del trabajo y el capital, que ha de aplicarse, así lo sostienen sus defensores, a las universidades públicas. Esta opinión, debemos reconocerlo, ha representado un penoso esfuerzo. Ha debido encontrar en nuestras instituciones públicas de educación superior, pugnas o diferencias entre trabajadores y capitalistas. Ha tenido que concebir consecuentemente a las universidades públicas como empresas; sin lograr, no obstante, el hallazgo de las utilidades que presumiblemente habrían de obtener esas universidades y a cuyo reparto atiende la fracción IX del artículo 123, ya que el legislador consideró dichas utilidades como una de las consecuencias de la reunión de los factores de la producción, circunstancias que parecen olvidan los que, al postular a la Universidad como empresa saben de antemano que es imposible la existencia en ella de utilidades y su consecuente reparto entre profesores y empleados universitarios. Tuvieron, además, que entender a la Universidad como unidad económica de producción y distribución de bienes o servicios, concepción que resultaría sorprendente si no fuera interesada y que constituye sin duda la definición menos afortunada que la Universidad puede darse y en la que subyace, de nuevo, la idea de que las universidades se integran con la reunión de capitalistas y trabajadores. Partiendo de este artificio han concluido que la propuesta del Dr. Soberón restringe los derechos de los trabajadores universitarios, fundamentalmente el de huelga y el de sindicación. En realidad, la invocación al Apartado A que pretenden los que rechazan la conveniencia de la adición constitucional propuesta, trae como consecuencia que la huelga en las universidades públicas sean siempre ilícitas. Esto se desprende de la calificación que de huelga hace la fracción XVIII del Apartado A, en donde se establece que la huelga será lícita cuando tenga por objeto obtener el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. Ya señalaba uno de los distinguidos profesores que han intervenido en esta audiencia que, en estas condiciones, las agrupaciones de trabajadores de las universidades que pretenden acogerse al Apartado A sólo pueden seguir dos caminos: renunciar a la huelga o realizar alguna que será necesariamente ilícita.

Por otra parte, los que identifican a la Universidad con una empresa, llegan a postular que el derecho de huelga es un derecho absoluto, tesis insostenible si consideramos que al encontrar la huelga su protección en la ley, en ella encuentra también su límite. Lo anterior fundamenta las

modalidades que el Artículo 123 establece respecto de las causales de huelga consideradas en la Ley Federal del Trabajo. La huelga, cuando se trata de los servicios públicos, ha de quedar nítidamente delineada para evitar el perjuicio que la suspensión del servicio representa para sus destinatarios. Parece entonces incomprensible que la huelga en las universidades públicas no reconozca también el interés superior que el servicio público de la educación significa.

Si la propuesta del Dr. Soberón define con precisión el supuesto de la huelga lícita en las universidades públicas, equilibra dicha condición con una previsión fundamental: el establecimiento y revisión bilaterales de las condiciones laborales del personal administrativo y académico, norma que se dirige a la mejora de las condiciones de trabajo y de los salarios. Si la propuesta dota a los trabajadores de los instrumentos convenientes para negociar sus condiciones de trabajo, se entiende que sólo la violación sistemática, general y reiterada de esas condiciones pueda conducir a la huelga. Es decir, el supuesto para que ésta se realice, implica que ha fracasado la garantía de las condiciones laborales establecidas bilateralmente. Sólo un deterioro así de grave del sistema laboral universitario puede justificar se interrumpan las tareas, porque sólo entonces el orden jurídico universitario ha quedado fracturado.

De esta forma se garantiza, armonizándolos, los derechos sociales de los trabajadores universitarios y la necesaria continuidad de las tareas de la educación superior.

Hablar, por otra parte, de menoscabo en el derecho de sindicación, significa desviar el propósito de lo que el Dr. Soberón ha planteado. La lectura atenta de su propuesta manifiesta el intento por reconocer el derecho que tiene el personal académico y administrativo para organizarse en sindicatos y asociaciones, y la facultad de éstos para negociar convenios colectivos. Reconocer constitucionalmente estos derechos no puede interpretarse como lesivo a los intereses de los trabajadores; pretender lo contrario es sostener la prevalencia de la inseguridad jurídica en la universidad, concibiéndola como la empresa que no es, convirtiendo sus victorias académicas en una mercancía e interpretando sus diferencias internas como un grotesco remedo de la lucha de clases.

Si los apartados actuales del Artículo 123 resultan insuficientes para contener las relaciones laborales universitarias, y si éstas han de encontrar un firme apoyo jurídico que garantice a los hombres que constituyen la Universidad, su desenvolvimiento en la libertad y al abrigo del temor, los

trabajadores universitarios justificadamente pueden exigir que la garantía constitucional a sus labores, quede consagrada en la Carta fundamental.

Al principio sostuvimos que debe preocuparnos, por encima de toda diferencia, la protección al régimen autónomo con el que la sociedad ha rodeado la función universitaria. La propuesta del Dr. Soberón recoge esta preocupación, porque no hay autonomía sin libertad de cátedra e investigación porque no existe cuando los órganos académicos que la propia Universidad se ha dado no quedan facultados para determinar el cumplimiento de los requisitos académicos de ingreso a la docencia y a la investigación y para elegir a los que han de encargarse permanentemente de estas funciones. La autonomía no existe cuando la discusión de las diferencias entre universitarios se resuelve recurriendo a la presión y a las vías de hecho. La autonomía es asfixiada cuando los canales adecuados para que los universitarios expresen sus diferencias se obstruyen con la impaciencia y el dogmatismo.

La autonomía no se defiende deteriorando las instancias de deliberación y conciliación que los universitarios nos hemos dado. Se fortalece al defender el espacio de libertad que la Universidad representa y que no se sustenta por sí mismo sino en función del planteamiento que cotidianamente en la cátedra y en el laboratorio se logre sobre los más urgentes problemas nacionales. A ellos desti-

na la Nación el esfuerzo que la Universidad representa y es la dedicación infatigable a esas cuestiones la que legitima la autonomía. Ella merece también la consagración definitiva que el orden jurídico puede otorgarle, esto es, la garantía constitucional, formalizando, al nivel que merece, la confluencia que de los esfuerzos de los mexicanos significan sus universidades públicas.

Si en 1929 se discutió sobre el peligro que la autonomía podría representar, y se desconfió de los universitarios a quienes se les encomendaba la gestión autónoma, el día de hoy podemos declarar que el esfuerzo de tantos y tan valiosos universitarios ha convalidado el régimen de nuestras casas. La libertad de enseñar, de investigar y de difundir la cultura implica el derecho que tiene la Universidad para determinar los métodos más convenientes para la consecución de sus fines. Es un privilegio, pero también una responsabilidad, que debe quedar firmemente anclada como uno de los principios capitales de nuestra convivencia, ratificado por la experiencia mexicana de casi medio siglo y que merece, por tanto, la protección constitucional, la más alta que el orden jurídico puede otorgarle.

Así en esta forma, podrán hacerse compatibles los derechos de los trabajadores universitarios, en forma paralela con los de la autonomía; a fin de orientar a la Universidad a su única ruta valedera: la de una comunidad de cultura, al servicio de los intereses más elevados de México.

INTERVENCION DEL LICENCIADO CARLOS FERNANDEZ DEL REAL

Asesor Jurídico del Sindicato del Personal Académico de la UNAM

Voy a dividir mi intervención en tres partes, en la primera se hacen algunas reflexiones de carácter general sobre el proyecto de reforma a la Constitución propuesto por el rector de la UNAM al Señor Presidente de la República para que éste lo envíe como iniciativa al congreso. En la segunda parte me referiré a la intervención del señor Licenciado Jorge Carpizo abogado general de la UNAM de fecha 30 de agosto de este año en estas audiencias. En la última parte haré un resumen con conclusiones.

1. Reflexiones Generales:

Es un lugar común en la Facultad de Derecho afirmar que el Derecho Laboral es tutelar de la clase trabajadora como si esta clase fuera menor de edad y necesitara de tutela. Incluso algunos profesores que se ostentan como representantes de las ideas "revolucionarias" mantienen esta tesis llegando a afirmar que a través de la legislación laboral pueden reivindicarse los derechos de clase y terminar con la explotación del hombre por el hombre. Por supuesto, la clase trabajadora no es menor de edad y no necesita ningún tipo de tutela; cuando se organiza y decide defender sus derechos constituye una fuerza de tal naturaleza y magnitud que no es posible oponerle ninguna otra fuerza con posibilidades de éxito. Es posible que en algún momento histórico y me estoy refiriendo a 1917 cuando se redacta la Constitución la legislación haya tenido este carácter, impuesto por los diputados de ideas más avanzadas sin que correspondieran los derechos que se consagraron en la Constitución a la fuerza que en ese

momento representaba la clase obrera, pero para actualizar esta legislación siempre ha sido necesario que los trabajadores se organicen y reivindiquen sus derechos.

Personalmente tengo otra concepción de la función del Derecho y muy particularmente del Derecho Laboral. En mi opinión, no se trata de tutelar a la clase trabajadora sino de reglamentar y por lo tanto delimitar las acciones sociales de los trabajadores, estableciendo normas que le resten virulencia a la lucha de clases que resulta inevitable en una sociedad clasista. Se ha dicho aquí que no habiendo en las universidades públicas propósitos de lucro no puede hablarse de lucha de clases en el seno de las universidades. Los hechos han desvirtuado esta afirmación, pues si bien es cierto que la burocracia dirigente de las universidades no obtienen directamente plusvalía de la labor de los trabajadores universitarios, como representantes de una clase, constituyen una élite con privilegios económicos y de otro tipo que se ponen en juego ante la presión de los trabajadores universitarios por mejorar las condiciones de prestación de sus servicios. En estas audiencias han quedado plenamente identificados los intereses antagónicos que se dan en el seno de las universidades: de un lado las representaciones sindicales que han defendido los intereses de los trabajadores universitarios y del otro las representantes de la burocracia dirigente de las universidades que defienden sus privilegios.

Hasta no hace mucho tiempo, en las universidades los trabajadores administrativos y docentes no se habían organizado para la defensa de sus intereses de clase, lo que ha hecho pensar a

algunos que la legislación laboral no era aplicable a las universidades. Las razones, que en el pasado determinaron que los trabajadores de las universidades no hubieran pensado en la defensa organizada de sus intereses, seguramente tienen que ver con las características que tenían las universidades en el pasado y, es hasta que surge la universidad de nuevo tipo que la enseñanza se masifica aumentando el número de empleados y docentes en proporciones antes no previstas, originando el consiguiente cambio cualitativo en las relaciones entre la burocracia dirigente de estas instituciones y los trabajadores de todo tipo, que éstos sienten la necesidad de organizarse. En las universidades de antaño, por su tamaño había unas relaciones más directas entre la burocracia dirigente y el resto del personal y se buscaba la solución de los problemas en forma inmediata.

Este fenómeno ha sido reconocido en estas audiencias por todos los participantes, tanto por los que han hablado en apoyo del proyecto del Rector Soberón, como por los que han hablado en contra. El propio abogado general de la Universidad señor Licenciado Jorge Carpizo, así lo ha reconocido.

Se pretende que con la adición de la Constitución, que propone el Rector Soberón, se garantizarán los derechos de los trabajadores de la Universidad sin tomar en cuenta que estos derechos ya se encuentran garantizados en el Artículo 123 Constitucional. Lo que sucede es que no se habían ejercitado. Ya en este mismo debate personas más autorizadas han hecho un análisis exhaustivo desde el punto de vista doctrinal de esta cuestión. La intervención del Dr. Néstor De Buen Lozano, magistral, no deja ningún lugar a dudas sobre el hecho de que las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores, de cualquier tipo, deben regirse por el Apartado A del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de esta disposición constitucional.

Lo que ha originado la aparente confusión han sido resoluciones administrativas y judiciales, aberrantes, en el sentido de que las universidades no son empresas y de que por lo tanto no son aplicables las disposiciones del Apartado A del Artículo 123 Constitucional. Estas resoluciones han sido propiciadas precisamente por la UNAM.

Los abogados de la UNAM se apuntaron un éxito al conseguir que tanto la Secretaría de Trabajo como el Tribunal Colegiado del D. F., en materia laboral determinaran que no era de concederse el registro al STEUNAM. Sin embargo esta victoria de los abogados de la UNAM se revirtió



precisamente contra la burocracia universitaria. Como era de esperarse las resoluciones no sólo por ser aberrantes sino sobre todo por tratar de coartar derechos inalienables, resultaron letra muerta. Los trabajadores se organizaron e impusieron a la Universidad la firma de un contrato colectivo en los términos del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo.

Por otra vía, por la legislativa ordinaria también se pretendió limitar los derechos de los trabajadores universitarios. Nos referimos concretamente a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana en la que se dispuso que las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores deberán regirse por el Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Esta disposición es notoriamente anticonstitucional, ya que resulta evidente que la Universidad Autónoma Metropolitana no forma parte de los Poderes de la Unión ni del gobierno del Distrito Federal, pero no es este el punto que aquí pretendemos destacar sino el hecho bien conocido de que esta disposición, que es anticonstitucional, no fue capaz de impedir que los trabajadores de la UAM se organizaran y lograran la firma de un Contrato Colectivo en los términos del Apartado A del Artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria, contrato que

puede considerarse como modelo en los momentos actuales y que mereció el apoyo del Colegio Académico de la UAM, máximo órgano de dirección de esa Universidad.

Vemos pues que ni las resoluciones administrativas, ni las judiciales ni siquiera las legislativas, todas ellas anticonstitucionales pero de todas formas investidas de imperio, han sido capaces de frenar las luchas victoriosas de los trabajadores universitarios en defensa de sus legítimos intereses. Ante el fracaso de este tipo de medidas, se pretende ahora coartar el ejercicio de los derechos inalienables de los trabajadores mediante una reforma constitucional. Esperamos que no se recoja por el Ejecutivo tan descabellada idea y en todo caso podemos vaticinar que de recogerse y aprobarse en su caso la reforma constitucional estaría condenada al mismo fracaso que las medidas anteriores. Hay países donde se ignoran las luchas sociales, otros donde se prohíben y por último aquellos en que se reglamentan, como es el caso de México. La prohibición aún con sanciones penales drásticas no evitan la lucha de clases. La reglamentación si ofrece cauces amplios les resta virulencia a estas luchas; si los cauces se estrechan en momento de crisis son desbordados.

Todos los tratadistas de derecho laboral, que hasta ahora han intervenido en este debate, ya sea asistiendo a estas audiencias como el Dr. De Buen o por medio de la prensa, como el Dr. Mario de la Cueva han coincidido en la impertinencia e inoperancia de la legislación que se propone.

II. Comentarios a la intervención del Licenciado Jorge Carpizo.

En primer lugar afirma que el pensamiento de adicionar el Artículo 123 Constitucional nació de la idea de que la relación laboral en las universidades públicas de México no se encuentra precisa. Apoyándose en una ejecutoria del Tribunal Colegiado de Circuito del Distrito Federal en materia laboral afirma que estas relaciones no encuadran en el Apartado A del Artículo 123 Constitucional; en su opinión al no estar encuadrada en el A, debe concluirse que lo están en el Apartado B, aunque esto último no se afirma en la ejecutoria. No obstante que opina que deben estar regidas estas relaciones por el Apartado B de acuerdo con la legislación constitucional vigente textualmente manifiesta que “esta conclusión desconocería la rica experiencia laboral que hemos vivido en los últimos años. De aquí la idea de un nuevo Apartado, y más adelante afirma “este Apartado C es un Apartado de vanguardia”.

En primer lugar vamos a analizar la ejecutoria en la que basa sus afirmaciones el abogado general de la Universidad. Creo que todos podemos convenir y de hecho los propios abogados de Rectoría, tras una enconada resistencia al fin lo han aceptado, que las relaciones entre las instituciones universitarias y sus trabajadores, incluyendo a los trabajadores académicos, son relaciones de trabajo. El Artículo 123 Constitucional determina que todas las relaciones de trabajo se regirán por las leyes que expida el Congreso de la Unión sobre el trabajo, con arreglo a las bases establecidas en el Apartado A del Artículo 123 en cita, salvo las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. No creo que nadie se atreva a afirmar que los trabajadores de las universidades públicas descentralizadas lo sean de ninguno de estos poderes, por lo que cabe concluir, contrariamente a los que afirma la ejecutoria que se analiza, que si estas relaciones de trabajo no se rigen por el Apartado B necesariamente deben regirse por el Apartado A. Esta es una conclusión lógica elemental. Pero esta lógica, por desgracia, a veces es ignorada por nuestros más altos Tribunales. En este caso se hechó mano de un subterfugio lógico consistente en recurrir a las disposiciones contenidas en la fracción XXXI del Apartado A del Artículo 123 Constitucional atribuyendo determinadas materias a la competencia federal y al resto a la de los Estados; es decir, se definen particularidades y no conceptos generales, y partiendo de estas particularidades a las que se pretende dar validez general se llega a una conclusión falsa. Es decir, se hace una manipulación conocida en la lógica formal elemental bajo el nombre de sofisma. Por otra parte para enmascarar tan burdo sofisma se recurre a otro tipo de manipulación al pretender aplicar conceptos de derecho administrativo y económicos al derecho laboral y se afirma alegremente que no son aplicables las disposiciones del Apartado A porque la Universidad no es una empresa descentralizada sino un organismo público descentralizado y por otra parte que este tipo de instituciones no persiguen fines de lucro. Ni el Apartado A, ni su Ley reglamentaria fijan como requisitos o presupuestos del concepto de empresa el que se persigan o no fines de lucro ni, tampoco, la naturaleza jurídica administrativa de las relaciones de trabajo se rigen por las disposiciones del Apartado A, *excepto* las que se establecen entre los Poderes de la Unión, El Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. No siendo las Universidades ni poderes de la Unión ni Gobierno del Distrito Federal,

debe concluirse inevitablemente que las relaciones de trabajo entre las universidades y sus trabajadores quedan definidas en el Apartado A del Artículo 123 Constitucional.

En segundo lugar debemos señalar que no podemos admitir que las razones aducidas por el abogado general de la UNAM para proponer la reforma constitucional, es decir que es necesario aprovechar la rica experiencia laboral vivida por las universidades, sea la razón verdadera que los ha impulsado a proponer esta reforma.

Las verdaderas razones son, que de proponer que estas relaciones se rigieran por el Apartado B, en primer término esta idea chocaría de manera violenta contra los sentimientos de todos los universitarios por ser contrario al concepto generalizado de autonomía. Lo que se pretende es someter a los trabajadores universitarios a una legislación de excepción tan limitante como la del Apartado B y se propone el C para salvar el escollo que significaría afirmar que los universitarios dependen directamente de los Poderes de la Unión. Pero se va aún más allá pues si se analiza el proyecto, las limitaciones son aún mayores que las del Apartado B, limitaciones que se establecen con el objeto de preservar la participación, en cuestiones que competen solamente a los sindicatos, de las asociaciones y colegios de esos múltiples de los que se dió beligerancia al redactar el Título de las Condiciones Gremiales, incluido en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM, y que fue impuesto por razones circunstanciales.

De ahí que se pretenda que la titularidad de los contratos sea múltiple y el personal académico no pueda pertenecer a la misma organización que el personal administrativo. De esta manera se piensa que se evitará que una sola organización de trabajadores de todo tipo, de la Universidad, llegue a obtener la titularidad del Contrato.

Más adelante el abogado de la Universidad hace afirmaciones falaces sobre la "garantía" que según él se encuentra en el proyecto Soberón. Cuando manifiesta que se garantiza la libertad de organización del personal administrativo y académico, cosa evidentemente falsa puesto que se especifica que deben organizarse separadamente. Afirma igualmente que se garantiza que el salario y las condiciones laborales se revisarán con la periodicidad que establece la Ley Federal del Trabajo, lo que resulta también falso pues como es sabido la única garantía que tienen los trabajadores para que se lleve a cabo estas revisiones es el emplazamiento a huelga y en su caso el ejercicio de este derecho para que, mediante el apremio que esto significa, conseguir que se enta-

ble una negociación que culmine en la correspondiente revisión.

Igualmente afirma que se garantizan los aspectos académicos de las Universidades. Las intervenciones en estas audiencias de los Profesores Rolando Cordera y Jorge del Valle ya establecieron de manera indubitable que no existen tales garantías y que al contrario, lo que se trataba de preservar era los privilegios de la burocracia dirigente de la Universidad.

Afirma también, que se garantiza el derecho universitario a disentir puesto que no se admite la cláusula de exclusión por separación, olvidando que esta cláusula jamás la ha solicitado el SPAUNAM y que los propios Estatutos de esta organización están en contra de esta cláusula. Por último afirma que se garantiza el derecho de huelga. Basta leer el proyecto para llegar a la conclusión de que no sólo no se garantiza sino que se prohíbe.

Quisieramos referirnos ahora a la glosa hecha por el Licenciado Carpizo a los comentarios críticos que, antes de su intervención, ya se habían dado a conocer y al efecto seguiremos el mismo orden del Licenciado Carpizo.

1. En cuanto a la violación de la autonomía que implica el Proyecto Soberón y que el abogado de la Universidad niega. Si bien esto no aparece de manera explícita, está en el trasfondo del proyecto puesto que se trata de hacer aparecer a los trabajadores de la Universidad como empleados públicos y como ya antes se dijo, a pesar de que la convicción del abogado general de la Universidad es que efectivamente tienen este carácter de empleados públicos, se enmascara esta afirmación en el proyecto al pretender que se adicione con un nuevo apartado el Artículo 123 Constitucional para evitar herir los sentimientos autonomistas de los universitarios. Tiene, sin embargo, esta glosa del abogado general, la virtud de poner de manifiesto que la autonomía de las Universidades es una mitificación de la realidad, puesto que estas dependen económicamente del Estado y no hay que olvidar el antiguo adagio de quien paga manda, por lo que la tesis aquí defendida por el SPAUNAM de que es necesario estudiar la manera de garantizar la independencia económica de las Universidades públicas, cobra plena vigencia.

2. En cuanto a la discriminación arbitraria que se le ha imputado al proyecto, y que el abogado general de la Universidad niega, aparece en el comentado proyecto de manera evidente puesto que se distinguen tres clases de universidades: las públicas autónomas, las públicas dependientes di-

rectamente del Estado y las universidades privadas, no obstante que las tres cumplen la misma función, función que en esos casos se ejerce directamente por el Estado en cumplimiento de su obligación constitucional y social y en ocasiones se descentraliza o se concesiona. Las diferencias que estas modalidades establecen, no pueden introducir diferencias en la naturaleza de las relaciones de trabajo entre esas universidades y sus trabajadores.

3. En cuanto a las cuestiones académicas conviene señalar que el SPAUNAM nunca ha tratado de intervenir como mañosamente se aduce en cuestiones estrictamente académicas. La tendencia del SPAUNAM ha sido hacia la consecución de un contrato colectivo en que se preserven los derechos de los trabajadores académicos, cosa hasta ahora no lograda en la UNAM pero que sí fue conseguida por el SITUAM en el contrato colectivo de trabajo que bajo el nombre de "Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Autónoma Metropolitana", se firmó entre este Sindicato y la UAM. Si se analiza este documento se verá que no tiene ningún aspecto meramente académico sino solamente se preservan los derechos de los trabajadores académicos.

4. La declaración que en este punto, acerca de los servicios del ISSSTE, hace el abogado de la Universidad, resulta pertinente puesto que no aparecía claramente especificado en el proyecto. Cabe señalar, no obstante, que no se requiere ninguna reforma para que los trabajadores continúen disfrutando de estos servicios.

5. De la lectura del proyecto, resulta obvio el ataque contra el derecho a la titularidad del sindicato mayoritario y la indebida protección de las organizaciones de usos múltiples carentes de representatividad. En estas mismas audiencias ha comparecido una de estas organizaciones que se acreditó ante la Universidad con dos miembros, el que aquí hizo uso de la palabra y su amigo. El único argumento que da el abogado general es que el SPAUNAM firmó el respectivo documento de noviembre de 1975, en el que se le daba beligerancia a estas asociaciones argumento que, obviamente, no tiene ninguna consistencia puesto que si el SPAUNAM firmó esta aberrante disposición fue forzado por las circunstancias que prevalecían en ese momento, lo que no invalida el hecho de que es contrario a las normas de trabajo e incluso a la posibilidad de negociaciones claras entre las universidades y los trabajadores a su servicio en materia de relaciones colectivas.

6. Se refiere en este comentario el abogado de la Universidad a la crítica que se hizo al proyec-

to, de que limitaba el derecho de huelga. Yo francamente, no creo que se limite, lo que se hace es suprimirlo. Los casos en que el proyecto reconoce que puede ejercitarse el derecho de huelga resultan tan vagamente limitados que en cualquier caso podría aducirse que el hecho concreto no era el previsto en el supuesto jurídico. Sobre este punto conviene hacer una digresión. El derecho de huelga no es una aspiración, en sí, de la clase trabajadora; es un medio, diríamos el único medio que la clase trabajadora tiene para hacer valer sus reivindicaciones. Cabe preguntarse qué harían los trabajadores universitarios para conseguir la firma o revisión de contrato o de salarios si no contaran con el medio de apremio que significa la huelga. La respuesta es clara: no podrían nada.

En el comentario que sobre este punto hace el abogado general de la Universidad, se reitera la idea subyacente en todo el proyecto de que los trabajadores universitarios son empleados públicos. Esto ya lo comentamos anteriormente.

Por otra parte, el abogado de la Universidad afirma, en un vano intento de satanizar la actividad de los sindicatos universitarios, que las huelgas en las universidades se han dado con motivos políticos bajo pretextos laborales. En la UNAM, el STEUNAM hizo una huelga para conseguir la firma de su contrato y posteriormente, una vez conseguida esta firma no ha vuelto a hacer huelgas. Por su parte el SPAUNAM hizo igualmente una huelga para conseguir la firma de un contrato y no ha vuelto a hacer huelgas. En la UAM, el Sindicato ha hecho una sola huelga también con el propósito de conseguir la firma de su contrato colectivo. Señalamos los hechos escuetamente pues estos se encargan de darle un mentis al abogado general de la Universidad.

7. Se refiere este comentario a las limitaciones del derecho de asociación, que el abogado general de la Universidad no niega pero que trata de justificar, con diferentes argumentos, a cual de ellos más inconsistentes. En el inciso a) afirma que el trabajo administrativo tiene características diversas al trabajo académico. Como situaciones semejantes se dan en todas las empresas imaginables cabría concluir, llevando este argumento a sus últimas consecuencias, que es improcedente la organización de sindicatos de empresa, consagradas en la legislación. En el inciso b) afirma que la confusión de los aspectos académicos y laborales trae consigo niveles académicos bajos, dando por sentado que la organización conjunta de trabajadores de índole diversa debe traer como consecuencia obligada esta confusión a la que se refie-



re, lo que constituye una absurda petición de principios. En el inciso c) manifiesta que es necesario que existan reglas diferentes, por ejemplo para los ascensos, que rijan al personal académico y al administrativo. Esto es cierto y estamos totalmente de acuerdo, lo que no entendemos es por qué para cumplir este objetivo deban organizarse separadamente los trabajadores de diversas especialidades y por qué han de firmarse contratos separados. En la UAM los trabajadores de todo tipo están agrupados en un solo sindicato, se firmó un solo contrato, lo que no ha impedido que se estipule en capítulos diferentes y perfectamente diferenciados, las reglas de admisión y promoción, unas para el personal administrativo y otras para el académico.

8. Se refiere en este punto, el abogado de la Universidad, a la crítica que se hizo al proyecto en el sentido de que se pretende negar el derecho que tienen los trabajadores universitarios a organizarse racionalmente. Siga esta imputación, la cual si no aparece de manera evidente en el proyecto, si está implícita en el hecho de que se pretende hacer una división arbitraria en cuanto al régimen jurídico laboral de las diferentes universidades.

9. En este punto el abogado de la Universidad trata de refutar las imputaciones que se le han hecho al proyecto en el sentido de que trata de desconocer derechos que ya han sido logrados por los trabajadores universitarios. Por supuesto que la refutación es definitivamente inconsistente, en primer término porque sólo analiza la situación

que actualmente prevalece en la UNAM, soslayando el hecho de que pretende que el proyecto rija las relaciones de trabajo en todas las universidades públicas autónomas. Las garantías que han obtenido los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana en materia de estabilidad en el empleo se verían seriamente afectadas, de aprobarse el proyecto.

De todas formas, aun limitándose el análisis que hace el abogado de la UNAM circunscribiéndolo esto al ámbito de la UNAM vamos a referirnos a cada uno de los incisos. En el a) textualmente dice "que establece el derecho a ser evaluado a los tres años de servicios ininterrumpidos para que se dictamine si procede su definitividad", es decir el abogado de la Universidad considera que la estabilidad en un empleo equivale a una promoción. Para tenerse en cuenta que el trabajador académico para ingresar a la Universidad sólo puede hacerlo mediante un concurso abierto de oposición, por lo que pretender que espere, después de ganar este concurso 3 años para que obtenga estabilidad en el empleo resulta una aberración.

En el inciso b) hace referencia el abogado de la Universidad a que, según él, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto que la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la UNAM tienen la misma jerarquía y que por tanto debe prevalecer lo dispuesto por la Ley Orgánica en materia de definitividad. No conozco esa ejecutoria y aunque la conociera no habría aquí el espacio suficiente

para hacer un comentario exhaustivo de la misma; pero, desde luego me resisto a creer que la Suprema Corte de Justicia haya afirmado, en esos términos, semejante barbaridad. En primer lugar cabe señalar que sólo está facultado para expedir leyes sobre el trabajo el Congreso de la Unión y que las disposiciones sobre relaciones de trabajo que la UNAM pretende que se apliquen están contenidas en el Estatuto del Personal Académico, aprobado por el Consejo Universitario de la UNAM. Ahora bien el Consejo Universitario carece de facultades de orden legislativo, pues, las únicas facultades que el legislador ordinario le delega en la Ley Orgánica de la UNAM, son las que se derivan del Artículo 2 de dicha Ley que textualmente dice:

Artículo 2. La UNAM tiene derecho para: I. Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley” y en el artículo 13 de la propia Ley que textualmente dice: “Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación docente y administrativo, se regirán por Estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores en los que concede la Ley Federal del Trabajo”.

Como se ve, en ninguna de las dos disposiciones citadas se delegan facultades legislativas al Consejo Universitario, pues la primera de ellas sólo autoriza a la Universidad a organizarse como lo estime mejor, lo que en forma alguna faculta a ninguno de los órganos de la Universidad a dictar disposiciones de carácter general que puedan invadir la esfera de aplicación de otras leyes y, mucho menos, afectar los derechos laborales consagrados en la Constitución. El segundo precepto sólo autoriza al Consejo Universitario a dictar Estatutos especiales pero respetando los derechos de los trabajadores consagrados en la Ley Federal del Trabajo, por lo que interpretando correctamente estas disposiciones debe concluirse que en la Universidad pueden dictarse disposiciones o pactarse que otorguen a sus trabajadores mayores derechos que los establecidos en la Ley Federal del Trabajo, pero de ningún modo se pueden menoscabar estos, por lo que pretender escamotear a los trabajadores universitarios el derecho a la estabilidad en el empleo consagrado en la Ley es ilegal y anticonstitucional.

La Ley Orgánica de la UNAM no faculta a ningún órgano de la Universidad para legislar, cosa que no debe sorprender a nadie, puesto que esta facultad es exclusiva del Congreso de la Unión, en los términos del artículo 73 de la Constitución General de la República, facultad

que el Congreso no puede delegar sino en el caso establecido en el artículo 49 de la propia Constitución.

En el inciso c) el abogado de la Universidad reconoce la validez del argumento vencido, al comentar el inciso anterior, ya que propone elevar a rango constitucional la disposición contenida en el Estatuto del Personal Académico, pretensión que revela que el Licenciado Carpizo, precisamente porque es versado en derecho constitucional, tiene conciencia de la anticonstitucionalidad de esa disposición.

En este mismo inciso el abogado de la Universidad pretende que no obstante que se pactó en el artículo 204 del Título de Condiciones Gremiales del Estatuto del Personal Académico, que el personal académico gozaría de estabilidad en el empleo cuando ganara el concurso de oposición abierto, este derecho está supeditado a las disposiciones de los artículos 51 y 78 del propio Estatuto del Personal Académico, olvidando que todo el Título de Condiciones Gremiales, donde está contenido el artículo 204 fue pactado en fecha posterior a la aprobación del Estatuto y que por lo tanto quedaban derogadas las disposiciones en contrario salvo aquéllas que establecieran mayores derechos en materia laboral, como aparece consignado en el artículo 8 transitorio que fue aprobado por el Consejo Universitario.

En el inciso d) se refiere el abogado de la Universidad a la situación que prevalece en la Universidad Autónoma Metropolitana y estima que la estabilidad en el empleo puede conducir a abatir los niveles académicos. Si la selección de personal académico se hace rigurosamente mediante concursos de oposición abiertos, es obvio que este procedimiento garantizará la elevación de los niveles académicos. Es por esto que los sindicatos universitarios han mantenido y conquistado que el concurso de oposición abierto sea el único medio para ingresar a la Universidad, contrariamente a lo que defiende el proyecto Soberón que pretende que se pueda ingresar a la Universidad además de por concurso abierto por cualquier otro medio idóneo, expresión que por su evidente vaguedad puede dar lugar a que algunos profesores ingresen por amistad con algún dirigente burocrático universitario.

III. Conclusiones

De todo lo visto en este momento y de lo dicho en otras intervenciones en estas mismas audiencias podemos establecer:

Primero. Las relaciones entre las universidades

públicas autónomas y sus trabajadores están perfectamente definidas por el apartado A del Artículo 123 constitucional y en consecuencia no se requiere ninguna reforma legislativa para regular estas relaciones.

Segundo. La aprobación del proyecto presentado por el Rector Soberón sería contrario al espíritu de la Constitución de 1917.

Tercero. La aprobación de semejante proyecto no sólo no favorecería la seguridad jurídica en las relaciones laborales en las universidades sino que sería contraria a este propósito.

Cuarto. Cualquier intento de limitar los dere-

chos inalienables de los trabajadores universitarios está condenado al más rotundo fracaso fáctico.

Quinto. Deben reformarse la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana y otras que contengan disposiciones semejantes, en las que se establezca que las relaciones de trabajo entre este tipo de universidades y sus trabajadores se rigen por el Apartado B constitucional, derogando esas disposiciones anticonstitucionales.

INTERVENCION DEL PROFESOR JUAN GARZON BATES

Vicepresidente de la Asociación de Profesores Universitarios A.C.

Comparecemos en la quinta sesión de debates suscitada por la propuesta del Dr. Guillermo Soberón Acevedo, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, relativa a la regulación de las relaciones entre el personal que labora en las universidades e institutos de enseñanza superior y dichas instituciones. A estas alturas, se han vertido conceptos de alto nivel que nos han proporcionado información suficiente de las tesis y antítesis que enmarcan las discusiones sobre el aspecto más evidente de la propuesta, es decir, el ángulo estrictamente laboral de la cuestión. Sin embargo, perteneciendo la problemática al ámbito más general del sentido mismo de la enseñanza superior en el desarrollo político y social de un país de carácter plural y democrático, el proyecto que nos ocupa colinda necesariamente y de modo esencial, aunque no explícito, con las relaciones genéricas que las instituciones productoras de ciencias y cultura mantiene con el Estado y la sociedad, así como la delimitación estricta de lo que pertenece a la decisión interna de dichas instituciones.

Hemos aceptado por principio todos los universitarios organizados, tanto las Asociaciones como los sindicatos y las autoridades, que el marco adecuado para conducir nuestras discusiones es el brindado por las instituciones políticas que legalmente se ocupan de los problemas nacionales. Nos enfrentamos, por lo elevado del foro en el que se desarrolla el debate, a una responsabilidad de tratar el asunto en toda la riqueza de sus aspectos, sin incurrir por ello en confusiones anárquicas, mezclando sin orden ni concierto toda clase de problemas universitarios, nacionales e internacionales.

Si bien podemos considerar que los aspectos jurídico-laborales se han debatido ampliamente el tema en el que esta cuestión se subsume necesariamente, ha aparecido o insuficientemente acentuado o contemplado como una oposición al proyecto que motivó la actual discusión. Estamos convencidos, que nuestro deber es actuar positivamente, desarrollar la propuesta que hemos recibido, enriqueciéndola en la medida de nuestras posibilidades y destacando los problemas que consideramos importantes. *De ninguna manera podemos adoptar una simple actitud de rechazo, que significaría un escapismo ante los problemas, retrotrayéndonos a situaciones superadas o que dejan las cosas como están.*

El problema que se nos plantea, en su más amplio espectro, es el del destino de nuestra enseñanza superior concebida como un servicio público y social del Estado, que con un necesario carácter de autonomía, éste debe proporcionar a la nación. Aspectos críticos del conjunto de la enseñanza superior se han mostrado, y en los últimos años ha sido sin lugar a dudas, si no la causa de ellos sí su catalizador más evidente, la cuestión laboral. Surgida de la gran explosión demográfica en las universidades, lo que las ha convertido por un lado en receptáculo de crisis sociales y por otro en un gran empleador, dicha cuestión por su novedad ha roto con aspectos universitarios a los que estábamos habituados. Esto ha añadido nuevas confusiones de nivel en la problemática de las instituciones de enseñanza superior, lo que hace más evidentes otras que permanecían ocultas.

Ejemplificaré a partir de un detalle que me es próximo, para ilustrar las reflexiones en que se

apoyará un punto de vista expuesto ante este elevado foro nacional. Uno de los modos de pensamiento que configura el panorama cultural, social y político del Siglo XX y de cuyo estudio ningún hombre moderno puede disculparse, es indudablemente el de Carlos Marx. El análisis, la meditación y el aprovechamiento de esta teoría, como la de cualquier otro pensamiento profundo, exige la serenidad, el respeto y la mesura con que deben ser tratados los asuntos de la cultura y de la ciencia. ¿Qué sucede con el pensamiento de Marx hoy en día en nuestras casas de enseñanza superior? . Tenemos que reconocer con tristeza, que de ser una importante teoría con indudable incidencia práctica y un magnífico método para el análisis de la realidad, poco a poco se ha convertido en hueca retórica con la que sustituye el conocimiento efectivo del mundo social.

No queremos decir con esto, que en el nivel de la cátedra este modo de pensar no sea trabajado con rigor. Es un hecho que así es en buen número de casos. Lo que intentamos expresar es una condición en la que se encuentra hoy la vida académica. *El deterioro de las cuestiones culturales, encuentra una de sus causas en las relaciones de fuerza sin márgenes ni control adecuados que se viven en luchas de diferente naturaleza y diversos rangos, que se sirven de los bienes culturales como armas para alcanzar propósitos ajenos a lo académico, rebajando así su carácter y poniéndolos al servicio de fines de menor jerarquía.*

Esta confusión de niveles, ha propiciado que muchas veces y a un ritmo de generalización alarmante, la discusión de alto nivel en las universidades —y me refiero muy especialmente a la UNAM, en la que desarrollo mis labores de investigación y docencia— se vea perjudicada por la inclusión subrepticia de cuestiones de bajo carácter politiquero en la dilucidación de cuestiones científicas.

Por desgracia, comienza a ser cada día más habitual en nuestra Universidad que las labores académicas se vean frenadas, cuando no definitivamente impedidas, por ese ululante ambiente demagógico que pervierte su sentido y la desvía de sus auténticos fines. Ya no es extraño que universitarios de primer orden, tanto los que viven en la Universidad como los que ejercen fuera de ella, se vean obligados a salir de los auditorios o las aulas de nuestra Máxima Casa de Estudios bajo una lluvia de imprecaciones y denuestos, cuando no de cuestiones más violentas aún. Muchas veces y, como decíamos antes, cada día más, ya no se trata de discutir y argumentar



con el fin de descubrir y mostrar la verdad, sino de liquidar al enemigo político.

Para delimitar nuestro problema y desvanecer las confusiones, es necesario que intentemos algunas precisiones sobre la enseñanza superior tal como la concebimos en el México actual, con un necesario carácter de autonomía como tiene que ser en nuestra tradición democrática.

El carácter y los fines de las universidades, se encuentran definidos en la Ley Orgánica de la UNAM, como organismos públicos del Estado, cuyos fines son la investigación, la docencia y la difusión de la cultura. Es el cumplimiento de esos fines lo único que justifica su autonomía. Impartir estos servicios es una obligación del Estado y éste debe velar porque las condiciones necesarias para la realización de los fines de los centros de enseñanza superior, estén garantizados. Esto implica, fundamentalmente, que el Estado debe proporcionar las bases materiales para estas instituciones, legislar sobre su estatus genérico y vigilar porque el cumplimiento de sus tareas no se vea interrumpido o amenazado por intereses extraños a los de la investigación, la docencia y la difusión de la cultura.

La tradición de la Revolución Mexicana establece la autonomía como carácter de la mayoría de nuestras universidades. Esto no es un hecho

casual o arbitrario; responde a la esencia misma de la creación cultural y científica, preservándola de verse sometida a intereses inmediatos, como sucede en las concepciones corporatistas y unitarias, sean fascistas o burocrático-estalinistas.

Por su naturaleza la cultura es soberana y autónoma, pues para su creación y desarrollo requiere no estar sometida a intereses inmediatos, sean éstos los de un grupo, una clase o el Estado. Ciertamente es que la cultura y la ciencia siempre se encuentran condicionadas por los límites y las necesidades de un desarrollo social con su estructura de correlación de las clases sociales, pero esto no significa que sean un simple reflejo de la situación ni que las instituciones en las que se desarrollan sean una simple caja de resonancia de la situación social. Los centros de cultura superior deben ser actividad creadora y generadora de valores nacionales.

Esta es la necesaria ambigüedad de la cultura; por un lado es expresión de su mundo, por otro reflexión y creación, diseño de perspectivas y descubrimiento de posibilidades. Esta situación es la que marca el modo de ser de las universidades: por otra, son el laboratorio activo desde el cual surgen proyectos y diseños para el desarrollo social, económico y político.

Este carácter ambiguo es el que tienen que mantener las relaciones del Estado con sus universidades autónomas. Por un lado se obliga para proporcionar el servicio de la cultura, a dotar a sus universidades de una legislación constitucional que ampara jurídicamente su autonomía en todos los niveles, tanto en el de las relaciones entre sus miembros como en el de la libertad para el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas, esto es, la libertad de la cultura, como en el de proporcionar los medios materiales que requieren para el cumplimiento de sus fines. Pero, por otra parte, el Estado sólo puede exigir a cambio el cumplimiento efectivo de las tareas de investigación, docencia y difusión de la cultura sin ningún sometimiento, sea éste de cualquier carácter.

El Estado, para cumplir uno de sus fines esenciales, establece una relación peculiar con sus instituciones de enseñanza superior. Crea y desarrolla instituciones cuya esencia es ser crítica frente a la situación actual de la sociedad; críticas de sí mismas y del Estado que las sostiene en el nivel de las cuestiones teóricas. Dicho Estado se compromete a respetar esta función, a fomentarla y a protegerla.

Esta forma de relacionarse el Estado Mexicano con sus instituciones de enseñanza superior, obe-

dece a la necesidad de la cultura de no verse interferida en su interior por fines que le sean extraños, sean éstos los de una clase, un partido, una ideología, un grupo de poder o incluso de un determinado Estado. Es necesario pues, definir cuál es ese "interior" de las universidades que es abarcado por la autonomía y que debe ser respetado, ya que, en modo alguno, puede concebirse como extraterritorialidad fuera del alcance de las leyes del país.

Hemos definido las relaciones del Estado con las instituciones autónomas de enseñanza superior, a partir de los fines que éstas tienen asignados. No puede ser otro el criterio para definir su interior. *Pertenece al ámbito de la autonomía toda función relativa al cumplimiento de la investigación, la docencia y la difusión de la cultura, pero únicamente éstas. Toda otra cuestión concomitante deberá ser reglamentada cuando interfiera el cumplimiento de dichos fines, sin que su reglamentación de garantías inferiores a las consagradas por la legislación de la materia.*

Se debe garantizar que la vida interior de las universidades no se vea interferida por presiones ideológicas, políticas o de intereses de grupo, que puedan surgir de dentro o de fuera de los recintos universitarios.

En consecuencia el Estado deberá legislar como mínimo en cuanto a la autonomía de las instituciones de educación superior sobre los siguientes puntos:

a) El derecho de los universitarios al autogobierno conforme a estructuras normativas y sin lesionar los fines esenciales de los centros de enseñanza superior.

b) Las libertades de investigación y cátedra, garantizándose que sea cual sea la ideología o posición política del maestro, éste no sufrirá represalia alguna por ese motivo, y que podrá fijar sus planes de estudios e investigación sin presión alguna.

c) La protección frente a factores de poder y de fuerza, sean éstos internos o externos.

d) El financiamiento suficiente y garantizado de los gastos que requieren la investigación, la docencia y la difusión de la cultura, sin que ello implique el sometimiento de los centros de enseñanza superior

e) La clara distinción de las cuestiones académicas de cualquiera otro factor concomitante.

f) El derecho a la organización libre y plural, única garantía del mantenimiento de los diversos puntos de vista, así como la participación proporcional de las organizaciones en las decisiones que les conciernen.

g) Reglamentación precisa de los marcos en que las relaciones laborales de los miembros de la comunidad con la institución deberán mantenerse, para evitar que éstos lesionen los fines culturales y científicos.

Competen directamente a los órganos facultados del Estado, el promover la legislación sobre las garantías de la vida universitaria, así como el proporcionar los instrumentos para su respeto, puesto que, las instituciones autónomas de enseñanza superior carecen de organismos de poder para defenderse de la insidia y la violencia que, surgidas de ella misma o teleguiadas desde el exterior, tiendan a inhibir el cumplimiento de sus fines.

Resulta claro que en la actualidad son problemas que por reales y auténticos no pueden ser desconocidos los que generan conflictos violentos que bloquean el cumplimiento de los fines de las universidades, causando gran confusión de niveles. *Cuestiones absolutamente legítimas como la militancia política de los universitarios y las relaciones laborales en los centros de enseñanza superior, por falta de una legislación clara y específica, amenazan su autonomía.* Esto mantiene a un importante sector de la vida de la nación expuesto a las incertidumbres de los acontecimientos inesperados, pues aspectos de nuestro sistema jurídico se han tornado ambiguos e imprecisos.

Es indispensable garantizar constitucionalmente la autonomía universitaria y transformar relaciones de fuerza en relaciones de derecho en importantísimo sector de la vida nacional. Una universidad pierde su autonomía por la intromisión de factores que le son ajenos en su vida interna. Pero también deja de serlo cuando por decisión voluntaria de grupos más o menos numerosos de sus miembros, ésta reprime el cumplimiento de sus fines en beneficio de propósitos que le son ajenos, aun cuando éstos sean perfectamente válidos en sí mismos. Una universidad deja también de ser autónoma, cuando la necesaria pluralidad del pensamiento y de los intereses legítimos, es reducida a una sola dimensión, sometida a una sola ideología y puesta al servicio de fines partidistas o sectarios.

Por esto consideramos que es una prioridad nacional de primer orden, salvaguardar a nivel jurídico tanto la esencial soberanía y autonomía de la cultura, como la real posibilidad de crear un espíritu crítico al servicio de la nación, en congruencia con los intereses colectivos de cada uno

de los sectores involucrados. Es necesario recalcar, que *esta medida debe tender a garantizar los derechos fundamentales del sector más afectado por la confusión y la retracción en el cumplimiento de los fines de la universidad; me refiero evidentemente al sector estudiantil y no solamente al de ahora sino al de las futuras generaciones*, en las que estamos obligados a pensar; ellas son las beneficiarias de la cultura soberana que debemos crear y preservar, para que las instituciones de educación superior puedan ser efectivamente centro de pensamiento crítico al servicio de la Nación.

Indudablemente son muchos y complejos los problemas que deberán ser abordados en el transcurso de este debate. *En el fondo estamos ante una disyuntiva que nos obliga a decidir entre la validez del sostenimiento de nuestras instituciones de enseñanza superior, tal como han sido concebidas por nuestros ideólogos de la Reforma y de la Revolución, o su pérdida y destrucción.*

Estamos convencidos de que las universidades públicas aún no han cumplido plenamente su función; en consecuencia, pensamos que éstas deben ser preservadas y que es el momento oportuno para dar los pasos concretos que conduzcan a las reformas y garantías que posibiliten el máximo desarrollo de nuestras casas de enseñanza superior.

Como justamente lo ha planteado el Señor Secretario de Gobernación, el mayor consenso universitario debe ser buscado para evitar soluciones apresuradas. En este sentido, los universitarios debemos deponer actitudes sectarias, olvidar antiguos rencores y juzgar la cuestión a partir de la salvaguarda de los fines más altos, sin por ello sacrificar ninguna demanda justa, para que en lo sucesivo se sigan resolviendo los problemas de la Universidad por las vías democráticas y de Derecho.

Por su parte, la Asociación de Profesores Universitarios de México dirige al Ejecutivo Federal su petición de que, tomando en cuenta los puntos de vista expresados en este foro nacional, pondere el contexto en el cual deban hacerse las reformas constitucionales que garanticen la vida autónoma de las universidades para que, continuando su ejercicio de considerar la Ley como solución a los conflictos nacionales y como agente del cambio social envíe la iniciativa correspondiente al poder revisor de la Constitución.

INTERVENCION DEL PROFESOR LUIS ORTEGA MORALES

**Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad
Autónoma de Puebla**

Nuestras consideraciones acerca del proyecto de ley presentado por el rector de la UNAM, Dr. Guillermo Soberón Acevedo, consistente en la proposición de adición de un Apartado C al artículo 123 de la Constitución y que según sus gestores persigue el objetivo de “regular” la vida académica y laboral de las universidades, las abordaremos en función de uno de los presupuestos fundamentales del proyecto que constituye en cierta manera la piedra angular que lo sostiene. En tal presupuesto se aduce que la necesidad de introducir el apartado C en el Artículo 123, deriva principalmente del hecho de que los sindicatos universitarios representan una “seria perturbación” para el desarrollo de la vida académica y cultural de las universidades, que “desquician” sus actividades normales y que introducen “elementos y factores extraños”, particularmente de orden político, que son incompatibles con los objetivos culturales y científicos que persiguen las universidades.

Como puede observarse, este planteamiento encierra algunas aseveraciones cuya veracidad no puede examinarse exclusivamente desde el punto de vista jurídico, aunque se presente bajo una figura legal, y su parcialidad queda de manifiesto al afirmar categóricamente que los sindicatos universitarios desarrollan actividades incompatibles con los fines de las instituciones culturales.

No podríamos en este lugar efectuar un análisis exhaustivo de las causas que provocaron el surgimiento de los sindicatos universitarios, y el papel que estos han venido desarrollando en las instituciones educativas, ya que tendríamos que hacer no sólo un largo esbozo histórico de su génesis,

sino también nos veríamos obligados a tratar los fenómenos sociales y económicos que han contribuido a su desarrollo. No obstante, es necesario recordar en este lugar, que el sindicalismo universitario surge como una expresión de los grandes cambios y transformaciones que se operaron entre los universitarios a partir de los movimientos estudiantiles de finales de la década de los sesentas y principios de los setentas; movimientos que produjeron un gran impacto en la vida política de la nación al poner al desnudo las grandes contradicciones en las que se desenvolvía el país, las cuales habían tratado de ser contenidas mediante la represión y el amortiguamiento de los problemas sociales más candentes. Obviamente, las repercusiones que tuvieron las luchas de los universitarios en el país no podían dejar de incidir en el interior de las mismas universidades, y que se manifestaron particularmente en la preocupación de los universitarios por cuestionar las tradicionales estructuras de la enseñanza de la educación, de los planes de estudio, etc., es decir, se empezó a gestar una gran inquietud por transformar a la misma universidad, para que esta se convirtiese en un verdadero centro que atendiera a las necesidades culturales, económicas y sociales de la nación, y no una ínsula separada de la problemática del país, que tuviese como función primordial el preparar cuadros profesionales para las clases dominantes.

Es en este contexto que los profesores progresistas de las universidades empiezan a plantearse la búsqueda de formas y mecanismos organizativos que pudiesen plasmar tales objetivos, es decir, asegurar que la transformación de la universidad

no quedase sólo en un proyecto o programa. Es así como surge la preocupación por crear y formar instancias, que no sólo asegurasen a los trabajadores la obtención de niveles de vida aceptables, sino incidiesen en la superación y transformación de la Universidad.

La característica distintiva del sindicalismo universitario radica precisamente en que no busca intereses exclusivamente gremialistas, sino que trata de contribuir junto con los otros sectores universitarios al mejoramiento del nivel académico; a la búsqueda de sistemas de enseñanza que puedan perfeccionar los vigentes, para que nuestro país cuente con profesionales con una verdadera formación intelectual; a superar los obsoletos métodos de enseñanza para que así las universidades puedan estar verdaderamente a la altura de las exigencias, tanto científicas como culturales, que hoy requiere la nación.

Cuando los sindicatos universitarios plantean la necesidad de lograr la democratización interna de sus instituciones, no persiguen de ninguna manera, como lo afirman ciertas autoridades universitarias, el dislocamiento o perturbación de las actividades académicas y culturales, sino todo lo contrario, es decir, se trata de lograr un ambiente en que los diversos sectores de la universidad puedan participar de una manera armoniosa en la problemática universitaria, que no existan obstáculos e impedimentos a la libre discusión y actuación, que no existan barreras que frenen la gestación de las tendencias e inquietudes de los universitarios, etc.

Nosotros consideramos que esta situación de ninguna manera implica el enfrentamiento con las autoridades universitarias, si estas últimas verdaderamente están interesadas y preocupadas por el desarrollo académico y cultural de las universidades.

La experiencia de la Universidad Autónoma de Puebla es, en este sentido, importante, pues en ella se han venido desarrollando las condiciones políticas necesarias para una participación del conjunto universitario en la problemática educativa lográndose así avanzar en una solución democrática a la crisis que afecta a la educación en el país.

Frente a esta crisis se impulsan hoy diversas alternativas para su solución; éstas se derivan de los análisis y explicación que se hacen de sus causas fundamentales a la luz de una determinada posición respecto a lo que acontece en el conjunto de la sociedad.

Las fuerzas democráticas universitarias donde se contiene el propio sindicalismo, sostienen que



tal crisis es resultado de la falta de correspondencia entre la función de las instituciones educativas y las necesidades que se derivan del propio desarrollo social. Esta contradicción no puede ser resuelta evidentemente con la política educativa existente que acentúa el carácter tecnocrático y elitista de la educación.

En contraposición a la alternativa oficial, los universitarios democráticos han elaborado su propio proyecto de universidad, resultado de su experiencia de lucha y reflejo de las inquietudes y aspiraciones culturales del pueblo mexicano. En este sentido, la *universidad democrática, científica, crítica y popular* no solo plantea la reorientación del sistema educativo sino que además lo compromete con la solución de los grandes problemas populares.

Al afirmar los trabajadores que además de sindicalistas somos universitarios, estamos planteando nuestro compromiso consciente e inalienable con la democratización universitaria y su desarrollo científico.

Los trabajadores académicos participamos organizadamente en la superación académica de las universidades, en la modificación de los planes y programas de estudio, en la orientación general de la enseñanza y la investigación, etc. Estas actividades no pueden ser ajenas a nuestros intereses y por ello rechazamos la pretensión de negarnos el derecho a intervenir con el conjunto de los

universitarios en la transformación integral de las instituciones de educación superior. En esta tarea hemos demostrado una creciente responsabilidad.

Contrariamente a lo que se plantea en la iniciativa del Dr. Soberón, los universitarios estamos plenamente convencidos de la necesidad de la intervención de los trabajadores universitarios organizados para la concreción y el impulso de la universidad democrática, no podríamos entender una universidad en la que se niega la participación de sus componentes. Estaríamos ante un espectro burocrático que negaría la razón de ser de la universidad y que no estamos dispuestos a permitir.

Empero, no es el ambiente democrático lo único que garantiza el desarrollo de las instituciones de educación superior. Para que una universidad pueda emprender formas de superación académica y científica requiere de un fuerte apoyo financiero del Estado, que en forma suficiente resuelva las necesidades de las instituciones sin depender de la política sexenal del gobernante en turno.

Tan importante es el regular este financiamiento como lo es el evitar que las autoridades nieguen o restrinjan los derechos a los trabajadores universitarios. Sin embargo lo segundo mucho depende de lo primero.

Los sindicatos universitarios no pueden más que exigir sus derechos elementales y el cumplimiento de las prestaciones otorgadas por la ley, pero las condiciones financieras precarias en que se encuentran la mayoría de las universidades hacen casi imposible que estas puedan satisfacer

las demandas de sus trabajadores, siendo esto una de las causas más importantes de los conflictos laborales.

El ejemplo más claro se refleja en el hecho de que los trabajadores universitarios en su mayoría carecen de Seguridad Social. Para la Universidad Autónoma de Puebla la afiliación al ISSSTE de sus trabajadores representaría una erogación que de aplicarse incrementaría el déficit que padece, por ello creemos que de la misma forma en que la Presidencia de la República decretó la incorporación a ese Instituto de los trabajadores de la UNAM y del IPN se hace necesario un decreto similar que incorpore a todos los trabajadores universitarios del país, con el consiguiente otorgamiento de subsidios especiales para tal efecto.

En conclusión consideramos que los múltiples problemas y tareas a resolver por los trabajadores universitarios del país hacen necesario el fortalecimiento de sus instancias organizativas para poder cumplir con los objetivos que se tienen trazados: la defensa de sus intereses laborales y el desarrollo de las instituciones de educación superior.

En esta perspectiva los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma de Puebla no podemos aceptar de ninguna manera los intentos por legislar contra los sindicatos universitarios. Así mismo demandamos un financiamiento suficiente a la educación superior y exigimos el otorgamiento de las prestaciones sociales a las que según la Ley tenemos derecho y hoy, particularmente, el subsidio extraordinario para satisfacer el aumento salarial de emergencia a los trabajadores universitarios.

INTERVENCION DEL SEÑOR AGUSTIN TENA

Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad Michoacana
San Nicolás Hidalgo

ES ATENTATORIA DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Si como en otra ocasión lo dije, “la autonomía universitaria, que es la forma que reviste la descentralización administrativa de la función educativa superior, consiste en la facultad que los poderes públicos han venido concediendo a nuestra Casa de Estudios, desde su fundación en el año de 1917, *para estructurarse en la forma que técnicamente considere más conveniente* para el mejor cumplimiento de esa función, sin más limitaciones que las fijadas por la propia ley. Por tanto, la autonomía universitaria consiste en la facultad que tiene la Universidad, a través de sus órganos representativos investidos de autoridad, *para crear y suprimir carreras, establecer y modificar los planes de estudios, aprobar los programas para cada una de las asignaturas enseñadas, establecer las normas concretas de trabajo docente y administrativo, y la manera de conservar la disciplina*; a las cuales deberán agregarse también las facultades de expedir certificados de estudios, diplomas, títulos y grados, así como para revalidar los estudios hechos en otros establecimientos educativos nacionales o extranjeros”.

Y con base en lo anterior nuestra Ley Orgánica, y las demás leyes orgánicas que rigen a las diversas universidades del país, de manera semejante lo dicen, expresa nuestra Ley en su precepto 4o. que: “La Universidad gozará de plena autonomía y para ello tiene el derecho de estructurar su propio gobierno, sin más limitaciones que las fijadas en esta Ley”; en su precepto 5o. fracción I, expresa “La universidad tiene derecho

para: I. Organizarse, académica y administrativamente, como lo estime mejor dentro de las normas generales de esta Ley y de lo dispuesto por el Estatuto Universitario”; artículo 7o. “El gobierno de la Universidad lo integran las siguientes autoridades: I. Junta de Gobierno; II. El consejo Universitario; II. El Rector. . .”; artículo 10. “Son atribuciones de la Junta de Gobierno: . . . VII “Crear, modificar o suprimir las facultades, escuelas e institutos de conformidad con lo prescrito en el artículo 6o. de esta Ley, escuchando en su caso, previa consulta, al Consejo Universitario”; “XI. Expedir su propio reglamento”; “Artículo 15. El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones: I. Expedir el Estatuto Universitario, las normas y disposiciones generales para la organización y funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad”; “II. Conocer y resolver los asuntos que en relación con la interpretación de los ordenamientos a que se refiere la fracción anterior le sean sometidos a su consideración”; “V. Conferir grados honoríficos y designar profesores e investigadores extraordinarios a proposición del Rector”; “Art. 17. El Rector cuidará del cumplimiento de los mandatos de esta Ley y sus Reglamentos, de las disposiciones de la Junta de Gobierno, del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos. Tendrá las siguientes atribuciones: IV. Designar a los profesores e investigadores ordinarios, de acuerdo con lo que disponga esta Ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos”.

Todos los anteriores preceptos desenvuelven precisamente los conceptos de autonomía de aplicación en las universidades e institutos de cultura



superior del país, y en el caso concreto a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y hacen una realidad su libre autodeterminación, para estructurarse, determinando el estilo de su gobierno interior, de acuerdo con las bases que estatuye su propia Ley Orgánica. En tales condiciones se establecen las modalidades para llevar adelante su organización interna, creando órganos de gobierno y estableciendo las competencias de cada uno de ellos y el funcionamiento que conviene que desarrollen de acuerdo con las perspectivas y objetivos que se ha trazado, ya que en ello va implícito el desarrollo de su punto de vista académico, por lo que tiene plena libertad, la Universidad, para estructurarse y organizarse académicamente, esto es, estableciendo los tipos de profesiones que requiere nuestra realidad o el tipo de investigadores y los campos de la investigación que necesita nuestra población de acuerdo con sus urgentes requerimientos. Y para ello, también cuenta la Universidad, o sean todas las universidades, con plena libertad para autodeterminarse administrativamente.

Pero de acuerdo con el Proyecto de adición al Artículo 123 Constitucional promovido por el Rector Soberón, se establece en la fracción III del inciso C de la reforma propuesta, que "Las cuestiones de carácter académico, incluyendo el ingreso, promoción y definitividad del personal académico, serán establecidos por el consejo universitario o el órgano académico equivalente que determine la respectiva legislación de la universidad o instituto y no podrán ser objeto de nego-

ciación". Lo que significa, a la luz de la autonomía que se postula en nuestras Leyes Orgánicas universitarias, que se rompe totalmente en ese aspecto con la Autonomía, porque si se estableciera esa disposición en nuestra constitución política de la República, lo que quiere decir que tal precepto obligaría en todo el territorio nacional, a todas las universidades o institutos de cultura superior, impediría que en los estatutos universitarios (art. 13, frac. I. de nuestra Ley O.) dictados por los consejos universitarios de los institutos de cultura superior, contuvieran preceptos en los que se aceptara que la Universidad o el Instituto de que se trate, puedan negociar con las agrupaciones sindicales o de otra índole, las condiciones de ingreso, promoción y definitividad del personal académico. Y de contener ese tipo de preceptos, los Estatutos de dichos centros de cultura superior, serían declarados anticonstitucionales y por tanto nulos. Con todo lo cual se estaría impidiendo el autogobierno, la auto-estructuración, la autodeterminación de la Universidad en lo relativo a esas materias organizativas y estructurales, del campo académico. Rompiendo así con un aspecto fundamental de la autonomía universitaria, que tantas luchas costaron a las universidades nuestras.

Pero aun en el caso de que los estatutos de los centros de cultura superior, no incluyeran ningún precepto que aludiera a la negociación, entre autoridades y agrupaciones de académicos, acerca de las condiciones de su ingreso, promoción y definitividad, en cualquier momento en que las

autoridades violaran los preceptos más elementales relacionados con esas materias, y que las agrupaciones de trabajadores académicos, en el presente caso nuestro Sindicato, tuviera necesidad de entablar una pugna o controversia con las autoridades, para llegar precisamente a través de una negociación, a establecer las condiciones más ventajosas, tanto para los trabajadores como para las necesidades académicas de la institución, con respecto a esas cuestiones enumeradas, no podría hacerlo, de estar vigente la adición que estamos mencionando e impugnando, porque tales tratos que tuviera el Sindicato con las autoridades de la Universidad, serían anticonstitucionales, debido a la prohibición establecida por la fracción III del inciso C del proyecto que atacamos. Y lo que es más, de acuerdo con la teoría constitucional que proclama la nulidad absoluta de todo acto contrario a la Constitución, cualquier negociación o transacción que se hiciera entre autoridades y sindicatos, acerca de las materias mencionadas, sería nulo absolutamente y no produciría ningún efecto. Por lo que, igualmente, la organización sindical quedaría colocada en un plano de absoluta imposibilidad de defender a sus agremiados contra cualquiera arbitrariedad que quisiera cometerse en contra de sus integrantes, con motivo de las materias que estamos examinando.

Por lo anterior, la acción sindical quedaría completamente anulada, de tal manera que al controlar exclusivamente la autoridad, el ingreso, la promoción y la definitividad del personal, sobre todo esta última que también queda comprendida en cláusula especial en la reforma, como puede verse en la fracción VII del inciso C que propone el Rector Soberón, en tales condiciones digo, el personal académico quedaría supeditado autoritariamente y sin oportunidad de ninguna defensa por parte del Sindicato, ni de cualquiera otra organización de defensa del personal administrativo que se formara en el seno de los centros de cultura superior, porque al quedar excluidas esas cuestiones del trato y negociación entre Sindicato y autoridades superiores de dichos centros de cultura éstas, a través de sus órganos podrían establecer las peores condiciones jurídicas y económicas para regir a los integrantes del cuerpo académico, obrando en esos campos en forma absoluta y autoritaria, ya que con la reforma constitucional, no podría impugnar tales condiciones, los Sindicatos u otras agrupaciones de trabajadores académicos, por estar vedado el campo de esas materias a toda negociación. Y sucedería así, como lo digo, porque piensen ustedes que la protesta, la impugnación, la objeción que el Sindi-

cato hiciera en contra de condiciones inadecuadas de tipo jurídico y económico, a que la autoridad hubiera sujetado el ingreso, la promoción y la definitividad del personal académico, tendría como objetivos inmediatos y concretos el que se consiguiera una modificación conveniente a los intereses de los trabajadores académicos, de dichas inconvenientes condiciones económicas y jurídicas a que se les había sometido; pero como, en el supuesto de que rigiera ya la reforma constitucional, que en proyecto estamos ahora impugnando, tales cuestiones no podrían ser objeto de negociación, y por tanto, aun en el caso de que se hubiera hecho alguna negociación sobre el particular, tales negociaciones serían nulas con nulidad absoluta y no producirían ningún efecto, por ser anticonstitucionales, tanto el Gobierno Federal, como el estatal o local, desconocerían tales negociaciones, que en un caso dado, por ejemplo implicara incremento de sueldos y otras prestaciones económicas, y al desconocerlas los gobiernos, se negarían fundándose en la constitución a incrementar los subsidios de los centros de cultura superior, que fueran necesarios para atender las nuevas necesidades económicas surgidas de las negociaciones prohibidas por la constitución. Y de esa manera se lograría frenar, legal y constitucionalmente, toda aspiración de mejoramiento económico del profesorado o trabajador académico de cualquier centro de cultura superior, limitando absolutamente toda aspiración legítima, originada por necesidades que tuvieran el gremio académico de cualquier universidad o centro de cultura superior del país.

De esa manera, solamente cuando conviniera a los "intereses" del Estado y las autoridades universitarias, se harían cambios en las condiciones económicas y jurídicas a que estuvieran sometidos los trabajadores académicos de tales centros de trabajo.

Y sabemos también que ese camino conduce a un solo objetivo que es de carácter político, eminentemente político: El control servil de los trabajadores académicos de toda la nación. Cuyo control sabemos también que sólo beneficiaría al mantenimiento y desarrollo de un régimen dictatorial o de tipo fascista del Estado Mexicano, puesto que por ese camino quedaría liquidado definitivamente el sindicalismo en el ámbito de los centros de cultura superior en el país. Acabando también con una buena posibilidad de alcanzar algún día la democracia en nuestro país.

Sabemos también que a ese resultado se quiere llegar, porque naturalmente la oligarquía en el poder teme que las masas del país puedan ser dirigidas y asesoradas por los trabajadores acadé-

micos, desde su organización sindicalista que puede y deberá llegar a ser un sindicato nacional, que no por su cantidad, pero sí por su calidad, tendrá que llegar a ser el más poderoso de la nación.

He dicho que la reforma constitucional que propuso Soberón para que se adicione el Artículo 123 de la Constitución Política de la República, con un inciso C, con X fracciones, conduciría a la liquidación del Sindicalismo en los centros de cultura superior del país, porque el modificar toda aspiración de esos trabajadores académicos a obtener mejores condiciones jurídicas económicas, y pregunto ¿quién tendría entonces interés en integrar o formar parte de un sindicato de trabajadores académicos?

Ven ustedes de que manera satánicamente sutil, se trata de destruir al sindicalismo universitario.

En tales condiciones la pretendida Reforma de tono universitario, propuesta por el Rector Soberón, resulta no solamente destructiva de la autonomía universitaria, sino que se presenta como una Reforma de absoluto tono político. Claro, de una política que de todas suertes tiene que considerarse universitaria, pero que es absolutamente contraria a la política del Estado Mexicano que condujo a conceder la plena autonomía de las universidades. Pero que, en sus intenciones, tiene esa medida más de contenido político que de contenido universitario, puesto que con ello se pretende sujetar incondicionalmente y por el camino del estómago, a los rebeldes universitarios del país, que a estas alturas, resultan ser ya la casi totalidad de los que existen en la nación.

La Reforma es atentatoria de la libertad que deben tener todos los trabajadores incluso los académicos, de defender sus derechos por cualquier medio lícito, incluso la huelga, que es un medio lícito.

Como ya dijimos anteriormente, la fracción III del llamado inciso C de la Reforma que propuso el Rector Soberón, declara fuera de toda negociación, las cuestiones relacionadas con el ingreso, la promoción y la definitividad del personal académico, postulándose asimismo en el inciso, se dice en la fracción VII de dicho proyecto que "El personal administrativo será definitivo en los términos que establezca la ley aplicable"; en lo cual aparentemente se está respetando la autodeterminación de las universidades o sea su autonomía, al decidir que tal circunstancia relativa a la "definitividad" podrá ser establecida por "la ley aplicable", que deberá entenderse que lo es, en su caso, el Estatuto Interno de cada Universidad o centro de cultura superior y el Reglamento del Profesorado e Investigadores. Pero lo malo es que a continua-

ción, en el siguiente párrafo de dicha fracción VII, este propio precepto constitucional establece las condiciones en que el personal académico podrá ser considerado definitivo y dice: "El personal académico con una antigüedad de tres años de servicios ininterrumpidos deberá ser evaluado académicamente a través de un procedimiento idóneo, para que se dictamine si procede su definitividad." O sea que la desafortunada iniciativa de adición constitucional del señor Soberón, rompe de improviso con la autonomía universitaria y le impone en ese segundo párrafo de la fracción VII, a las universidades, las condiciones insuperables en que deberán ser considerados definitivos los miembros del personal académico de los centros de cultura superior. Y por tanto, esta cuestión, como ya dijimos antes, también queda fuera de cualquier negociación o transacción, entre Sindicato y autoridades de dichos centros de trabajo.

Por tanto, desde luego salta a la vista que los trabajadores académicos nunca podrán ver consolidados sus derechos como empleados definitivos, salvo los casos de total servilismo y proyeccionismo de algunos de sus integrantes, puesto que requiriéndose una duración de 3 años en el servicio, pero ininterrumpidamente, basta con una suspensión en el trabajo, ya no digamos un cese decretado por la autoridad, para que el trabajador académico no pueda ser considerado definitivo, y tenga que volver a empezar a computar sus tres años de servicios. Y no crean ustedes que el cese inusitado y por tanto injustificado, pudiera ser objeto de defensa por el Sindicato en favor de su agremiado tratado así tan injustamente, porque quedamos ya en que, según la fracción III del inciso C, estas cuestiones relacionadas con el manejo del personal académico, y muy particularmente la definitividad, que está tratada específicamente en la fracción VII de la pretendida reforma o adición del 123 de la Constitución, no pueden ser objeto de negociación, o sea que no podrá ponerlas el Sindicato en su agenda elaborada para implantar una lucha en contra de las autoridades universitarias, con objeto de lograr el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros, de lograr que se establezcan justas condiciones jurídicas para sus integrantes, como es en el presente caso la reclamación de un injustificado cese o suspensión en el trabajo, que sólo tiende a evitar que un trabajador se convierta en definitivo. Por tanto, esta cuestión, queda colocada fuera del alcance de los Estatutos y Reglamentos que por virtud de la autonomía universitaria, pueden darse los centros de cultura superior, como parte

de su poder de autodeterminación, porque así lo determinaría la citada reforma.

Pero además, aunque lo anterior es ya suficiente para apartar del campo de la lucha hulegística todas estas cuestiones, la reforma citada sigue diciendo que, de cumplir con sus 5 años de servicios, para determinar la definitividad del personal académico tiene que hacerse una evaluación académica a través de un procedimiento idóneo para que se dictamine si procede o no su definitividad. Así dice, como ya lo expusimos, el segundo párrafo de la fracción VII de la adición C al 123 Constitucional. De tal suerte que no es suficiente que el trabajador académico haya hecho una serie de estudios, todos ellos a nivel superior como licenciatura, postgrado de especialización, postgrado en materia pedagógica, para poder solicitar su ingreso a una Universidad, ni es suficiente tampoco que luche en oposición con otros aspirantes, y que a través de esos requisitos bastante importantes, logre obtener un nombramiento académico, sino que todavía es necesario que permanezca ininterrumpidamente tres años, y aun todavía más, que sea sometido nuevamente a una evaluación académica, sin que nadie lo haya pedido, sin que nadie le hayan objetado su trabajo, a pesar de que los grupos formados por él, hubieran manifestado su aceptación de aquel trabajador o hubieran puesto en evidencia la magnificencia de su trabajo, muy a pesar de todo eso, en forma espontánea sin que haya motivo alguno, el mandato constitucional de la tan sobada reforma dice que deberá ser evaluado académicamente su trabajo para poder ser aceptado como definitivo. Contrariando, ya que se trata de una reforma que pretende ser constitucional, contrariando digo, el principio consagrado en la Constitución (Art. 25) de que nadie puede ser juzgado dos veces y aunque este principio se aplica constitucionalmente al caso de la comisión de delitos, por analogía debería aplicarse aquí, puesto que si una persona ha sido admitida en el trabajo académico, como ya dijo, reuniendo una serie de penosas condiciones, es irracional que de pronto, solamente porque se cumplieron 3 tres años de servicio que implican salvo prueba en contrario, que entonces es más capaz que cuando inició sus labores, se le tenga que someter a una revisión de la que puede resultar su rechazo, no obstante que ese rechazo, contradiga expresamente la aceptación de que fue objeto tres años antes al ser nombrado. Y por otra parte, nótese que la tan repetida reforma dice que la "evaluación académica" se hará a través de un "procedimiento idóneo". Y quién establecerá ese procedimiento, si

no la autoridad universitaria, a través de sus reglamentos; y éstos elaborados por los organismos destinados a esa finalidad, como el Consejo Universitario o algún otro semejante. Pero claro, el referido "procedimiento" puede ser altamente inconveniente para los intereses y derechos del personal académico que trata de ser juzgado, vale decir, "evaluado", en la reforma comentada. Ese procedimiento, implantado por la autoridad en un particular reglamento académico, jamás podrá ser impugnado por el trabajador, ni por su Sindicato, porque es materia que forma parte de la cuestión relativa a la definitividad del personal académico, que conforme al apartado o fracción III de la citada reforma no podrá ser nunca objeto de negociación, entre Sindicato y autoridad universitaria.

Por tanto, si sólo aparentemente la reforma ha sido cuidadosa de la autonomía, en el fondo y detenidamente examinada en verdad es atentatoria de la misma.

Pero a consecuencia de haber atentado contra la autonomía ha logrado consumir otro atraco, que es el de haber aniquilado toda posibilidad de lucha entre el sindicato y la autoridad universitaria, porque como quedó demostrado en el apartado I, todas las cuestiones de carácter económico y jurídico relativas al ingreso, promoción y definitividad del personal académico, quedan colocadas fuera de toda negociación, que en este caso sería el resultado inmediato de la lucha sindical, a través de una huelga en caso extremo, ya que no otro sentido tendría esa pugna. No sería posible que una huelga condujera a ese resultado, a que se llega en toda lucha huelguística entre obrero y patrón: la negociación de los puntos materia de la demanda laboral entablada por la parte obrera.

En tales condiciones estamos viendo, con una demostración muy clara que para el trabajador académico, de implantarse la reforma aludida, le estaría vedada la lucha mediante la huelga, en el caso de que ésta tuviera como objetivo tratar de mejorar las condiciones del personal académico, en sus aspectos económico y jurídico, no sólo en cuanto a su ingreso sino en cuanto a su promoción y permanencia siendo este último aspecto uno de los que, incuestionablemente, forman parte del interés fundamental del trabajador académico, como de cualquier otro, el respeto a su empleo, o sea la permanencia y seguridad en su trabajo, que de otra manera, implicaría vivir en constante zozobra, restándole también al trabajador las condiciones necesarias para realizar en las mejores condiciones su actividad en bien del mejoramiento y elevación académica de su centro de cultura superior. Por lo que de manera impor-

tante, la reforma criticada, resulta ser igualmente atentatoria en grado sumo, de las condiciones ideales que deberán privar en todo centro de cultura superior, para lograr no solamente la conservación de cierto nivel académico, sino la superación constante del mismo, puesto que al verse amenazados constantemente los miembros del personal académico, del despido, por no completar sus tres años para ser considerados definitivos, poca o nula atención prestarían a su actividad durante los dos años y meses anteriores al momento de completar esos 3 años que como requisito primario les exigen para ser definitivos, además del juicio o evaluación a que tienen que someterse, de acuerdo con las condiciones y procedimientos "arbitrariamente" propuestos y establecidos por las autoridades universitarias, en cuya evaluación pueden resultar rechazados, corriendo pues el riesgo de perder su trabajo.

Por lo mismo, aquí he puesto de manifiesto otro aspecto fundamental para la vida del personal académico: la seguridad y permanencia de su trabajo. A quién no interesa esto. Pues no sólo le interesa y debe interesarle al trabajador, sino incuestionablemente también le debe interesar a los centros de cultura superior, porque las condiciones psicológicas de sus trabajadores deben ser tomadas en cuenta para el mejoramiento de sus tareas, que implican asimismo la superación académica de cada centro de cultura superior. Y por experiencia sabemos todos que estando permanentemente amenazados de la separación en nuestro trabajo, ni estamos atentos a nuestras tareas, ni podemos consagrarnos a ellas teniendo que buscar, fuera de la Universidad, otras actividades que nos deparen esa buscada seguridad en la vida. O sea que ni aun cumpliendo con los requisitos de ingreso, ni tampoco, a pesar de que se cumpla con nuestro deber, obtendríamos seguridad en nuestro empleo académico. Sólo lograríamos ese resultado, si somos incondicionales y envilecidos; si nos sometemos a las condiciones gubernamentales, de autoridades universitarias y estatales.

Si a tal resultado conduciría a la reforma constitucional o adición como ladinamente la ha llamado el Rector Soberón, qué objeto tendría la formación de la organización sindical, y qué caso tendría organizar un movimiento huelguístico, si es que éste no podría llegar a un resultado de negociación sobre asuntos que han sido vedados de esa materia. En esa virtud prácticamente se le está impidiendo al trabajador académico que utilice el medio de la huelga para luchar por mejorar sus condiciones económicas y jurídicas en su actividad académica.

Por ese camino también de sutilezas, se llegaría a nulificar absolutamente el derecho de huelga, porque no se le niega la huelga, pero sí se le niegan los objetivos de la huelga. Entonces, ¿para qué hacer huelga?

Por otra parte el inciso I de la reforma, dice que los sindicatos sólo tendrán el derecho de huelga cuando se violen en forma sistemática, general y reiterada, las condiciones laborales.

Pero desde luego véase que no hay ningún dispositivo legal en la reforma que indique cuando habrá de considerarse una violación sistemática, por lo tanto si ese requisito habrá de establecerlo un reglamento dictado por la autoridad universitaria, como tal reglamento va a tocar cuestiones referentes al ingreso, promoción y definitividad del personal, y a las condiciones jurídicas y económicas relativas, tal reglamento o reglamentos no podrán ser elaborados de acuerdo con un criterio dictado por el trabajador, porque comprende cuestiones que no pueden ser objeto de negociación (fracción III de la reforma) y entonces sólo podrán ser dictados esos reglamentos en forma unilateral y autoritariamente por las autoridades universitarias, en lo cual cuidarán de establecer éstas ciertas condiciones que de ninguna manera puedan ser estimadas como violaciones sistemáticas. Y lo mismo ocurrirá con las violaciones generales y reiteradas. De donde podrá resultar negado el derecho de huelga porque ni se exponen las condiciones de sistematicidad, generalidad o reiteración, o por tratarse de cuestiones laborales que no pueden ser objeto de negociación, porque así lo prohíbe la fracción III de la Reforma.

En tales condiciones, la referida adición del inciso C al precepto 123 de la Constitución, viene siendo un intento jurídico de vetar el derecho de huelga de los trabajadores académicos de todos los centros de cultura superior, sin decirlo expresamente, esto es sin correr el riesgo de tener que presentar una legislación que dijera abiertamente: Los trabajadores académicos de los centros de cultura superior no tienen derecho de huelga.

Pero aun con esas sutilezas, en realidad, la reforma de que trato, está conduciendo exactamente al mismo resultado: ustedes, trabajadores de las universidades, no tienen derecho de huelga, porque éste es anticonstitucional.

III. Ataque de la reforma o adición C al precepto 123 de la Constitución de la República, al sindicalismo o destrucción del sindicalismo en los centros de cultura superior.

Como consecuencia de lo anteriormente expre-



sado, encontramos que la reforma de que trato, viene a constituir un ataque frontal al derecho de formar sindicatos y al sindicalismo en general, trasplantado a los centros de cultura superior, porque el inciso I de la reforma aunque postula la libertad de formar sindicatos, pues dice expresamente podrá el personal académico organizarse en sindicatos, también en seguida expresa que deberán ajustarse "normas que aseguren la libertad de cátedra e investigación y los fines universitarios". Por tanto, si en los estatutos de una organización sindical se pusiere, como nosotros lo hemos hecho, y como lo han hecho todas las organizaciones sindicales de los diversos centros de cultura superior del país, que es propósito de la organización sindical obtener el mejoramiento de las condiciones generales del trabajo y muy especialmente las jurídicas y económicas que afectan a los trabajadores académicos, en sus tareas que

tienen encomendadas en esos centros de trabajo, de inmediato tales organismos sindicales serán objetados con base en dicha reforma o adición constitucional, porque las normas a que están sometidas dichas agrupaciones sindicales no sólo no aseguran, sino que atentan en contra de los fines universitarios, que están comprendidos en los estatutos, reglamentos y demás normas dictadas por la autoridad universitaria. Esto es, que las condiciones a que la autoridad someta el trabajo académico, a través de dichas normas, que como ya vimos resultan dictadas autocrática y unilateralmente por aquélla, son las que la propia autoridad universitaria considera como las necesarias y convenientes para que cumplan los fines universitarios. Aún más, los propósitos de las normas reguladoras de los sindicatos, se considerarán en tales condiciones como contrarias, como un obstáculo para el logro de los fines universitarios,

porque dichos fines universitarios han sido trazados arbitrariamente por las autoridades, ya que al elaborarse los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales, pueden no intervenir provisoriamente los miembros del personal académico; y posteriormente cuando pretendan hacerlo, al conocer dichos reglamentos, tampoco podrán tener esa intervención, debido a que con su intervención van a tratar cuestiones laborales que no pueden ser objeto de negociación, como son las condiciones económicas y jurídicas relativas al ingreso, promoción, definitividad del personal académico, en todo lo cual va implícito también el desarrollo de la propia tarea académica, puesto que la autoridad podrá determinar que para que un profesor pueda ser promovido o considerado definitivo, establecerá las condiciones que estime necesarias y pertinentes para que el trabajador académico desarrolle sus tareas de cátedra o de investigación. Con lo cual estará negándosele al trabajador académico, toda ingerencia en el establecimiento de las condiciones de desarrollo de su trabajo.

Y sí debemos pensar en tal posibilidad, porque un resultado inmediato de la implantación de la adición ya citada, será necesariamente la reforma de las leyes orgánicas de las universidades, con el pretexto de ajustarlas a la adición constitucional. Y sabemos que en tales reformas, se producirá el aniquilamiento total y definitivo de la autonomía universitaria y se consumará la negación total del derecho de agruparse sindicalmente y del derecho de huelga.

De más a más, la reforma o adición de que se trata, establece una clara separación entre los sindicatos académicos y los administrativos, sin que en la exposición de motivos que hace el Rector Soberón, dé suficientes y claras razones del porqué de esa medida, ya que en definitiva son intereses laborales los que unifican la formación de un sólo sindicato. Esto es como si quisiéramos destruir la unidad de la central de trabajadores de la industria, porque unos son trabajadores de los talleres, otros son de las máquinas, otros son del embalaje, otros son de las oficinas, etc. y por ello dijéramos que era racional que la Ley del Trabajo estableciera diversas "clases" de sindicatos, debido a que cada grupo de personas realizan tareas diferentes o corresponden a especialidades diversas, aunque sea dentro de una misma fábrica. Con cuya separación, lo que se pretende claramente es minimizar la fuerza de las agrupaciones, para evitar el éxito de su lucha.

Por otra parte y por último, de acuerdo con el apartado o fracción I de la adición mencionada,

se pretende que los trabajadores académicos no intervengan, mediante el sindicato y la huelga, sino en aspectos meramente académicos, pero que no sean laborales, lo que constituye una contradicción irresoluble, como ya lo indicamos antes, pero además eso significa que no podrán intervenir sindicalmente y mediante la huelga, en cuestiones relacionadas con problemas de trabajo del personal administrativo, el que tendrá que luchar solo, separadamente del personal académico, no obstante que los atentados que las autoridades realicen en contra del personal administrativo puedan redundar en perjuicio de la actividad académica, como es el caso de reducir el personal que se encargue de proporcionar los elementos materiales para que un maestro realice su labor académica, y que por lo tanto, no pueda éste obtener esos elementos a tiempo, y se pierda la hora u horas de trabajo en perjuicio de los alumnos y del cumplimiento del programa que tiene a su cargo, en todo lo cual nada puede hacer sindicalmente porque es "una cuestión administrativa".

De manera parecida, sería posible que yo expusiera aún otros aspectos que se suscitarían con motivo de la tan decantada adición a la Constitución, que estamos criticando, pero creo y considero que son los más relevantes, desde el punto de vista jurídico, que es lo que me interesaba poner a ustedes de manifiesto, para que se vea lo que está oculto tras de las propuestas Soberón.

En suma pues:

A) Es atentatoria y destructiva de la autonomía universitaria en fundamentales aspectos;

B) Es de naturaleza eminentemente política y no académica;

C) Conduce a la negación del derecho de huelga, para la defensa de los intereses jurídicos y económicos del trabajador académico universitario;

D) Conduce a la destrucción del sindicalismo, como forma de lucha, no solamente económica para el mejoramiento del trabajador académico y administrativo de las universidades, sino a la destrucción de un camino que conduce a la democracia social;

E) Conduce a la división sindical, y niega la posibilidad de la formación del Sindicato Nacional Unico de Trabajadores de los Centros de Cultura Superior;

F) Imposibilita a los trabajadores académicos de la nación la obtención no solamente de su Contrato Colectivo, sino también como consecuencia, la obtención del Contrato Ley que debe regir a los centros de trabajo, universidades y centros de cultura superior, por ser destructiva

dicha adición del sindicalismo, y de todas las conquistas a que legítimamente aspiran los trabajadores mencionados.

Si el espíritu de Soberón y quienes lo siguen,

ha traicionado a la raza, vale decir a los trabajadores mexicanos de las universidades, nosotros deberemos decir- “Con nuestro espíritu de lucha salvaremos a México”.

INTERVENCION DEL LICENCIADO GERARDO GIL VALDIVIA

**Representante del Colegio del Personal Académico del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM**

En ocasión del debate nacional convocado para analizar la conveniencia de adicionar el Artículo 123 Constitucional con un apartado que norme las relaciones entre las universidades públicas descentralizadas y su personal académico y administrativo, el Colegio del Personal Académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas viene a expresar los siguientes puntos de vista:

En el momento actual de la discusión, la necesidad de legislar sobre las relaciones laborales

de las universidades públicas descentralizadas parece aceptado, unánimemente, por los sectores que han participado. Esta convicción la compartimos, porque entendemos la necesidad de establecer un marco jurídico específico que regule la particular situación laboral mediante la cual la Universidad cumple con sus funciones.

Creemos que el problema radica en lograr conciliar, por una parte, los derechos de los trabajadores universitarios y, por otra, la autonomía de nuestros centros de educación superior. Sostenemos también que el régimen autónomo debe armonizarse, pero no subordinarse a los intereses de uno de los sectores de la comunidad universitaria.

Para nosotros es claro que la medida de carácter jurídico que se propone, no representa la solución de todos los problemas que hoy enfrentan las universidades públicas descentralizadas; pero también debemos declarar nuestra convicción de que tal medida viene a resolver el problema laboral que, indudablemente, constituye una de las cuestiones universitarias de importancia principal.

La necesidad de una nueva legislación radica en que el fenómeno universitario moderno ha trascendido, tanto formal como materialmente, las disposiciones legislativas constitucionales formuladas para la solución de otro tipo de problemas.

Por sus funciones, las labores en las universidades públicas descentralizadas, no deben ser asimiladas a las de otro tipo de centro de trabajo. Las funciones de las universidades públicas descentralizadas y, particularmente, en el caso de la UNAM,





son de vital importancia para el país. Dentro de la UNAM se realiza la mayoría de la investigación tanto científica como humanística que se efectúa en México. En cuanto a la docencia, su carácter prácticamente gratuito, ya que es financiada por el pueblo mexicano, la hace accesible a quienes provienen de estratos de bajo ingreso. Además, es y ha sido un centro crítico del sistema político mexicano.

Es por esto que resulta indispensable formular el marco jurídico adecuado que permita un sano desenvolvimiento de sus actividades de investigación, docencia y difusión de la cultura, en el ejercicio de las libertades de cátedra y expresión, realizar con mayor intensidad las labores académicas y la discusión científica de los grandes problemas nacionales, con el objeto de romper la dependencia científica, cultural e ideológica que padece el país.

Es necesario establecer la estructura jurídica que garantice los derechos de los trabajadores, la autonomía universitaria, y que establezca formalmente el derecho de las universidades al financiamiento regular y progresivo por parte del Estado. Lo fundamental es evitar la represión tanto externa como interna en la Universidad. Tan represivo

es que el poder político altere e intervenga en el desenvolvimiento de la Universidad, como que una fracción de un sector de la comunidad universitaria pretenda imponer su criterio por la fuerza, con el lenguaje de las barricadas y de la violencia física. En los últimos años hemos sido testigos de que al lado de aspiraciones laborales legítimas, ha existido una serie de paros anárquicos que han sido abiertamente ilegales, y que han contribuido en buena medida a obstaculizar el funcionamiento de la UNAM, lo que equivale a entorpecer tanto el proceso para lograr la independencia científica y cultural del país, así como la búsqueda de soluciones para los problemas que plantea el subdesarrollo de México.

Es necesario que la Universidad se vincule más a la problemática nacional y que abra sus puertas a jóvenes obreros y campesinos, pero que esto se efectúe en un contexto de trabajo académico, libre de violencias, ya que solamente a través del trabajo se logrará la solución científica de los problemas nacionales.

La obstaculización de las actividades académicas de la Universidad, sólo beneficia a quienes tienen interés en que sean los egresados de las instituciones privadas y elitistas los que estén

técnicamente mejor habilitados para participar en la solución de los problemas nacionales.

Por otra parte, es necesario legitimar formalmente el estatus de las agrupaciones y sindicatos que se han generado recientemente en las universidades, así como canalizar sus derechos, de tal forma que la autonomía de la Universidad y el aspecto universitario no tenga que subordinarse a los intereses de uno de los sectores de la comunidad universitaria.

No es posible que el pueblo financie una universidad que sea permanentemente obstaculizada en el cumplimiento de sus funciones; de igual forma, no es posible que persistan los paros anárquicos por problemas cuya solución con frecuencia no está dentro del ámbito de los universitarios. No es posible, como ha sucedido en el caso de los trabajadores académicos de la UNAM, que se impongan por la fuerza paros con frecuencia repudiados por un amplio sector del personal académico, así como por la mayoría de los estudiantes que han visto obstaculizado el paso hacia las aulas, por las barricadas impuestas por una de las agrupaciones del personal académico. Este es uno de los casos más graves: una agrupación del personal académico, de aproximadamente cuatro mil miembros, que arbitrariamente suspende las actividades de la Universidad, sin importarle la opinión de los otros catorce mil miembros del personal académico, así como del estudiantado universitario.

Es fundamental, si queremos que la Universidad participe activamente en la solución de la problemática de nuestro tiempo, legislar para canalizar las relaciones laborales entre las universidades públicas descentralizadas y su personal. Por otra parte, es igualmente importante elevar a rango constitucional la autonomía universitaria, para proteger a la Universidad de futuras agresiones que atenten contra la educación superior libre en México, y que se garantice a dichos centros de

educación superior; el financiamiento para que éste sea un derecho no sujeto a contingencias políticas.

En virtud de que el aspecto jurídico de la propuesta de adición de un nuevo apartado al Artículo 123 Constitucional ha sido ampliamente analizado con anterioridad por numerosos juristas, declaramos brevemente lo que en ese orden sostenemos:

1) La equiparación de la Universidad con una empresa está derivada de una lamentable confusión.

2) La Universidad atiende a la prestación de un servicio público que no puede ser interrumpido por vías de hecho, como ha sido el caso reciente de las interrupciones de labores en la UNAM que han hecho el juego a otro tipo de intereses, por lo cual es necesario establecer una regulación precisa para normar las futuras reglas del juego en todos estos aspectos.

3) Los trabajadores universitarios tienen amplio derecho a negociar sus condiciones laborales.

4) Los problemas académicos deben ser resueltos por los órganos que la Universidad se ha dado. No pueden, no deben ser resueltos a base de las presiones políticas aunque éstas utilicen un lenguaje supuestamente progresista y que se impongan por medio de la violencia.

De lo expuesto anteriormente, concluimos que la propuesta del Rector de la UNAM permitirá la solución de los problemas laborales en las universidades públicas descentralizadas, especialmente en la UNAM; pero queremos hacer patente nuestra preocupación acerca de la necesidad de que se establezca a nivel constitucional tanto el respeto a la autonomía universitaria, para prever futuras agresiones como de las que ha sido objeto la UNAM en años anteriores, así como el derecho de los centros de educación superior para obtener financiamiento por parte del Estado.

Gracias.

INTERVENCION DEL LICENCIADO JORGE GARIZURIETA

Profesor de Derecho del Trabajo de la UNAM

Concurro a esta audiencia pública en relación con la propuesta del Rector para externar los puntos de vista en mi carácter de Catedrático de Derecho de Trabajo y de universitario. Nuestro apoyo y solicitud para las modificaciones que se proponen están fundadas en dos aspectos, uno el académico y otro el jurídico; el académico se refiere a la inquietud de los que de buena fe concurrimos a la Universidad pretendiendo preparar a los estudiantes para servir, y el vernos frustrados de cumplir ese interés porque la Universidad es el campo de batalla en el que sin ninguna regla, ética o principios básicos escudados en una autonomía, la constituyen en el foro de inquietudes que la mayoría de las veces escudan ambiciones personales, presiones políticas o campo fértil para desfogue de pasiones, vicios o desmanes atropellando a aquellos que concurren a las aulas con el ansia insatisfecha, por una transmisión de cultura y preparación no sólo particularmente a los estudiantes sino también y quizás, lo más importante para servir a México. Vemos con angustia que ante una numerosa población universitaria basta que se escoja a un grupo de interesados económicamente bien intencionado o se infiltren elementos preparados para la azonada y se impida impartir las clases o a concurrir a las aulas o usar los recintos destinados a la meditación e investigación. En muchos de estos actos se encubren con la tradicional autonomía y delinquiendo al usar mentes jóvenes, sin que se puedan sancionar, como se debería a los culpables. Indiscutiblemente que la falta de asistencia a las aulas afecta no solamente a los estudiantes sino al futuro y a la preparación del país en todos los ámbitos y en

todas las ideologías. Si se quiere hacer una transformación social de México, si se quiere implantar otro régimen distinto al que tenemos, esos cambios solamente podrán efectuarse con personas debidamente capacitadas y preparadas y no con ignorantes a los que se les transmite escasa preparación.

Es verdad que el fenómeno en la escasez en la enseñanza no solamente es por estas suspensiones de actividades sino también por otros motivos, como son la falta de responsabilidad de algunos profesores por carecer del sacrificio por la enseñanza que el maestro debe tener porque concurrir a la Universidad a impartir una Cátedra, si no se es profesor de tiempo completo, o se tiene alguna otra canongía constituye un sacrificio. Las clases son de lunes a viernes diariamente e implica dejar las ocupaciones para llegar a impartir la cátedra porque la Universidad no tiene en la mayoría de sus casos profesores de tiempo completo ni tampoco estudiantes de tiempo completo, son profesores, la mayoría de las veces que se dedican a otras actividades profesionales o estudiantes que tienen que trabajar para sostener sus estudios.

A las situaciones de hecho o los fenómenos de convivencia que se escudan en la autonomía de la Universidad, ahora se presenta un problema importante que seguramente afectará la impartición de las clases, justo es reconocer que los actuales dirigentes de los trabajadores y de los maestros se han preocupado por la permanencia de las clases y aun cuando, muchas veces, con ideologías particulares no se han suspendido las actividades y el semestre que acaba de terminar es uno de los más provechosos.

El encontrar fórmulas apropiadas mediante diálogos que eviten la violencia o la suspensión de actividades es una base importante dentro de las relaciones humanas. Pero como diría Maurice Haouriu los hombres desaparecemos y solamente los hechos van perpetuándose para las generaciones futuras, seguramente desapareceremos como los dirigentes sindicales y asesores laborales y se tendrá que dejar una situación fincada en una óptima preparación universitaria.

También es cierto que la crisis educacional no es solamente en la Universidad y, que uno de los grandes problemas es que los estudiantes llegan de los grados de preparación preuniversitaria deficientemente preparados y que no es verdad que exista una renovación que permita percibir una mayor cultura, esto fácilmente lo percibimos con el trato de los alumnos cuya escasez de conocimientos elementales es notoria.

La Universidad como alma mater que prepara a las generaciones futuras en muchos campos, aun cuando sea la única, debe encontrar las fórmulas jurídicas para resolver los problemas.

No solamente el punto jurídico será importante sino atacar las situaciones de hecho que también tan a menudo y absurdamente se han presentado pero en un centro de cultura donde una de las bases importantes es la discusión de las ideas, de la crítica y de la preparación para las futuras generaciones cuando menos se deben establecer bases jurídicas y precisas que nos den un resultado más positivo.

Las situaciones de hecho que se han presentado en la Universidad nos colocan en una ley de la selva.

Una apropiada legislación universitaria que evite estos grandes problemas unida a un mayor cumplimiento del deber de los profesores, funcionarios y empleados evitará los problemas que por la impreparación o equivocación se presentan en nuestro país.

PROBLEMA JURIDICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Aun cuando todos coinciden en la necesidad de una reglamentación específica, inclusive el Sindicato que pretende un apartado en la Ley Federal del Trabajo y la Universidad un apartado en la Constitución, en estas grandes fuerzas sectoriales y en la inquietud de los simples trabajadores o investigadores está presente la necesidad de una reglamentación jurídica eficiente en las relaciones laborales. Debe distinguirse la relación jurídica laboral en los servidores y la de los profesores,



por lo que hace a estos últimos no veo otro medio de unificar y purificar la enseñanza que abrir permanentemente las convocatorias para que por oposición ocupen las cátedras los más preparados dejando sólo a las asociaciones de cultura, a la dignidad, entereza y moralidad de la relación jurídica.

Las Universidades de Moscú, Oxford, Cuba o de Harvard pueden cumplir su cometido de enseñanza alejados de la mística de lucha de clases, por otro lado el problema de los trabajadores administrativos tiene que ver con una relación jurídica laboral sindical y el problema consiste en determinar entre los derechos que puedan corresponder para sindicalizarse de la fracción XVI del Artículo 123 constitucional y la naturaleza los fines de la Universidad no de lucro primordialmente de enseñanza así como la carencia de un patrimonio propio y sujeto siempre a un subsidio teniendo por lo tanto un carácter especial.

La característica de trabajos especiales no es solamente del trabajador universitario. Ciertamente que encontrar un contrato diferenciable podría parecer discriminatorio pero existen algunas reglamentaciones características cuya sindicación tiene rasgos propios como los artistas, toreros, deportistas, representantes del comercio, ejecutivos de obra, trabajadores a domicilio, penados, religiosos, etc. y en esta situación un estudio

particular del trabajador universitario lo sustrae de las características generales.

Concretando, olvidando los razonamientos demagógicos y sintetizando el campo jurídico consiste en saber si el trabajador universitario es un trabajador especial que pudiera tener una reglamentación como sucedió con los trabajadores al Servicio del Estado para los que el 21 de octubre de 1960 se agregó a la Constitución provocando que el 28 de diciembre de 1963 se publicara la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado que reglamenta el apartado B del artículo 123 Constitucional, también es necesario saber si la fracción XVI del artículo 123 que fija la facultad para constituir Sindicatos es ilimitada no incluyendo a los Trabajadores al Servicio del Estado o a los especiales o si tuvieran este derecho si existe alguna limitación para ello.

Como antecedente podemos decir que la reglamentación burocrática es un avance para considerarlos trabajadores aun cuando tradicionalmente el servicio del funcionario estatal fue identificado con el propio Estado por lo que la mayoría de los autores consideraban una limitación.

Para dar un ejemplo diremos que en el proyecto Portes Gil de la Ley Federal del Trabajo de 1929 se consideraban a los Trabajadores al Servicio del Estado sujetos a una relación civil y no laboral.

La fundamentación que se hace es que el trabajador burócrata al actuar a nombre del propio Estado se identifica con el mismo y la relación de trabajador y patrón se nubla para constituir un campo obscuro no precisable. Por ejemplo, si un servidor público comete contra un ciudadano un acto impropio, el ciudadano puede exigir del Estado la reparación del daño o perjuicio realizado por su servidor.

Ante esta panorámica es cierto que el apartado B tiene reglamentación especial que nosotros podemos encontrar por lo que hace a la parte colectiva, estas son:

En cada dependencia sólo un Sindicato (artículo 68).

Los trabajadores no pueden dejar de formar parte del Sindicato (artículo 69).

Registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (artículo 72).

Existe expulsión por mayoría de delegados o de las dos terceras partes (artículo 74).

No existe reelección (artículo 75).

Existe solamente una federación de Sindicatos al Servicio del Estado (artículo 78).

Existe la prohibición de adherirse a una organización o Centrales obreras campesinas (artículo 79 fracción V).

Las condiciones generales de los trabajadores son fijadas por los titulares de las dependencias oyendo al Sindicato respectivo (artículo 87).

Las prestaciones económicas sólo se cubren tomando en consideración el presupuesto de la federación (artículo 91).

La huelga tiene límite de solamente declararse cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B del Artículo 123 Constitucional y la debe examinar directamente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para observar su legalidad o ilegalidad y si se han llenado los requisitos (artículos 94 y 101).

En síntesis el apartado B que reglamenta las prestaciones del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado por lo que hace a la organización colectiva tiene límites que se explican por la identificación del servidor con la función que desempeña al Servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos, y ante esta panorámica también es de tomarse en cuenta que la función del trabajador de la Universidad se identifica con la enseñanza que el Estado debe proporcionar incluyendo los subsidios económicos por conducto de la Universidad.

Es también el punto más importante para vivir en una realidad, se debe determinar el concepto de autonomía que si bien es cierto se explica desde el punto de vista de pensamiento, ideología y crítica no es aceptable desde el punto de vista financiero y de organización administrativa.

Explicado así el nacimiento del apartado B y la justificación del mismo es conveniente analizar si este apartado podría ser probable.

Desde el punto de vista de la naturaleza de nuestra Constitución es obvio que puede tener la flexibilidad para aceptar todas las reglamentaciones que requieran y que se presenten con el impulso o desarrollo científico aun cuando aparentemente los apartados A, B y C pudieran parecernos pegotes a la Constitución.

Desde el punto de vista de libertad sindical tan elogiada, tan necesaria, podemos indicar que la organización sindical es una muestra de un sistema democrático y no niveladora de intereses en los factores de producción capital y trabajo es la forma más importante de lograr.

El reconocimiento del derecho de asociación profesional tradicionalmente fue Inglaterra y en Francia en 1824 y en 1848, y en México en la Constitución de 1917, justo es reconocer que fue muchos años después, está reglamentada en la fracción XVI que en el artículo 123 que textualmente dice:

“Fracción XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”

Puede observarse claramente que la fracción se refiere a obreros por lo que hace a los trabajadores, porque el constituyente de 1917 después de los 30 años de dictadura era de los trabajadores obreros; en ningún momento podemos considerar que el constituyente de 1917 pensó que esta fracción pudiera ser para que los trabajadores del máximo centro de cultura de México pudieran sindicalizarse.

Por esta facultad constitucional debe entenderse en todo aspecto evolutivo actual y tener las fundamentaciones técnicas apropiadas en este momento, basta decir que la Ley vigente hasta 1931 tenía en el Artículo 237 la limitación de que no pudieran formar parte de sindicatos las personas a

quienes se les prohibía la Ley por asociaciones sujetas a reglamentación especial y que fue por un error en mi forma particular de pensar que se eliminó esta fracción.

Desde el punto de vista internacional la Organización Internacional del Trabajo creada en el Tratado de Versalles de 1918 para resolver los problemas laborales, en el convenio de 1948 celebrado en San Francisco California que se refiere a la libertad sindical, reconoció en el artículo 8o. a que todos los que contribuyeran al principio de libertad sindical debían respetar la legalidad.

Señores dirigentes sindicales, compañeros universitarios. Si la buena voluntad prevalece en beneficio del conocimiento, en provecho de la cultura y los fundamentos jurídicos que hemos expresado, existe plenamente justificación para una regularización de Asociación Universitaria que tenga como fin primordialmente la preparación de las futuras generaciones de nuestro país.

INTERVENCION DEL LICENCIADO IGNACIO CARRILLO PRIETO

Coordinador de la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos

Los universitarios, preocupados por los graves problemas que enfrentan hoy sus casas de estudios, han podido debatir, en ocasión y con motivo de la propuesta del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, las principales cuestiones que interesan a las relaciones laborales de nuestros centros de cultura superior.

La amplitud de las distintas perspectivas expuestas, los inteligentes argumentos presentados, el rigor y el entusiasmo para deslindar estos asuntos de la educación superior no son ciertamente los méritos menores del foro aquí establecido donde los universitarios hemos ratificado la vigencia de la tradición que nos sustenta, convencidos de que la condición de la libertad para anticipar el futuro, es la posibilidad de la libre discusión en el presente. Los que han decidido pronunciarse sobre los tópicos urgentes que hoy nos ocupan, lo han hecho sosteniendo que el sello de sus convicciones y la atmósfera en la que han fructificado, es la universidad concebida como el esfuerzo por investir a los hechos de todas sus posibilidades.

De la Universidad no hemos aprendido una fórmula de vida clausurada en la individualidad; antes bien, nuestra comunidad de cultura nos ha invitado a una manera concreta de existencia, dedicada a la creación de bienes y valores de interés social. De ahí que, por encima de todo artificio, la consideración primera a la que quedamos obligados ve al cumplimiento de las tareas de estudio y resolución de los problemas nacionales confiadas a nuestras casas, labores que, por otra parte, son de imposible satisfacción en ausencia de las normas específicas de protección que ese

trabajo merece. Cuando interesadamente la propuesta del Doctor Soberón ha sido presentada como medida aislada, sin conexión con otros graves problemas de nuestras instituciones de cultura superior, los que así han argumentado olvidan que el proyecto del Rector atiende al problema laboral, pero que éste no ha sido el único motivo de preocupación en los últimos años. Si con el ánimo predispuesto para rechazar esas nuevas reglas de conducta se reclama la ausencia de solución a otras graves cuestiones, estamos obligados a no desvirtuar los hechos, invalidando los esfuerzos que en otros renglones nos hemos empeñado los universitarios. Los que aquí han intervenido, atentos al desarrollo de nuestras casas, saben que la Universidad Nacional Autónoma de México ha insistido en que el proceso de planeación universitaria debe ser permanente e involucrar a todos los que en ella participan, vinculando a la Institución con el sistema nacional de educación. La recopilación, análisis de información y tendencia, establecimiento de objetivos, indicadores de alternativas para la más racional toma de decisiones, el continuo ajuste de metas y objetivos, ha sido preocupación principalísima en los últimos años. Así, nuestra Casa ha enfrentado los programas de admisión escolar, crecimiento y descentralización, creación de escuelas nacionales de estudios profesionales, nuevas carreras universitarias y distribución de la población escolar en el área metropolitana. Hemos reorientado al servicio social para vincularlo a las actividades de producción y bienestar social de más de un millar de comunidades rurales, suburbanas y marginadas. Fortalecemos permanente-

mente la investigación, destinando a ella crecientes recursos, y descentralizándola con el concurso de las universidades de las entidades federativas, identificándola con mayor fidelidad a la función docente y a la solución de los problemas nacionales. Los programas de formación del personal académico testimonian la atención que merece la creación de un competente cuerpo de profesores e investigadores. Empeñados en responder al esfuerzo que la Universidad significa en nuestro proyecto de desarrollo, no hemos descuidado la difusión de la cultura, ni el estímulo a la capacidad creativa. Hemos atendido también al mejoramiento de las instalaciones que exige el incremento de la población estudiantil. Pero, ante todo, hemos entendido que la última y más alta justificación de nuestra tarea supone preservar la libertad en el espacio que posibilita el encuentro de la imaginación y la experiencia, y que ha de lograrse, de haber sido capaces de ensayar el planteamiento de formas más justas de convivencia, cuya clave ha de ser la búsqueda del aseguramiento de la dignidad de los hombres, de los que en la Universidad conviven y los que la hacen posible. A los primeros va dirigida la propuesta del Rector, que no se detiene en ellos sino mira al logro cabal de los frutos y las bondades de *la inteligencia que se cultiva en la cátedra, que crece con la investigación, sostenidas ambas por un esfuerzo que no admite interrupciones arbitrarias, ni alteraciones decretadas por consigna de facción*. Hemos venido a sostener que existe un punto de partida en este debate, cuya calculada eliminación ha conducido a precarias argumentaciones que concluyen, de una u otra manera, considerando a la Universidad como una empresa, y sosteniendo su inclusión indiscriminada en el Apartado A del Artículo 123. El principio que invocamos y que explica la propuesta que el doctor Soberón ha puesto a nuestra consideración, afirma que la Universidad no es sino en sus hombres, en la obra de moldear el espíritu y fortalecer el carácter, en la manera como esas inteligencias y voluntades concertadas se comprometen solidariamente en un proyecto de servicio responsablemente volcado sobre los mejores propósitos humanos. Cuando la articulación de los hombres que constituyen la Universidad queda librada a la fricción, a la impaciencia o al sectarismo, hemos de reconocernos obligados a replantear las reglas de convivencia que encauzan nuestra labor. Si sostenemos la urgencia de dicho examen, *discrepamos del simplismo que se contenta con pretender que la función universitaria ha quedado laboralmente regulada por las normas que otros hombres, en*



otras circunstancias, idearon para lograr equilibrar los factores de la producción. Los que así piensan no han querido entender el sentido ni el alcance auténtico de la propuesta del Rector, prefiriendo defender la inseguridad jurídica prevaleciente en esta esfera, optando por insistir en presuntos antagonismos incociliables, desfigurando los mejores esfuerzos de los universitarios por preservar el régimen autónomo de sus casas, y mostrándose reacios a buscar las normas laborales específicas que los trabajadores universitarios demandan.

Algunos de los impugnadores de la propuesta del Rector, si bien han sostenido que el problema laboral de nuestros centros de cultura superior no es ni con mucho el más grave de los que enfrentamos, han dedicado, sin embargo, minuciosas exposiciones a fin de explicar que la Constitución de la República y la Ley Federal del Trabajo contienen las respuestas a un asunto que nuestras comunidades han discutido durante años, y cuyo debate continuamos hoy. Para proseguirlo no podemos acoger a la reverencia puramente emocional de inexistentes derechos absolutos, producto ideológico hoy ampliamente desacreditado. *Tampoco podemos ignorar la historia reciente de nuestras casas, cuyo examen sustenta la afirmación de la gravedad del problema laboral y la*

necesidad del tratamiento constitucional de la cuestión.

Otros, empeñados en hallar un sentido no explícito en la propuesta del doctor Soberón, han insistido en que ella se funda en la idea de que el problema laboral en nuestras universidades se origina en el descuido a las reivindicaciones de los trabajadores universitarios. A ellos debemos recordarles que la propuesta supone dichas demandas, y que para ellas propone un cauce específico que retenga las modalidades que nuestros centros de cultura superior ostentan. *La ausencia de la reglamentación específica conduce a una protección inadecuada del trabajo universitario. No hay otra intención en una propuesta emitida bajo la idea de que no habrá trabajador universitario que pueda sentirse seguro de sus derechos si hay universidades que no tengan seguros los propios.*

Para continuar el debate debemos, asimismo, reconocer los hechos como la primera de las reglas que debe presidirnos. En ocasiones, la necesidad de apuntar un razonamiento endeble ha llevado a ignorarlos o a menejarlos según los vientos. Pero los universitarios tenemos memoria. Podemos recordar *algunas de las suspensiones ilegales de labores que se han producido en la UNAM: la del 22 de febrero de 1973 con motivo de la solicitud de aumento salarial; el 9 de abril en apoyo a la Universidad Autónoma de Nuevo León; el 22 de junio de ese mismo año, por la rescisión de la relación de trabajo de dos empleados de la Dirección General de Información; el 17 de octubre en la facultad de Ciencias Políticas y Sociales; el 13 de noviembre para conmemorar la huelga del año anterior. De 1974 recordamos la suspensión del 6 de septiembre. Al año siguiente, el 4, 6 y 9 de junio se realizan los llamados "paros escalonados", exigiendo la firma de un contrato colectivo. El 11 de junio de ese mismo año se produce un paro de 24 horas, y el día 16 se suspenden ilegalmente las actividades hasta el día 24 del mismo mes. El 7 de mayo de 1976, en apoyo a la "huelga" de la Universidad de Sonora se interrumpe nuevamente la actividad universitaria, efectuándose otra suspensión ilegal de labores el 16 de julio de 1976 con motivo del apoyo a uno de los grupos del sindicalismo de los electricistas.* Resulta grave que al asesor jurídico del sindicato del personal académico de la UNAM se le escapen tan numerosos datos.

Nadie puede sostener, en consecuencia, que los universitarios hemos sólo imaginado asechanzas a nuestra labor. El perjuicio causado forma parte de nuestra historia, pero no queremos quedar condenados a repetirla.

Reconocidos algunos hechos cuyo olvido preferimos interpretar como resultado del apresuramiento, debemos atender a los puntos principales sobre los que nuestra atención se ha detenido.

Esforzadamente hemos procurado comprender la tesis que ve a la Universidad como empresa, posición suscrita, entre otros, por el doctor Néstor de Buen. Para el distinguido profesor, es indudable que la Universidad puede ser calificada como una empresa, seguridad sospechosa si recuerda, como queda obligado, que el *Consejo Universitario dedicó sesiones completas al tema, precisamente por que para tan alto órgano colegiado no resulta indiscutible la pretensión de convertir en empresa a nuestro centro nacional de cultura superior.* Por otro lado, el doctor De Buen debió recordar la página 469 de su obra sobre derecho del trabajo, en la que afirma que la empresa presume la existencia de dos clases: la detentadora de los medios de producción, y la que presta su fuerza de trabajo. Hubiéramos deseado que en este debate lograra identificar a quien, en el caso de la Universidad, detenta los medios de producción. Lo que presume es, precisamente, lo que está a discusión. Además, *el doctor De Buen calificó a la Universidad como patrón, sin considerar que en la página 453 de su obra, ensaya una definición que, de aplicarse a nuestra Institución, haría nugatorio el fin que ésta persigue.* En efecto, el propio De Buen señala que patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio mediante retribución.

Hábilmente, la argumentación del doctor De Buen supone como indiscutible la aplicación de los conceptos mencionados a las relaciones laborales universitarias. De ahí ha fundado su oposición a la propuesta del doctor Soberón. Pero ¿cómo entender la aplicación de dichas categorías y de la Ley Federal del Trabajo a nuestras instituciones, si el propio profesor De Buen señala en la página 73 de su libro que la función de ese ordenamiento es lograr que disminuya la diferencia que en perjuicio del trabajador resulta de que no se reconozca la plusvalía derivada de su trabajo? *Ni los más decididos opositores a la propuesta han podido sostener la obtención de plusvalía en las universidades públicas.*

Más aún, el licenciado Carlos Fernández del Real, asesor jurídico del SPAUNAM, en la página 2 de la ponencia que defendió en esta audiencia negó que la Universidad obtuviera plusvalía de la labor de sus trabajadores.

¿Cómo entender que el Apartado A del Artículo 123 es aplicable a los trabajadores universitarios

cuando la huelga ahí prevista, según la interpretación que de ella hace el doctor De Buen en la página 326 de su obra, está destinada a equilibrar los factores de la producción? ¿Cómo cohonestar lo que aquí sostuvo el doctor De Buen sobre la aplicabilidad de la Ley Federal del Trabajo a la relación laboral universitaria con lo que afirma en la página 375 de su manual, en donde reconoce que, en ocasión del conflicto que condujo al Convenio Colectivo que la UNAM tiene firmado con el STEUNAM, se dejó a las partes en *un libre juego de fuerzas*? ¿No revela esta última interpretación por lo menos la sospecha de que las relaciones de trabajo de nuestra Casa exigen una regulación específica, con base constitucional, hasta hoy inexistente?

Si por su parte el licenciado Fernández del Real ha querido entender la propuesta como un intento para satanizar las organizaciones de los trabajadores universitarios, parece ignorar que *el proyecto del doctor Soberón se dirige a reconocer el derecho de los profesores y empleados de las universidades públicas de organizarse en sindicatos o asociaciones, pugnando porque su existencia jurídica quede firmemente garantizada*. Al asesor jurídico del sindicato del personal académico de la UNAM seguramente no escapa que la sindicalización de los encargados de los servicios públicos es cuestión que en muchos países ha sido resuelta desfavorablemente para aquéllos y que la propuesta del doctor Soberón insiste en garantizar constitucionalmente este derecho. Con certeza, tampoco ignora que la negociación y convención colectivas que prevé la propuesta han sido tópicos hasta hoy controvertidos, y que la legislación de algunos países no faculta para instaurar dichos instrumentos a los encargados de funciones públicas. No puede ignorar que por la índole de los servicios que prestan los trabajadores a quienes se encomienda la gestión de los servicios públicos ha sido necesario idear soluciones pacíficas a las situaciones conflictuales, cuando se trata de dichas relaciones laborales, previendo las legislaciones alemana, inglesa y noruega mecanismos de conciliación y arbitraje. Debe reconocer que *la propuesta del doctor Soberón ha salido al encuentro de estas cuestiones y que constituye así, un proyecto que, lejos de nacer desbordado por la realidad, ve al futuro de los trabajadores universitarios y de nuestras casas de estudio*.

Merecen también nuestra atención otras interesantes afirmaciones del licenciado Fernández del Real. La primera, ve a la interpretación errónea de la Ley Orgánica de nuestra Universidad cuando sostiene que el Consejo Universitario no está

facultado para legislar. De ser así, el Título de las Condiciones Gremiales, acordado con diversas asociaciones del personal académico, entre ellas el SPAUNAM, no formaría parte de la legislación universitaria. Sabemos que la condición de su vigencia es la aprobación que de él hizo el Consejo Universitario en uso de sus facultades legislativas. Sostener lo contrario convierte en inexplicable la actuación del referido sindicato al solicitar a dicho órgano la aprobación del Título aludido. Pero sobre todo, la tesis sustentada por el asesor jurídico del SPAUNAM revela entender el régimen autónomo de nuestra Casa como desprovisto de uno de sus soportes fundamentales, mengua a la que ningún universitario podrá acceder.

El licenciado Fernández del Real también ha afirmado que desconoce la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que las relaciones entre la Universidad Nacional Autónoma de México y su personal docente se rigen por nuestra Ley Orgánica, cuya jerarquía es igual a la de la Ley Federal del Trabajo. Nos sorprende que el asesor jurídico del SPAUNAM no tenga noticia de este criterio importantísimo, publicado por la UNAM desde 1963 en forma de folleto que está a la disposición de quienes lo soliciten.

La afirmación del licenciado Fernández del Real en el sentido de que los sindicatos universitarios han conquistado el concurso de oposición como único medio de ingreso a nuestra Casa, indica que olvida de un golpe más de 60 años de vida universitaria, y revela la inadecuada información que sobre cuestiones académicas tiene el asesor jurídico del SPAUNAM, laguna que se origina seguramente por su reciente acercamiento a los problemas laborales de nuestra Universidad.

Los que sostienen la aplicabilidad del Apartado A a las relaciones laborales de las universidades públicas, desmienten su afirmación con los hechos, cuando no intentan el registro que la ley reglamentaria de dicho Apartado establece para los sindicatos, y cuando rehúsan ajustarse a los procedimientos que para suspender las labores establece ese mismo ordenamiento. Por otra parte, aun cumpliendo con los requisitos formales de la Ley Federal del Trabajo la licitud de las huelgas en las universidades públicas supone la prosecución del equilibrio entre los diversos factores de la producción. Como lo han advertido distinguidos participantes en esta audiencia, las agrupaciones de trabajadores de nuestras instituciones superiores de cultura que pretendieran acogerse al Apartado A y a su ley reglamentaria, *se enfrentarían con un delicado dilema: renunciar a la huelga o*

suspender ilícitamente las labores. Lo indeseable de esta disyuntiva pretende ser resuelto en el proyecto del doctor Soberón, estableciendo claramente los requisitos de licitud de la huelga en las universidades públicas.

El debate que nos congrega ha revelado también el interés de los universitarios por *ratificar la necesidad de garantía al régimen autónomo de nuestras instituciones de cultura superior.* La Universidad, como lo afirmara uno de nuestros profesores más distinguidos, sabe bien lo que quiere,

conoce y acepta su destino en la comunidad, y no trata de ocultar, antes empieza por proclamar, que los medios específicos adecuados para cumplir ese destino son limitados y relativos. La Universidad tiene y quiere el fin de servicio a la comunidad. Está ligada con las más limpias y elevadas aspiraciones de íntegro mejoramiento humano. Jamás podrá alzarse en contra de ese fin, porque él es la sustancia misma del trabajo universitario y sin él la Universidad no tiene razón alguna de existir.

INTERVENCION DE LA LICENCIADA LUCINDA NAVA ALEGRIA

Secretaria adjunta de Solidaridad del Sindicato del Personal Académico de la UNAM

A lo largo de toda la discusión en torno a la necesidad de una legislación laboral de excepción para los trabajadores de los centros de enseñanza superior, se ha manejado un elemento —la huelga— como la causante de la perturbación de la vida académica de las instituciones de enseñanza superior.

Se esgrime insistentemente que las huelgas son movimientos irreflexivos, con móviles oscuros que frenan el desarrollo de la actividad docente y de investigación en las distintas universidades. No obstante, se encubren las causas de esos paros de actividades y no se hace referencia a las demandas que en ellas se enarbolan y a la significación profunda de esos movimientos.

Quien ejerce un derecho, y la huelga es un derecho, está claro de las implicaciones que éste conlleva. Se asume que ésta es una medida de apremio que trastorna la normalidad de la Institución, empero se llega a la huelga por la convicción de que sin ella las demandas no serían escuchadas.

Por lo menos tres movimientos han puesto de manifiesto la justeza de ese recurso; la huelga por la autonomía de 1929, la huelga de 1968 y las huelgas por alcanzar el reconocimiento de los sindicatos en 1972 y 1975.

LA HUELGA DE 1929

La idea de la autonomía no se forja en un año ni en un movimiento. La idea de la autonomía data de los primeros años de la Revolución Mexicana. Ya en diciembre de 1914 un grupo de profesores elaboró un proyecto de ley para conceder la “independencia” a la Universidad Nacional. Más

tarde, en julio de 1917, un grupo de profesores y estudiantes encabezados por Antonio Caso presentaron un documento a la Cámara de Diputados en donde demandaban, entre otras cosas, la autonomía universitaria. En esta ocasión el proyecto fue rechazado por mayoría de votos porque se temía crear un Estado dentro de un Estado. Este rechazo a la iniciativa de autonomía motivó que durante los dos años siguientes, decrecieran los ánimos por lograr uno de los anhelos más sentidos en aquellos tiempos por la comunidad universitaria. En 1923 correspondió a la Federación de Estudiantes de México revivir el proyecto presentando demandas concretas a la Cámara de Diputados, entre las que sobresalen:

1. Autónoma en cuanto al derecho de aprobar los planes de estudios.
2. Autonomía para nombrar y remover a los profesores, directores y empleados administrativos.
3. Autonomía para disponer libremente de los fondos que le señala el presupuesto.
4. El Consejo Universitario tendrá facultades para reglamentar los puntos anteriores.

Este proyecto fue acogido entusiastamente por los diputados y senadores y pasó a la comisión encargada de estudiarla. El dictamen de la Comisión fue completamente favorable. El Lic. Vasconcelos, entonces Secretario de Educación, solicitó el proyecto y lo retuvo en su poder sin devolverlo a la Cámara. Así durmió el sueño de los justos hasta que fue revivido en 1929 a causa de un conflicto estudiantil.

El conflicto estudiantil de 1929 se originó al tratar de implantar exámenes semestrales escritos

en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Los estudiantes protestaron ante la medida que consideraron atentado contra su libertad de estudiar, pero se les trató de imponer las medidas dictadas en forma drástica sin escuchar los reclamos de los estudiantes, lo cual llevó a crear un clima de agitación en la escuela de Leyes. En mayo de ese año se celebró una Asamblea General Estudiantil en la cual se nombró un Comité Provisional de Huelga para tratar con las autoridades de Educación Pública la resolución del conflicto. Como no se les hizo caso estalló la huelga en la Escuela de Leyes. Más tarde los edificios universitarios fueron ocupados por bomberos y policías.

Estos acontecimientos enardecieron los ánimos del estudiantado y el movimiento de huelga fue secundado por la totalidad de las escuelas, al día siguiente el Presidente de la República, Lic. Emilio Portes Gil, ordenaba la retirada de las fuerzas de policía y de los bomberos que custodiaban los edificios escolares e hizo entrega de ellos a los estudiantes en huelga, además hizo un llamado a los estudiantes para que presentaran sus demandas al Ejecutivo Federal.

El pliego petitorio que contenía como puntos centrales la autonomía universitaria y la paridad estudiantil en el Consejo Universitario fue aprobado por la Asamblea General de Estudiantes y presentado al Presidente de la República.

El conflicto estudiantil quedó resuelto al promulgarse la Ley Orgánica de la UNAM que contenía las demandas principales del estudiantado.

Sin embargo, la autonomía concedida a la Universidad no fue completa pues era el Presidente de la República quien nombraba al Rector. Así, los anhelos de autodeterminación no quedaron del todo satisfechos y el clima de inquietud hizo crisis en 1933. Para salir del conflicto planteado se decretó la Autonomía absoluta de la UNAM, al promulgarse la Ley Orgánica de 1933. Así se obtenía la demanda más sentida en la Universidad y por la cual se había luchado largamente. El proceso por el cual se obtuvo la autonomía muestra claramente que para obtener lo que uno considera justo no basta con tener la razón, sino que es necesario ejercer medidas de presión para que se le haga a uno caso.

Ahora bien, la idea de la autonomía no era sólo una noble idea sino que representaba una necesidad. Era necesario que la Universidad contara con los márgenes de libertad suficientes que le permitiera orientar sus trabajos. Poder diseñar, sin intromisiones externas los planes de estudio, nombrar a sus maestros, planear su desarrollo, etc.

Esta idea, esta necesidad, no fue comprendida



por todos en su tiempo. No pocas veces se alzaron para calumniar a los demandantes de la autonomía y para señalar que la huelga ponía en jaque a una institución sagrada. No obstante, al final, los días de labores que se perdieron fueron la antesala de uno de los logros más importantes para los universitarios. Hoy, nadie o casi nadie pone en duda la necesidad de la autonomía universitaria.

LA HUELGA DE 1968

La huelga de 1968 es un claro ejemplo de un movimiento universitario que no se circunscribe a las fronteras de los centros de enseñanza. Quizá algunos vean en esto un delito, pero la verdad es que la Universidad no está al margen de los problemas que afronta el país, y como centro de generación de ciencia, tecnología y cultura y por su vocación crítica es receptáculo de las contradicciones que tensan y dan vida a México. Por ello, no puede quedar a un lado de la dinámica que lleva el país, ni al margen de su problemática.

No cabe duda de que el movimiento de 1968 constituye el máximo ejemplo de como una huelga en la Universidad puede ser y fue la síntesis de toda una problemática que no sólo incumbía a los universitarios sino a la nación toda.

En su dimensión más inmediata, la huelga fue la respuesta ante una ofensiva en contra de la autonomía universitaria y ante una agresión mani-

fiesta contra el pensamiento crítico que la universidad representaba; pero en un segundo nivel la huelga de 1968 fue el crisol en donde se fundieron las aspiraciones y demandas de amplios sectores de nuestro país.

Para algunos el conflicto de 68 fue producto de la agitación de fuerzas extrañas, esta visión ingenua y mal intencionada hace abstracción de una serie de condiciones que hicieron propicia la aparición, no sólo en nuestro país, sino en una gran cantidad de universidades (Francia, Paquistán, Estados Unidos, etc.), de movimientos estudiantiles que reivindicaban diferentes demandas. La masificación de las universidades, la proletarianización del trabajo intelectual y la crisis de los valores tradicionales, son algunos de los elementos que conforman el marco de los conflictos de 1968.

El movimiento en 1968 pasó de ser un movimiento estudiantil a uno que aglutinaba a las universidades y posteriormente a amplios sectores de la población. La situación que vivía el país hizo que las reivindicaciones de los estudiantes adquirieran un carácter de aglutinador social y en torno a ellas se nuclearan diferentes contingentes.

De estudiantil el movimiento rápidamente se transformó en universitario acuerpando en torno a las demandas democráticas que enarboló y en torno al principio de defensa de la autonomía universitaria a los sectores más avanzados de la comunidad universitaria. En aquél entonces el Rector y el Consejo Universitario hicieron pronunciamientos que validaban el movimiento como una expresión legítima de la conciencia universitaria, entendiéndose por ésta la manifestación del pensamiento y de la acción crítica frente a una problemática social concreta. Por otra parte, el movimiento por primera vez logró romper los claustros que mantenían a la comunidad de profesores e investigadores universitarios ajenos a la dimensión de acción política. El sector más consciente y brillante del profesorado universitario por primera vez se organiza para dar su respuesta política y su respuesta universitaria ante la problemática nacional surgiendo así la Coalición Nacional de Profesores e Investigadores que marcará un punto de arranque irreversible en la conciencia de los trabajadores académicos universitarios, a partir del cual el actual surgimiento y desarrollo del proceso de sindicalización de los profesores e investigadores universitarios es perfectamente explicable.

Hay que recordar que el movimiento trascendió incluso los marcos universitarios, irrumpiendo de manera casi inmediata en la conciencia popular.

Hoy día, nadie puede negar la receptividad que en los sectores de trabajadores, pequeños comerciantes, amas de casa, colonos, etc., tuvo el movimiento; sobran testimonios, incluso documentales que demuestran la acogida popular que tuvieron las brigadas, el volanteo, los mítines y diversas formas de autoorganización que desarrolló el movimiento. Es indudable que esta proyección popular de la lucha del 68 no se derivaba exclusivamente del carácter de las demandas que se enarbolaban, sino de la situación existente en el país. Así, a ojo de diversos sectores populares, el movimiento representaba ante todo la ruptura y el cuestionamiento con los mecanismos endurecidos de la política oficial, por eso es que el movimiento se trascendió a sí mismo en cuanto a su objetivo y demandas particulares, por eso es que de él se derivó una crisis política en el país, y finalmente, por eso, se constituyó en un impulso renovador a distintos niveles.

Hoy día, se reconoce que el país después del 68 no es el mismo, cambió su fisonomía y en efecto, la Universidad puede justamente enorgullecerse de haber sido el crisol de una experiencia totalizadora que produjo la renovación dentro de ella misma y fuera también. Es indudable que después del movimiento del 68 se reconocieron las principales incongruencias de sistemas económicos que tenían hegemonía en las aulas universitarias, la comunidad empezó a plantearse la necesidad de adecuar al aprendizaje a la realidad que se pretendía analizar, en ese sentido surgen proyectos de reformas académicas que circulan por todas las facultades y que producen experiencias importantes, algunos de estos intentos incluso llegan a ser promovidos por las propias autoridades universitarias como es el caso de los Colegios de Ciencias y Humanidades.

Después del movimiento de 1968 se hace evidente lo obsoleto de la estructura y ordenamiento de la Universidad, en ese sentido empiezan a surgir movimientos cuya finalidad es abrir cauces democráticos y de participación en la Universidad, ensayándose incluso nuevos procedimientos de dirigencia de la institución como ocurre en el caso de Economía, del movimiento de Arquitectura. El movimiento de 1968, por otra parte, despertará procesos de renovación política, académica y estructural en diversas universidades de provincia como la de Nuevo León, Sinaloa, Puebla, etc.; universidades que actualmente juegan un papel definido en el proceso de desarrollo de nuevas experiencias dentro de la Universidad. En otra dimensión, el movimiento de 1968 produjo una generación que hoy está vinculada a diversas



responsabilidades en el hacer académico, político, económico y profesional del país, indudablemente ha introducido de una forma u otra, las experiencias renovadoras de la lucha que le tocó vivir. La lucha del 68 implicó el quebrantamiento de viejos mecanismos de control, se puso de manifiesto que éstos pueden ser sujetos de crítica en el pensamiento y en la acción.

En conclusión habrá que reconocer, que la Universidad cumplió en 1968 su objetivo fundamental, el de transformar la realidad social, si esta transformación implicó una lucha violenta, esto se debió a las condiciones sociales imperantes, no a la voluntad de la conciencia crítica universitaria y popular que en 1968 se expresó por medio de una huelga política. En efecto, en 1968 se interrumpió durante varios meses la normalidad académica en la Universidad, pero esto era consecuencia de la anormalidad imperante, de la violencia desatada y de la agresión contra la Universidad y los sectores populares en general.

LAS HUELGAS DE 1972 y 1975

En el año de 1972, la Universidad se enfrenta a una situación aparentemente novedosa. Se trata

de la decisión de los trabajadores y empleados de organizarse sindicalmente. No era nuevo el deseo y la necesidad de conjugar esfuerzos e integrar una organización sindical que defendiera los intereses de los trabajadores. Ya en 1965 se había hecho un intento por integrar un sindicato en la UNAM. Posteriormente, un grupo de trabajadores decidieron integrar una asociación que les permitiera reivindicar sus derechos y luchar por prestaciones. Esta asociación, por sus limitaciones no pudo cumplir cabalmente con su cometido

De esta manera aparece el sindicalismo en la UNAM, no como una buena idea que es impuesta a los asalariados de la Universidad, sino como una necesidad para los trabajadores, y podríamos decir ahora, una necesidad también para la Institución. Una Universidad, que tiene a su servicio a cerca de 18,000 profesores e investigadores y casi 15,000 trabajadores y empleados, no puede seguir rigiendo sus relaciones por métodos unilaterales.

Hasta hace apenas algunos años, la Universidad carecía de canales para abordar los problemas de sus asalariados. La mayoría de las veces éstos se "resolvían" en forma unilateral. Cuando los trabajadores intervenían lo hacían esporádicamente, y en muchos casos, sobre todo entre el sector

magisterial, se daba una negociación sobre la base de la existencia de grupos de presión, nunca suficientemente clara. La masificación de la Universidad requiere de canales institucionales de consulta que puedan resolver las demandas de los trabajadores. Era absurdo que los directamente afectados no intervinieran en la fijación de las condiciones de trabajo. De esta manera la opción sindical vino a llenar esa necesidad.

A principios de 1972 los trabajadores y empleados afiliados en el STEUNAM, solicitan su registro sindical, éste les es negado y se ven precisados a ir a la huelga en demanda de su contrato colectivo. Esta huelga se extiende por varias semanas, los trabajadores se enfrentan a una andanada de calumnias por el solo hecho de reivindicar un derecho consagrado constitucionalmente: el derecho a la contratación colectiva. En esos momentos se habló de irresponsabilidad, intransigencia y terquedad de los trabajadores, sólo para que al final las autoridades aceptaran las peticiones del STEUNAM. ¿Si finalmente se aceptaron las demandas de los trabajadores, de quién entonces fue la intransigencia?

Quenta y un días de huelga fueron necesarios para convencer a las autoridades universitarias de la justeza de la demanda de contratación colectiva. Cabe aquí hacer un paréntesis: los trabajadores cerraron la Universidad, pero la causa de esta acción fue la actitud adoptada por las autoridades, actitud permeada por una concepción del siglo XIX. Los trabajadores, como todos los demás del país, tenían y tienen los mismos derechos. Su necesidad de organización sindical no es un acto volitivo, es la forma natural de defensa de sus intereses. Sus derechos a la asociación y la huelga, así como las prestaciones sociales, fueron argumentos definitivos para las acciones que emprendieron.

Después de los logros del STEUNAM asistimos a la proliferación de organizaciones sindicales en distintos centros de educación media y superior del país. Los trabajadores descubrían la naturaleza objetiva de la institución, colocándola en plano de igualdad, en cuanto a la relación laboral, con los demás organismos descentralizados del Estado.

Dos años más tarde, en julio de 1974, se constituyó el SPAUNAM. Eran ahora los trabajadores académicos los que reivindicaban su derecho a la contratación colectiva. El SPAUNAM, después de una amplia discusión entre sus afiliados, decide presentar su pliego petitorio: contrato colectivo y aumento salarial, sin emplazamiento a huelga. Busca a través de todos los canales universitarios la satisfacción de sus demandas: va al

Consejo Universitario y discute con las comisiones legislativas y académicas, empero sus demandas no son escuchadas. Finalmente el Sindicato es obligado a recurrir a la huelga para hacerse escuchar. Después de cerca de ocho meses de seguir los canales universitarios sin respuesta alguna, el 16 de junio de 1975 el SPAUNAM cierra la Universidad.

En este conflicto las argumentaciones contrarias al sindicato trataron incluso de negar el carácter de trabajador que tiene el personal académico. Otras, traídas de un viejo arcón hicieron alusión al apostolado que significa ser maestro, y a la vocación de renuncia sobre los bienes terrenales.

Finalmente, y una vez más la razón acompañada de una medida de apremio se impuso. Las autoridades reconocieron en su personalidad docente, a trabajadores y aceptaron firmar un convenio colectivo (bajo el eufemismo de Título de las Condiciones Gremiales del Personal Académico).

Lo que al final de cuentas sucedió fue que en la Universidad se reconoció que los trabajadores de los centros de enseñanza son iguales a otros trabajadores. Que los derechos de asociación, contratación colectiva y huelga son derechos que rigen para todo trabajador mexicano independientemente de que éste sea maestro o intendente de la Facultad de Derecho.

Por lo menos, con esto la Institución ha recibido en beneficio: el de resolver conjuntamente entre sindicatos (representantes de los intereses de los trabajadores) y autoridades los problemas que en el ámbito laboral tiene la Universidad.

Los trabajadores por su parte tienen un medio y un canal para reivindicar sus demandas en forma institucional. Y en general, el país ha ganado con la definición de los asalariados universitarios, como un contingente más de la clase trabajadora. Los trabajadores de las universidades han optado por los métodos de organización y acción de los demás contingentes de asalariados del país.

HUELGAS DE SOLIDARIDAD

Además de las antes señaladas, en los últimos días se ha hecho alusión en forma reiterada a un tipo de huelga: la huelga por solidaridad. Es claro para todos los universitarios, y así debía ser para todo el país, si las autoridades universitarias no hubieran llevado adelante toda una campaña publicitaria, las huelgas por solidaridad no han sido frecuentes en la UNAM.

Han existido, pero ellas se han llevado a cabo en los momentos en que se requerían, cuando el



conflicto así lo ameritaba. Aquí me referiré a dos ejemplos:

1) Cuando la Universidad Autónoma de Puebla sufría los embates de las fuerzas reaccionarias de la entidad. Cuando varios estudiantes fueron asesinados por la derecha poblana, el Rector Soberón llamó a una huelga nacional en apoyo de la Universidad Poblana en mayo de 1973. La medida surtió efecto, el Gobernador del Estado tuvo que dejar su cargo y se abrió un espacio para que la UAP continuara cumpliendo con sus funciones.

2) Cuando se intentaba acabar con una corriente sindical democrática; cuando ante la demanda de elecciones democráticas, reinstalación de los despedidos, no intervención de la CFE en asuntos sindicales, y aplicación de la Ley Federal del Servicio Eléctrico; la Tendencia Democrática del SUTERM sufrió los embates más calumniosos tratando de borrarla del mapa; cuando, en suma, estaba en juego la posibilidad de la democracia sindical en el país, nuestro sindicato, el SPAUNAM, llevó a cabo un paro de labores por un día. Creemos, que en ese acto la Universidad volvió a cumplir su papel de conciencia crítica y al igual que otros muchos mexicanos, manifestó su vocación democrática.

RECAPITULACION:

1) Podemos decir que la huelgas en la Universidad, han sido en muchos casos, palancas fundamentales para la transformación en un sentido avanzado de la Institución, teniendo normalmente una repercusión que va más allá de las fronteras de la Universidad.

2) La autonomía se logró con una huelga. Las razones para otorgarla existían desde mucho antes, pero no fue sino en el momento en que los universitarios ejercieron el derecho de huelga cuando ésta fue concedida. Hoy, ya no podemos imaginar una institución de la magnitud de la Universidad Nacional sin su concomitante autonomía.

3) En 1968 se vivió un conflicto que en buena medida sus causas y proyecciones se encuentran fuera del campus universitario. En aquél año cientos de miles de estudiantes y profesores se convirtieron en la conciencia crítica de la nación. (A una huelga de esa magnitud no se le contiene con ninguna medida administrativa).

4) Las huelgas de 1972 y 1975 lograron para los trabajadores de la UNAM derechos que estaban ya consagrados en la Constitución. Fue la intransigencia de las autoridades universitarias lo que llevó a maestros, trabajadores manuales y administrativos a ejercer el derecho de huelga.

En síntesis, podemos afirmar sin temor a equivocarnos y sin tratar de hacer de las huelgas una palanca que todo lo logra, que los contingentes que han ejercido ese derecho, normalmente lo han hecho en forma responsable, han reivindicado necesidades fundamentales de los universitarios y han realizado una de las funciones básicas que debe cumplir la Universidad: ser conciencia crítica de la Nación.

El día de hoy se está cuestionando al sindicalismo universitario no por lo que significa en las universidades. En la historia del sindicalismo universitario se observa que las huelgas se dan por culpa de los funcionarios universitarios que tienen una concepción obsoleta de la universidad y sus funciones.

Desde el día en que se suscribieron en la UNAM los convenios colectivos no ha habido suspensión de labores por cuestiones laborales. La huelga se ha utilizado como mecanismo de apremio cuando las autoridades de los centros de enseñanza superior han pretendido negar una realidad evidente: la existencia de trabajadores asalariados en esos centros de trabajo, la existencia de organizaciones sindicales y la existencia de reivindicaciones propias de ese sector.

Lo que en el fondo se le cuestiona al sindicalismo universitario no es su acción laboral sino su perspectiva política. Se ha cuestionado reiteradamente en estas sesiones los móviles políticos de los sindicatos de las universidades. Nuestra intervención no ha tratado de solapar esos móviles, sino que ha intentado abordarlos en su justa dimensión al margen de concepciones parciales y amañadas.

A partir del contexto en el que están ubicadas nuestras universidades, y en base a todo lo expresado con anterioridad, puedo decir que las universidades y en particular la UNAM, fue, es y seguirá siendo una institución en donde se ejerza plenamente el derecho a la crítica social. En muchas ocasiones el ejercicio de esa crítica ha llevado a un enfrentamiento con las autoridades universitarias y a conflictos con el Estado. Empero, estamos decididos a ejercer ese derecho porque entendemos que ésa es la vocación de las universidades.

Hoy varios universitarios defendemos nuestro derecho primordial a la crítica de la sociedad,

otros impugnan en la teoría y la práctica ese derecho. El tiempo dirá quién tiene la razón. Por nuestra parte deseamos dejar claro nuestro derecho y obligación a la impugnación. Ciertamente, no esperamos que se nos premie por ello. Hemos ejercido y ejerceremos nuestros derechos inalienables y con ello creemos llevar a la práctica el papel crítico de la universidad y los universitarios. Hoy, otros universitarios piden que se legisle para reprimirnos. Están en su derecho. La historia pondrá en su sitio a unos y otros.

En estos momentos, y observando la crítica situación por la que atraviesan nuestros países en toda latinoamérica, corresponde a los universitarios de todo el continente ser la conciencia viva y actuante de nuestros pueblos. La historia de América Latina es fértil en ejemplos en donde estudiantes y profesores de los centros de enseñanza superior han luchado en contra de las dictaduras y han dado sus vidas por construir sociedades más justas y democráticas. Las universidades han sido veneros inagotables que han alimentado los movimientos sociales en nuestros países. Estadistas de la magnitud de Fidel Castro, Salvador Allende, Frondizi, Haya de la Torre o Rómulo Betancourt han salido de las aulas universitarias.

Los que pretendan impedir que la universidad cumpla con su papel político, se sitúan en contra de la corriente de la historia. No lograrán su propósito porque ese papel está asignado por la realidad y por las necesidades de nuestros países. No es casual que el bastión más heroico, en Chile después del Palacio de la Moneda, haya sido la Universidad de Concepción que sólo pudo ser violada por la Junta Militar a cañonazos. De la misma manera, nos enteramos ayer que en Tailandia las fuerzas de la barbarie han concentrado sus baterías contra la Universidad, seguramente por cumplir su papel de conciencia crítica.

Por todo ello creemos que de ninguna manera puede considerarse como vergonzante. Los que nos atacan, arrojados en túnicas académicas, están ubicados en contra de la corriente de la historia. Los universitarios tenemos un deber que cumplir y lo cumpliremos. Los sindicatos universitarios trataremos de ser cada vez más consistentes y congruentes con nuestros postulados.

INTERVENCION DEL QUIMICO JESUS BARRERA LEGORRETA

Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México

Con sumo interés, la Universidad Autónoma del Estado de México, ha seguido paso a paso el desenvolvimiento de las discusiones que se han suscitado, con motivo de la proposición de adición al Artículo 123 Constitucional que ha dirigido al Ejecutivo Federal el Dr. Dr. Guillermo Soberón, Rector de la Universidad Autónoma de México, por el que se regularían las relaciones de trabajo entre las universidades e institutos de enseñanza superior con cargo público, y sus trabajadores, tanto académicos como administrativos, relaciones estas que se encuentran, a la fecha, al margen del marco legal que debiera regularlas.

Nuestra institución educativa se ha caracterizado por tener una relación de trabajo con su propia comunidad, en la que siempre ha imperado el diálogo y la voluntad de todos para resolver los problemas que se presentan, sin que existan representaciones sindicales o de otra clase de asociaciones, razón por la cual no estamos en igualdad de circunstancias que la Autónoma de México, que se vio precisada a través de su Rector, a hacer la proposición que comentamos; pero conscientes de que el desarrollo de las máximas casas de estudios del país, se han visto atacadas y frenadas en el logro de sus fines, no podemos, ni debemos, hacernos a un lado, sin siquiera vertir nuestra opinión, pues sería como reconocer por este hecho nuestra poca calidad social y la falta de lealtad a nuestra Patria.

Se ha comentado mucho que, en el precepto constitucional que merece nuestra intervención, encajan las relaciones de trabajo entre las instituciones educativas superiores y sus trabajadores, y



por diferentes argumentos se les ha tratado de encuadrar en los Apartados A o B, confundiendo, en el primer caso, a las instituciones con empresas productivas; y en el segundo, como dependencias de los gobiernos federal o estatal y hay que recordar que son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica propia y autónomos, en sus aspectos económico, técnico y administrativo y con funciones muy específicas.

La Doctrina Jurídica nos ha enseñado, que aunque es función del Estado impartir educación a todos los niveles, de acuerdo con lo dispuesto

por el Artículo 3o. Constitucional, tratándose de la Educación Superior, se ve precisado en muchos casos a dejarla en manos de profesionales y técnicos que la impartan, por requerir esta impartición de esas características y de ahí nacen los organismos públicos descentralizados por servicio, como es el caso de las universidades e institutos de enseñanza superior, pero esto no quiere decir que formen parte de los gobiernos estatales o federal, pues aunque se puede decir que dependen económicamente de los subsidios que perciben, también se puede decir que por disposición legal gozan de personalidad jurídica propia, queriendo esto decir que son verdaderas personas morales, capaces de derechos y obligaciones.

Al decir que gozan de autonomía, se está manifestando que por sí mismos podrán autogobernarse, o sea nombrar sus propias autoridades, manejar sus presupuestos como mejor convenga a la Institución; nombrar por sí sola a su personal académico, técnico y administrativo y organizarse como mejor le convenga, de acuerdo con las leyes que las rijan.

Como es de verse, todos los postulados y razonamientos enunciados, no son afectados de ninguna manera por la propuesta del Dr. Soberón, pues se le ha querido atacar, entre otros argumentos, de que viola la autonomía, de que gozan las instituciones, así como también el derecho a la libertad de cátedra, imputaciones totalmente improcedentes.

recho de huelga, que asiste a todo aquel que realiza una función laboral, y que es el logro máximo del movimiento obrero; pero también y debe considerarse la función primordial que cumplen las instituciones educativas superiores, en las cuales debe fincarse el progreso de nuestra nación, objetivo que debe alcanzar todo aquel que se sienta mexicano, y para conciliar tanto a éste como aquél, debe existir una norma legal que las regule y nada mejor que el contenido del Apartado C que se trata de adicionar, el que también,

hace en pleno reconocimiento a la garantía de asociación, consagrada en el Artículo 9o. de la Carta Magna.

Al manifestar que al formarse sindicatos o asociaciones de trabajadores, académicos o administrativos y arguyendo que no deberán conjungarse en un mismo grupo personas con diferentes actividades dentro de la institución, no hace sino determinar con toda claridad que el personal que labora en universidades e institutos, aunque depende de su funciones son totalmente diferentes, pues no es lo mismo realizar una función de docencia, que una función administrativa y, así como las funciones son diferentes, también son diferentes los problemas e inquietudes que a cada uno de ellos pudieran atribuirse.

Es muy importante el reconocimiento que se hace a los contratos colectivos de trabajo a favor de cada uno de los personales académico y administrativo, y también lo es el diálogo propuesto entre autoridades de las dependencias educativas involucradas con sus trabajadores, con objeto de solucionar los problemas derivados a la determinación de las prestaciones de carácter económico y social, pues es una forma benéfica para ambas partes de resolver problemas futuros, que en muchas ocasiones traen como consecuencia paros totalmente improcedentes, que no solamente perjudican a la propia institución, sino que los principales afectados son los estudiantes y, consecuentemente, la sociedad y la Patria.

Así podremos seguir enumerando todos los aspectos positivos que derivan de la adición propuesta, pero llegaríamos a ser repetitivos, pues todos los temas han sido plenamente tratados en las anteriores audiencias, con toda amplitud y argumentaciones valederas y, por lo tanto, no cabe más que agregar como en un principio lo hicimos, que la Universidad Autónoma del Estado de México, otorga su total apoyo a la propuesta del Dr. Guillermo Soberón Acevedo, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

INTERVENCION DEL DOCTOR RAFAEL ARANDA L.

Presidente del Colegio de Profesores de la Facultad de Odontología

Para cualquier universitario es un alto honor participar en estas audiencias en que se debate una cuestión de importancia fundamental para nuestras universidades, como es la propuesta de adicionar el Artículo 123 constitucional, con un Apartado C. En este mismo foro se han expuesto interesantes puntos de vista tanto en pro como en contra de la citada propuesta, con lo que se cumple ampliamente el deseo del Doctor Guillermo Soberón de que dicho proyecto se enriqueciera y del cual la Universidad Nacional Autónoma de México es únicamente parte y no promotora única.

Queremos referirnos en esta ocasión a la cuestión de la autonomía universitaria en relación a la mencionada propuesta y la procedencia constitucional de la inserción de un apartado C al Artículo 123, para enseguida expresar algunas consideraciones.

Consideramos que la propuesta del señor Rector no afecta de manera alguna a la autonomía universitaria. Jurídicamente, la autonomía debe ser considerada como la facultad de autorreglamentarse; facultad otorgada precisamente por una ley, que en el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México es su ley de 1945. Ahora bien en el seno de la Universidad Nacional, como en el de varias otras universidades, existen diferencias en el establecimiento de las relaciones laborales por un lado, y, por el otro, se han creado desde hace algunos años, ciertas situaciones de hecho, que con frecuencia desbordan el marco jurídico estrictamente universitario.

De esta manera la falta de uniformidad, específicamente en materia de relaciones laborales, ha

provocado una carrera desenfrenada entre asociaciones y sindicatos del personal académico en busca de más y mejores condiciones de trabajo para sus agremiados, que muchas veces ya no son solamente de carácter gremial y esto nos preocupa profundamente.

Ante esta situación, el camino está abierto para una reforma constitucional que tienda a establecer el fundamento jurídico de dichas relaciones laborales y dejar a la vez las bases para que en un futuro inmediato, podamos pugnar para que se legisle en materia presupuestaria, de tal manera que el presupuesto que se asigne a las universidades sea obligación para el gobierno de proporcionarlo en forma creciente y de acuerdo con las necesidades de nuestras máximas casas de estudio.

Ahora me voy a referir a la cuestión de la contratación colectiva. Existen asociaciones del personal académico, entre las cuales algunas que se autodenominan sindicatos, buscan la titularidad de la contratación colectiva. Debido a que ésta es una figura que sólo está prevista en la Ley Federal del Trabajo y para los sindicatos que existen de acuerdo con esa Ley; como en muchas universidades esos sindicatos no están registrados, se presenta la situación que un determinado grupo trate por vías de hecho de lograr la titularidad de la contratación, afectando al resto del personal académico. Estos y otros problemas altamente conflictivos desbordan el marco universitario y, en nuestra opinión, la propuesta del señor Rector tiende a corregirlos y a encauzarlos. Seremos nosotros los que a partir de unas bases jurídicas de esta naturaleza desarrollemos el Dere-

cho Laboral en nuestras universidades y podamos hacer regir nuestras relaciones, de manera precisa y dinámica, mediante una convención colectiva en la que todos participemos.

La procedencia constitucional de adicionar un Apartado C al Artículo 123, a nuestro entender puede ser considerada a dos niveles: de acuerdo al espíritu del propio artículo 123 y en cuanto al contenido mismo del Apartado.

Por lo que se refiere al espíritu del artículo 123 todos nosotros sabemos que el Constituyente de 1917 sólo previó, en parte, lo que ahora conocemos como Apartado A; las relaciones laborales a partir de aquella fecha fueron presentando nuevas y complejas situaciones que hicieron que esa misma fracción se fuera reformando y adicionando para no desvincularla de la realidad que se iba sucediendo, así, en la década de los sesentas y dada la complejidad del trabajo burocrático, el propio gobierno se vio en la necesidad de crear un nuevo Apartado del Artículo 123, el Apartado B. Ahora, a casi sesenta años de haberse expedido la Constitución de 1917 y su correspondiente artículo 123, el problema de las universidades y, en este caso, el de sus relaciones laborales, ha venido a plantear una nueva necesidad, y es la que subyace en la propuesta del señor Rector. No se trata de crear una situación de excepción como afirman algunos. Los universitarios no somos diferentes, pero nuestro trabajo no puede compararse con el de una fábrica, comercio o almacén y no quiero decir que se trata de un trabajo superior, por encima de los demás no, lo único que afirmo es que se trata de un trabajo diferente del que depende en buena parte el futuro del país y su independencia científica y tecnológica. Sería imposible que se nos dictaran las tendencias o ideologías bajo las cuales debe desarrollarse nuestro trabajo académico, todos nos uniríamos en contra de aquel rector o director que pretendiese imponer un sólo criterio académico, luego entonces, el trabajo que realizamos en las universidades necesita de un tratamiento distinto al de una fábrica. Pero lo importante para lo que ahora nos interesa, es que en su dimensión, en su complejidad, nunca pudo ni siquiera ser imaginado por nuestro ilustre Constituyente de 1917, y si como lo he dicho anteriormente, en un afán de adecuar el Derecho a la realidad, el ahora Apartado A se ha visto con mucha frecuencia modificado a lo largo de estos casi sesenta años, y hemos tenido por necesidades propias de la realidad, que adicionar a nuestro Artículo 123, en época relativamente reciente, con un Apartado B; ahora las condiciones son tales que nos enfrentan a la



necesidad de una nueva adición y no vemos por qué negar la adecuación del Derecho a la realidad.

Voy a referirme a tres cuestiones muy concretas: el por qué en nuestra opinión la Universidad no es una empresa; la naturaleza de la estabilidad en el empleo en la Universidad; y el por qué no son susceptibles de negociación las cuestiones de carácter académico.

De acuerdo al artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios. Ahora bien, el concepto de empresa ha sido definido como la unidad que lo comprende todo, la reunión del conjunto de elementos de orden material, humano y espiritual, eso es el capital, el trabajo, la voluntad y el genio del empresario.

Por su parte, la Universidad y específicamente la Universidad Nacional Autónoma de México ha sido conceptuada de conformidad al artículo 1o. de su Ley Orgánica como una "corporación pública, organismo descentralizado del Estado dotado de plena capacidad jurídica y que tiene entre sus fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de

la cultura”.

De lo anteriormente expuesto podemos, a manera de resumen, señalar los aspectos más relevantes de las dos nociones: empresa y universidad.

En la empresa tenemos:

1. Una unidad económica de producción o distribución.

2. Esta unidad económica en sí misma comprende elementos tales como el capital, el trabajo y la existencia del empresario.

En la Universidad pública nos encontramos con:

1. Una corporación pública cuyo fin es la formación de profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

2. Además le está encargado el realizar investigaciones, principalmente acerca de condiciones y problemas nacionales, y

3. Difundir, con la mayor amplitud posible, la cultura.

Como puede observarse se trata de entidades que por su naturaleza y por su fines son totalmente diferentes. Ante esta evidencia, quienes tratan de equiparar los conceptos, lo hacen con claros fines de confusión o políticos y, al partir de premisas falsas, todo su desarrollo no conduce a la verdad.

A mayor abundamiento hay que recordar que la Secretaría del Trabajo niega que la Universidad sea una unidad económica, como tampoco lo es el Estado a pesar de tener patrimonio; es una corporación pública que imparte educación y cultura como función estatal.

Al no ser la Universidad una empresa podemos referirnos ahora al segundo de los puntos antes enunciados y es la naturaleza de la estabilidad en el empleo.

La Ley Federal del Trabajo establece en su Artículo 35, como criterio general, la relación de trabajo por tiempo indeterminado, lo cual es muy atinado en la medida que trata de asegurarle al trabajador una estabilidad en el empleo que le otorgue la certeza del presente y del futuro; pero con objeto de que opere ésta estabilidad en el empleo, es requisito previo e indispensable que el trabajador pueda acreditar que posee los conocimientos y la aptitud necesarios para desempeñarlo; la manera de hacerlo es variada, pero el criterio objetivo de valoración más importante es el período, no mayor de 30 días, dentro del cual dicha aptitud puede ser ampliamente demostrada.

En el caso de la Universidad, el criterio de valoración es complejo debido a que el profesor o el investigador necesita demostrar, a diferencia del trabajador o del obrero, una serie de característi-

cas que no pueden ser determinadas en periodos de corta duración. En el caso del profesor es necesario que demuestre su capacidad académica frente a sus alumnos. Es lógico que un profesor que inicia su vida académica no puede desde un inicio tener los conocimientos que en ocasiones son fruto de la experiencia; además su aptitud puede verse influida por el tipo de grupo que tenga al frente y quienes nos dedicamos a la labor docente sabemos cuán diferentes son unos grupos de estudiantes de otros. Estos y muchos factores más, que sería largo exponer, hacen que el plazo de tres años resulte un término prudente. Además no hay que olvidar que si un obrero por falta de aptitud en su empleo no maneja convenientemente su herramienta, lo más que podrá provocar es que una máquina no funcione, pero si un profesor no resulta apto las consecuencias son muy graves para la sociedad.

El investigador, por su parte, tiene que demostrar aptitud; una obra de investigación seria y responsable no es fruto de la improvisación o de la casualidad, su elaboración requiere esfuerzo y tiempo.

Quienes intencionalmente tratan de equiparar la estabilidad en el empleo entre un obrero o trabajador y un profesor universitario o un investigador, desconocen o intentan desconocer la diferencia en la naturaleza de las labores realizadas, y así niegan lo que a grandes rasgos acabamos de describir.

Finalmente queremos terminar nuestra exposición con algunas palabras acerca de lo que consideramos no es susceptible de negociación y que son precisamente las cuestiones de carácter académico.

No sólo es conveniente, sino altamente recomendable, que el personal académico tenga la oportunidad de luchar por la mejoría de sus condiciones de trabajo, que sus salarios sean incrementados de manera tal, que puedan darle una vida decorosa, que existan instancias expeditas para dirimir conflictos de índole laboral; que su antigüedad le otorgue mayores ingresos; que sus vacaciones sean lo suficientemente restauradoras. En fin, que a medida que su esfuerzo y experiencia aumenten, tengan la oportunidad de ver incrementados sus ingresos.

Pero otra cosa totalmente diferente es pretender que las cuestiones académicas estén sujetas a negociación. Existen en nuestras universidades los órganos académicos que en mayor o menor medida, tienen una amplia representatividad de profesores, alumnos y autoridades, encargados de esta-

actividad académica. Nosotros hemos observado que por multitud de factores que ahora concurren en nuestras universidades los niveles académicos no han tenido la calidad que debieran; si esto es una realidad palpable, podemos fácilmente imaginarnos qué ocurriría si además las cuestiones de carácter académico estuvieran sujetas a negociación.

En este sentido permítaseme citar un párrafo: "Es creciente la opinión de que la calidad del trabajo debe ser incluida entre las reivindicaciones sociales de los trabajadores intelectuales. Esta reivindicación se traduciría en la lucha por las condiciones que permiten a los trabajadores hacer

oír su opinión sobre los objetivos de su trabajo y las condiciones en que se efectúa, incluidos su organización, el plazo fijado para realizarlo, el número y la calidad de los que participan en él, los créditos y los medios materiales necesarios", todo esto es verdad, lo inadmisibile estriba en querer negociar los aspectos académicos.

Quienes pretenden que el nivel académico en nuestras casas de estudio descienda e incluso desaparezca, son aquellos que intentan acabar, de una vez por todas, con lo que nuestras universidades representan y el papel que tienen que realizar en nuestro país.

INTERVENCION DEL QUIMICO IND. SERGIO FIGUEROA CAMPOS

Rector de la Universidad Autónoma de Morelos

C. LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
LOS PINOS, D. F.

Los que suscribimos este documento, miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, conscientes de la responsabilidad que nos atañe en las labores que cada uno desarrolla en su ámbito personal, por este discurso expresamos nuestra más decidida adhesión al Proyecto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la creación del Apartado C del Artículo 123 de dicha norma fundamental, y para ello expresamos nuestro punto de vista en los siguientes términos.

RESPECTO DEL PERSONAL ACADEMICO:

1. Quien se dedica a las actividades académicas requiere una preparación previa, que no puede evaluarse por procedimientos sindicales.

2. Un gran número de personal académico de las universidades no tiene como única fuente de ingresos el producto de sus labores docentes, por tanto, no se justifica su sindicación, o puede hacerlo sobre bases distintas.

3. La labor académica, especialmente la de investigación, requiere una absoluta disciplina, que no puede obtenerse en un clima de agitación demagógica, sino en la tranquilidad absoluta, que puede obtenerse sólo a través de un mecanismo que garantice su seguridad económica y su status académico, que no necesariamente puede obtener-



se a través de organismos laborales, sino de los consejos universitarios y por disposiciones legales apropiadas.

4. Los méritos académicos deben evaluarse a través de organismos también académicos y por normas jurídicas propias que respeten únicamente las disposiciones constitucionales que les permitan llegar a grados óptimos de producción científica y de seguridad social.

5. La admisión, promoción y baja en su caso,



de personal académico, debe ser de la exclusiva responsabilidad de organismos competentes establecidos en cada universidad o institución de enseñanza superior, que ya se encuentran consignados en la mayoría de las leyes de las instituciones de enseñanza superior del país, pero que requieren un mecanismo jurídico de unificación, que garantice los mejores resultados en beneficio de la labor universitaria y del propio país.

De lo anterior se desprende que es urgente la expedición de una Ley Orgánica de Enseñanza Superior, que tenga como base el Artículo 3o. Constitucional en sus fracciones correspondientes y el Apartado C del Artículo 123 en los aspectos propuestos y sin duda mejorados por el legislador, independientemente de que en las leyes relativas se establezcan órganos administrativos que atiendan, de manera adecuada y exclusiva, esa enseñanza.

RESPECTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

1. Este personal, en su gran mayoría, depende económicamente de las instituciones de enseñanza superior; por tanto, tiene derecho a solicitar de ellos la seguridad que corresponde a cada trabaja-

dor de acuerdo con las disposiciones constitucionales, sin dejar de reconocer que un buen número de esos trabajadores estudian a la vez en los mismos centros de enseñanza, lo que representa otro beneficio más para su superación económica y personal.

2. En el ejercicio de este derecho se han empleado hasta ahora los mecanismos sindicales e indiscutiblemente sus logros han sido muy buenos, pero a expensas de los presupuestos universitarios, en detrimento de las partidas que debían destinarse al mejoramiento físico y académico de las instituciones. Con ello tienden a convertirse en una élite laboral en perjuicio de la función primordial o básica de las propias instituciones, que son: transmitir y crear el conocimiento científico en todos sus aspectos; preparar profesionistas que respondan a la satisfacción de las necesidades del país y la difusión de la cultura.

3. Es del conocimiento público, que la libertad económica de las universidades es relativa, debido a su escasa economía propia, a pesar de que todas están obligadas por sus leyes y su propia conciencia a realizar sus fines, unas veces con mejores y mayores recursos, y otras en condiciones económicas mínimas e insuficiencia material. La forma en que el sector administrativo ha pretendido

garantizar sus conquistas crea, anualmente, graves situaciones de desequilibrio, desconcierto y desorganización que, aunadas a las constantes amenazas de paro o huelga por los medios dados por la Ley a otro tipo de trabajadores, especialmente en el aspecto de solidaridad, hacen más difícil y a veces imposible, que las universidades cumplan con sus fines, en ocasiones, aun aquellas que por el momento no encaran un problema laboral propio.

4. Si esa situación se ha convertido en un grave problema para la Universidad Nacional Autónoma de México, para las universidades de provincia puede llegar a ser un factor limitante en sus posibilidades de desenvolvimiento, sobre todo, cuando las peticiones sistemáticamente rebasan la capacidad económica de las instituciones.

5. Reconocemos la importancia que el sector administrativo tiene dentro de los organismos universitarios, pero también reconocemos que dentro de ese personal hay elementos cuya deficiente capacitación no les permitiría desenvolverse en una empresa privada y, sin embargo, exigen que las universidades les conserven, indefinidamente, en detrimento del buen servicio que debe prestarse a la población estudiantil y académica.

6. Por otra parte, las universidades en ninguna forma pueden considerarse como una empresa que produzca bienes que estén dentro del comercio corriente y por lo mismo nunca obtienen utilidades ni sus actividades son del tipo lucrativo. Su vida depende esencialmente de subsidios estatales y de raquíticos ingresos propios aportados en su mayor parte por los estudiantes, es decir,

por el pueblo. Y si esas economías se usan para satisfacer las demandas exorbitantes de una minoría, los fines de esas instituciones no pueden realizarse y, al mismo tiempo, se propicia la creación de un espíritu burgués, contra el que aparentemente luchan los trabajadores universitarios.

7. Toda persona que en una u otra forma se integra a la tarea universitaria, debe tener conciencia de que sus fines trascienden más allá de una simple retribución económica, está formando parte de los constructores de la juventud profesional que se requiere fuerte, y si bien es cierto que todos ambicionamos bienestar y comodidades, por encima de esta ambición debe estar la aceptación de nuestra responsabilidad como parte integrante de este núcleo forjador del futuro de México. Por lo tanto, no estamos en polos opuestos como se pretende tendenciosamente hacer pensar, sino que compartimos una tarea única que no puede convertirse en medro personal de unos cuantos.

Por estas razones apoyamos las propuestas del señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la adición del Apartado C del Artículo 123 de la Constitución Federal, porque creemos que con ello se logrará un equilibrio entre los sectores integrantes de las universidades, tanto académicos como administrativos. Y sólo propugnamos como miembros de la comunidad universitaria morelense, porque el legislador se preocupe, a la vez, por crear la Ley de Enseñanza Superior de la República mexicana.

INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO JUAN JOSE ROJO CHAVEZ

Me ha correspondido en esta ocasión el tener la distinción de dirigirme a ustedes a nombre de los profesores miembros de diversas Asociaciones, Uniones y Colegios del Personal Académico de la Escuela Nacional Preparatoria, quienes preocupados por la problemática institucional de nuestra Universidad, hemos analizado la propuesta de adición al Artículo 123 de nuestra Constitución Política, presentada por el Sr. Dr. Guillermo Soberón, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México. Queremos dejar establecido que nuestra presencia en este foro, obedece funda-



mentalmente al gran interés que ha despertado la propuesta de adición al Artículo 123 Constitucional, así como a la trascendental repercusión que, de aprobarse, tendrá en la vida universitaria.

De igual manera nuestra intervención tiene por objeto hacer llegar a ustedes las distintas corrientes de ideas y opiniones de nuestra comunidad preparatoriana sobre este particular, recogidas a través de distintos medios. Finalmente nuestra participación en ningún momento estará limitada ni subordinada a intereses que no sean los que respondan al fino sentido crítico y a la amplia capacidad de discernir de nuestros representados, así como a la ineludible responsabilidad que enfrentamos diariamente como universitarios y miembros de una sociedad en vías de desarrollo cultural, económico, político y social. Dadas estas situaciones, hemos llegado a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: En los años recientes, la transformación de las universidades públicas se ha desarrollado en un ambiente de tensión e inestabilidad en la implementación de sus funciones, producido por situaciones de carácter político ajenas a las finalidades culturales de estas universidades, que los miembros del personal académico hemos tenido que tolerar en numerosas ocasiones; como ejemplo, citamos los paros pro "solidaridad", las suspensiones de actividades y en general obstrucciones a la vida académica de las universidades, la cual se ve frenada preponderantemente por la inexistencia de legislación competente en materia laboral. La presente situación significa un grave riesgo tanto para estos organismos como para su personal académico y administrativo, razón por la



cual consideramos que ya es urgente e indispensable que exista un instrumento jurídico que regule las relaciones laborales existentes entre las instituciones de enseñanza superior de carácter público y autónomo y su personal académico y administrativo. La naturaleza sui generis de dichas relaciones, hasta el momento presente no se encuadra en forma completa y adecuada en el contexto de los apartados A o B, del Artículo 123 Constitucional existentes. No encuadra en el Apartado A, porque las universidades no son empresas, negociaciones, o entidades económicas que persigan una finalidad lucrativa. Por el contrario, sus finalidades entre otras son: La enseñanza, la difusión de la cultura, la investigación científica y la formación de profesionales útiles a la sociedad; todas ellas, finalidades de altos valores humanos y culturales preponderantemente, que distan en forma abismal de las cuestiones de carácter lucrativo. No encuadra en el Apartado B, porque éste regula las relaciones entre los poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con trabajadores; y quienes realizamos funciones de carácter académico y administrativo en las universidades autónomas, no estamos al servicio de estos órganos de gobierno sino de organismos descentralizados y autónomos.

SEGUNDA: En relación a la autonomía universitaria, consideramos que ésta significa un requisito indispensable para el buen desarrollo del trabajo del personal académico y administrativo,

en un ámbito de disciplina y equilibrada libertad, conceptos que siendo consecuencia directa de la capacidad de autolegislación de las universidades de carácter público y autónomo, en ningún aspecto se hayan limitadas en la propuesta del Artículo 123 referido y si por el contrario se garantizan al ser enmarcadas dentro de nuestra Carta Magna. La naturaleza sui generis de la autonomía universitaria no se circunscribe a los aspectos antes referidos, sino que trasciende a otros planos tan fundamentales como la independencia económica, ya que un organismo no puede ser autónomo cuando la cumplimentación de sus fines depende de un subsidio federal que en cualquier momento puede ser suspendido, limitado o disminuido como ha sucedido en épocas anteriores. A este respecto los profesores de la Escuela Nacional Preparatoria, comparecemos respetuosamente a solicitar que se modifique la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación a fin de que las universidades e institutos de carácter público y autónomo, cuenten con una proporción anual del peso fiscal exclusivamente para la realización de sus finalidades y separadamente del presupuesto que de dicho peso fiscal se destina actualmente a la educación en México. Estamos seguros que otros sectores de nuestras universidades públicas y autónomas verán con simpatía y sobrada razón la petición que por conducto de ustedes, señores Secretario de Gobernación y Procurador General de Justicia de la República, queremos hacer llegar al Sr. Presi-

dente Licenciado Luis Echeverría Álvarez. Asimismo, confiamos en que esta propuesta recibirá el debido apoyo de los universitarios de nuestro país a quienes exhortamos para formar un frente común que solidifique la autonomía de nuestras universidades.

TERCERA: Coincidimos en que el ingreso, la promoción y la definitividad entre otros, son aspectos puramente académicos y que por ende no sean objeto de negociación, garantizando con ello la calidad y el prestigio del cuerpo magisterial de nuestras universidades y en particular asegurando a cada miembro del personal docente, que sólo sus méritos académicos seguirán siendo la base de la posición por la que aspire o sustente.

CUARTA: Convenimos en la salvaguarda de uno de los fundamentos de las universidades: El derecho de los universitarios a disentir. El ejercicio de este derecho con responsabilidad y libertad absoluta, no puede realizarse si existe el temor de sanciones como la separación, aplicando la cláusula de exclusión; al suprimirse esta cláusula a través del proyecto de referencia se está garantizando plenamente la libertad de disentir con responsabilidad y dignidad.

QUINTA: Es importante destacar que la fracción V, del citado Apartado C, señala que tanto las asociaciones como los sindicatos del personal académico tendrán los mismos derechos para discutir y suscribir los convenios colectivos de trabajo y exigir su cabal cumplimiento, sin reservar estos derechos a los sindicatos, dado que el personal académico se ha organizado igualmente

en otro tipo de asociaciones con los mismos derechos de representatividad, por lo que no pueden ser ignorados. Una vez hecha esta referencia, queremos entender, porque nuestros organismos merecen el respeto de las autoridades de nuestra máxima casa de estudios, que por un lamentable error de redacción la Fracción I del Apartado C propuesto en su parte final se refiere exclusivamente a los sindicatos cuando habla del derecho de huelga, el cual reconoce exclusivamente para éstos, mientras que por el contrario desconoce este sustancial derecho a las asociaciones del personal académico que en los últimos años se han constituido jurídicamente y que de igual forma tienen los mismos derechos de representatividad. Por lo antes expuesto solicitamos atentamente se corrija dicho error, que queremos entender ha sido sólo de redacción y se sustituya el término "Sindicatos" por el de "Sindicatos o Asociaciones", ya que de lo contrario cae en contradicción el propio Apartado C en sus aspectos más elementales. Estendemos que el Apartado C coadyuvará a que se establezca un margen de respeto absoluto a los derechos de los representantes magisteriales, constituidos tanto en asociaciones como en sindicatos, por parte de las autoridades universitarias así como de estas representaciones para con nuestras universidades; ya que nuestros organismos en lo que a nosotros respecta las asociaciones, siempre hemos mantenido el diálogo como vía y el respeto y el derecho como base de entendimiento para la solución de nuestros problemas institucionales.

INTERVENCION DEL LICENCIADO ROGER MORALES

En representación de Uniones, Colegios y Asociaciones que agrupan los profesores de la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México, tengo el honor de dirigirme a ustedes para exponer el pensamiento y opiniones de ellos, en relación a la propuesta del C. Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México Dr. Guillermo Soberón Acevedo, de anexas al Artículo 123 Constitucional un Apartado al que ha llamado C.

Después de haber consultado por diversos medios a los profesores miembros de las asociaciones, uniones y colegios de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM, que en este momento represento, se ha llegado a las siguientes consideraciones:

I. En toda sociedad es necesario la existencia de un reglamento establecido y conocido por sus miembros, y que contenga derechos y obligaciones para poder realizar armónicamente la función que se le ha encomendado, porque en caso contrario se viviría en una completa anarquía y desorientación, aplicando con carácter analógico leyes o preceptos diversos según los intereses de las partes. En ninguna parte del mundo la libertad y los derechos son absolutos, éstos siempre concilian los intereses de las partes, los problemas que actualmente aquejan a las universidades de carácter público y autónomo son muy complejos y su solución no debe de ser buscada desde el punto de vista ideológico sectarista, sino desde el punto de vista sociológico, jurídico e ideológico nacional, pues en caso contrario sería buscar el estancamiento del país a través de las universidades de carácter público y autónomo.



II. En el proyecto del llamado Apartado C a la Constitución Política Mexicana, vemos que se respetan los derechos laborales y académicos de los mismos, del personal docente de las universidades de carácter público y autónomo y quedan claramente consagradas las relaciones entre las autoridades universitarias y los antes mencionados y viceversa así como sus derechos.

III. Solicitamos los miembros de Uniones, Colegios y Asociaciones de profesores de la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional

Autónoma de México, que en caso de llegarse a adicionar al Artículo 123 Constitucional el proyecto en estudio, se nos conceda la igualdad de derechos en relación a los sindicatos, pues vemos con extrañeza que no se nos concede el derecho de huelga a las asociaciones, uniones y colegios del personal académico universitario —pues en caso de ser aprobado dicho proyecto tal como está redactado actualmente, este derecho queda exclusivo para los sindicatos, el cual dice textualmente, en la parte final del inciso primero: “. . . Los *Sindicatos* sólo tendrán el derecho de huelga, cuando se violen. . .”, lo cual es violatorio de las garantías individuales y sociales que se consagran en nuestra Constitución Política, derecho que puede ser usado por toda asociación laboral que satisfaga ciertos requisitos, por lo cual solicitamos atentamente en caso de enviarse dicho proyecto al poder legislativo se le haga la corrección de redacción a que me he referido antes.

IV. En vista de que en el proyecto objeto de este estudio se encuentran consagrados y garantizados: El libre derecho de asociación, la libertad de cátedra, el derecho de huelga y la autonomía universitaria, las asociaciones, uniones y colegios que represento dan su respaldo y aprobación al mismo siempre y cuando se le haga la corrección de redacción a que me he referido en el punto anterior.

V. Los problemas de las universidades de carácter público y autónomo son muchos y complejos, el proyecto de reforma a la Constitución Política, que nos ocupa, ayudaría a solucionar algunos de ellos.

VI. La función principal de las universidades de carácter público y autónomo es la de satisfacer la necesidad de preparación en los campos multidisciplinarios de la ciencia y la tecnología a quienes concurren a ella con tal fin y en una institución de este carácter donde reine la anarquía no es posible cumplir con dicho fin, tampoco es recomendable que por cualquier motivo ajeno a las mismas se suspendan las clases constantemente y de manera periódica, pues en ese caso en vez de construir se destruye, y en vez de ayudar a los educandos se les perjudica, en vista de lo anterior y como lo dijo mi antecesor en el uso de la palabra C. P. Juan José Rojo Chávez, representante de las Asociaciones, Uniones y Colegios que represento, en este foro, integradas por profesores de la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México, apoyamos el proyecto aludido conocido como Apartado C, con la salvedad establecida en nuestras intervenciones de que se conceda el derecho de huelga por igual para sindicatos y asociaciones y aprovechar el presente proyecto de reforma a nuestra Carta Magna para que también quede reconocida la autonomía universitaria como precepto constitucional, y para tales efectos por conducto del C. Secretario de Gobernación y el C. Procurador General de Justicia de la República, aquí presentes, pedimos al C. Presidente Constitucional Lic. Luis Echeverría Álvarez, para que inicie los procedimientos necesarios y respectivos para que se realice dicha reforma para los efectos antes mencionados.

INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO NAHUM BELTRAN PEREZ

Miembro del Consejo Directivo de la Asociación del Personal Académico de la Facultad de Contaduría

Señor Secretario de Gobernación,
Señor Procurador General de la República,
Señoras y Señores:

El personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración, que en su mayoría está integrado por Contadores Públicos y por Licenciados en Administración, quizá por su formación profesional, siempre se había mantenido al margen de los problemas y conflictos que atañen a nuestra Universidad; no porque los considerara intrascendentes, o porque no le interesaran, sino porque debido a sus actividades profesionales, no se ha dispuesto de tiempo para dedicarse a otros quehaceres como los de participar en la problemática universitaria, que incluye cuestiones políticas. Sin embargo, de tiempo a la fecha, nuestra Facultad ha sido objeto de una serie de atropellos y quizá ha sido una de las más afectadas, ya que algunas personas se han dedicado a la tarea de suspender las labores académicas con lujo de fuerza, poniendo barricadas y sellando las puertas de los salones, amenazando a maestros, alumnos y autoridades escolares que se han opuesto a la suspensión ilegal de las clases.

Es por ello, que hace aproximadamente dos años un grupo de maestros, cansado ya de este estado de cosas, constituyó la Asociación del Personal Académico de la Facultad de Contaduría y Administración, cuyos objetivos fundamentales son el propugnar por elevar el nivel académico del personal docente de nuestra Facultad, así como brindar el apoyo al personal académico en sus legítimas demandas.

Es por las razones anteriores que hoy estamos

presentes para exponer nuestros puntos de vista respecto a la propuesta del Rector Soberón para adicionar el Artículo 123 Constitucional.

Ha sido largamente discutida la cuestión acerca de si las relaciones laborales en nuestras universidades debían regirse por la Ley Federal del Trabajo o bien por la Ley del Trabajo Burocrático. No obstante las dificultades que en los últimos años se han presentado, en nuestro conocimiento, aún no ha habido una definición precisa, lo cual ha provocado un estado de inseguridad jurídica para quienes formamos parte del personal académico de dichas universidades.

Pienso que en el actual momento nos encontramos ante dos posibilidades reales: continuar en el estado de indefinición acerca de cuál ley debe ser aplicable a nuestras relaciones laborales o bien, lograr una reglamentación como podría ser la propuesta por el Dr. Guillermo Soberón, enriquecida con los planteamientos que se han expuesto en este foro público.

Parece incuestionable que nadie, al menos honestamente, puede argüir que resulta más conveniente permanecer en un estado de indefinición y de facto y, en consecuencia, de inseguridad jurídica. Es más, quizá quienes así piensen, sean aquellos que sacan ventajas de un estado de esa naturaleza. Pero, estamos convencidos que nuestra comunidad universitaria, si bien es diversa en su ideología y en su pensamiento, lo que además es la fuerza que la mantiene, es fundamentalmente honesta en sus planteamientos y prefiere un estado de definición y de certeza jurídica.

Hemos escuchado desde los primeros momentos cómo el sindicato de trabajadores y emplea-

dos de la UNAM propuso la adición de un capítulo a la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, han habido una serie de propuestas que en el fondo tratan precisamente de lograr el establecimiento de una reglamentación firme y definida.

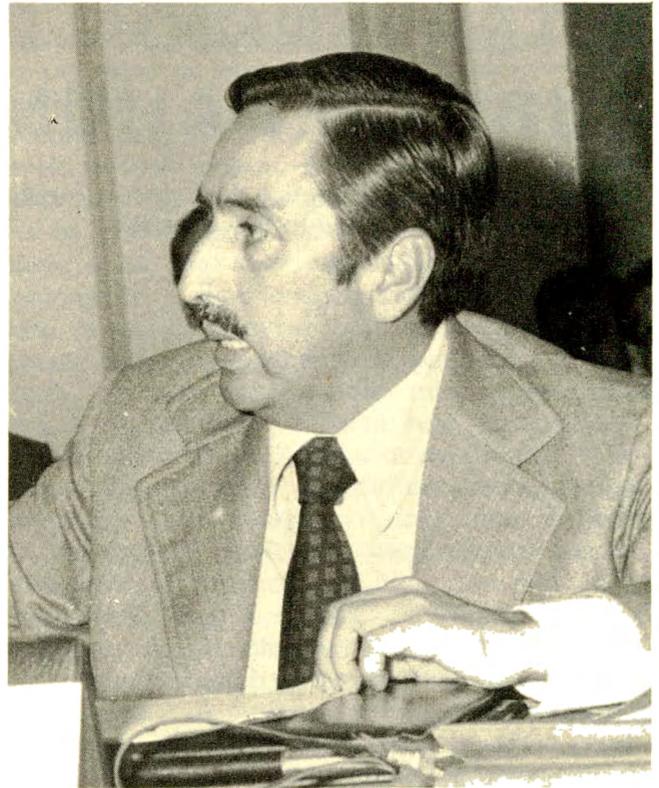
Hasta aquí las diferencias han sido un tanto de matiz. En realidad nosotros pensamos que la gran divergencia a este nivel consiste en adicionar alguna de las leyes laborales a las que anteriormente nos hemos referido, es decir Ley Federal del Trabajo o Ley del Trabajo Burocrático, o bien adicionar con un Apartado C al Artículo 123 Constitucional.

La opción a nuestro juicio debe hacerse en este último sentido y mi razonamiento es muy simple. Modificar una ley ordinaria como la Ley Federal del Trabajo o la Ley del Trabajo Burocrático puede lograrse por un procedimiento relativamente sencillo, en cambio, para modificar la Constitución el procedimiento es más complicado. Tendremos más seguridad de la permanencia de nuestras relaciones laborales si ellas se inscriben a nivel constitucional, esto por un lado, pero por el otro, es más importante tener inscritas nuestras relaciones laborales a nivel constitucional que en una ley secundaria como podrían ser la Ley del Trabajo Burocrático o la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, una segunda gran divergencia se presenta respecto del contenido preciso de la propuesta del Doctor Soberón, sobre todo acerca del tema de los derechos de huelga y asociación de los trabajadores universitarios.

Respecto del derecho de asociación del personal académico que es el que en lo particular nos afecta, de la simple lectura de la propuesta del Dr. Soberón, específicamente de la fracción I se desprende claramente la idea de que el derecho de asociación e incluso de sindicación no se coarta en absoluto, es más, se repiten ideas ya establecidas y aceptadas por la comunidad universitaria, como es el caso específico de los artículos 112 y 113 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM. El hecho de que se critique al proyecto del Dr. Soberón por la separación que hace entre asociaciones y sindicatos del personal académico y del personal administrativo, carece de toda consistencia; además, dicha separación toma en cuenta la especificidad de cada tipo de trabajo, ambos igualmente dignos e importantes en una Universidad, pero definitivamente distintos y con necesidades particulares cada uno de ellos.

Por cuanto se refiere a la cuestión del derecho de huelga, ésta se reglamenta como corresponde a instituciones como nuestras universidades. Hay que recordar que en el caso de la Universidad



Nacional como sucede en casi todo el resto de las universidades del país, la posibilidad de diálogo entre trabajadores académicos y administrativos y sus respectivas autoridades, y la intervención de los resultados por el Consejo Universitario en donde se encuentra representada toda la comunidad, justifican la causal de huelga del proyecto en cuestión. La huelga, en el caso de nuestras universidades, puede ser un estupendo instrumento de lucha, pero empleada de manera indiscriminada puede constituir el arma más peligrosa para el debilitamiento de aquéllas y la intromisión de fuerzas políticas en nuestras universidades.

A diferencia de quienes pretenden que las relaciones laborales en nuestras universidades sean regidas por el Apartado A del Artículo 123 Constitucional, que dejaría sin derecho de huelga a los miembros del personal académico, empleados y trabajadores ya que en él, la huelga sólo existe como medio para regular los factores del trabajo y el capital, la propuesta del Dr. Soberón contempla este derecho sin menoscabo de la libertad de quienes en ella trabajan.

La vida universitaria, lejos de paros injustificados, debe ser entendida en su actividad, en su evolución dinámica y en su esfuerzo por transformar a la sociedad.

Por todo ello, pensamos que es tendencioso como pretenden algunos que la propuesta del Dr.

Soberón sea en su esencia un enfrentamiento entre el derecho laboral y la Universidad. No puede haber, en este caso, enfrentamiento alguno entre aquello que se pretende resolver y el medio que para ese efecto se emplea. Si como ya se ha repetido en múltiples ocasiones las relaciones laborales dentro de nuestras universidades son un complejo problema, pero no el único, es indispensable que para resolverlo se pueda echar mano de una reglamentación específica como es el caso de la propuesta del señor Rector de la Universidad Nacional.

De esta manera nos encontramos frente a una situación de capital importancia ante la cual, como dijimos en un principio, es indispensable optar: o permanecemos ante la indefinición y la inseguridad jurídicas en nuestras relaciones laborales con la Universidad o aceptamos su reglamentación; si lo hacemos de esta última manera, estaremos resolviendo un problema que incide necesariamente sobre muchos más, pero lo esencial es que habremos dado un paso fundamental en favor del fortalecimiento de nuestras universidades.

No voy a entrar a examinar cada una de las fracciones del proyecto del doctor Soberón porque eso ya ha sido hecho exhaustivamente, ahora sólo deseo referirme a un aspecto que en mi opinión es de capital importancia: la libre admisión del personal académico a las universidades y la total prohibición de establecer exclusión forzosa de cualquier tipo de personal.

En un sistema político como el mexicano la posición de la Universidad ha sido de una importancia de primer orden. Esto se debe entre otros factores al hecho de que siempre ha jugado un papel de crítica al sistema político-social en que vivimos. Una simple lectura de las publicaciones de la Universidad, en sectores como son el económico, el político y el social bastaría para confirmarlo, esto sin entrar a otras múltiples actividades como son mesas redondas, coloquios y simposios en los que se analizan la realidad nacional, así como la crítica social que se genera mediante las frecuentes manifestaciones culturales entre las que destacan el teatro y el cine.

Esta función tan importante tiene en el fondo una base sólida y es precisamente la plena libertad de expresión garantizada en la Universidad, libertad que a su vez presupone el respeto irrestricto de ideologías y opiniones. La dinámica del pensamiento universitario no puede explicarse de otra manera. Por ello nosotros pensamos que haciendo privar únicamente el criterio académico para la admisión libre del personal académico, se estará cumpliendo con la primera etapa de esta libertad, que no quedaría protegida si no es con la garantía de que cualquiera que sea la opinión o la ideología de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, su permanencia entre nosotros quede absolutamente protegida y es precisamente la prohibición total a cualquier tipo de exclusión forzosa.